



Guía de buenas prácticas

para el abordaje integral
y el acceso a la justicia
de niñas, niños y adolescentes
víctimas o testigos
de violencia sexual





Dirección editorial

Alejandro Morlachetti, *Especialista en Protección de Derechos, UNICEF*

Autoría

Virginia Berlinerblau, Mariano Nino, Sabrina Viola

Colaboradores

Silvina Kiss – elaboración del apartado “Evaluación médica (física y ginecológica)”.
Diego Freedman – colaboración en el apartado “Detección, develamiento” y fallos CIDH.
Tony Butler – colaboración en el apartado “Entrevista de declaración testimonial”.

Equipo de investigación y redacción

Bárbara Mastronardi, Paula Parisi

Revisión de contenidos

Cecilia Del Bono, *Consultora UNICEF*

© Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), agosto 2023.

Guía de buenas prácticas para el abordaje integral y el acceso a la justicia de niñas, niños y adolescentes víctimas o testigos de violencia sexual.

Primera edición: agosto 2023.

La presente publicación es una versión ampliada y actualizada de la *Guía de buenas prácticas para el abordaje de niños/as adolescentes víctimas o testigos de abuso sexual y otros delitos. Protección de sus derechos, acceso a la justicia y obtención de pruebas válidas para el proceso* realizada por Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), Asociación por los Derechos Civiles (ADC) y acompañada por la Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales (JUFEJUS).

Autoría: Virginia Berlinerblau, Mariano Nino y Sabrina Viola

Colaboradores: Diego Freedman, Romina Pzellinsky

Equipo de investigación: Tony Butler, Zulema Díaz, Martiniano Terragni

Edición y corrección: Marina Fucito

Agradecimientos Mary Beloff, María Constanza Pros, Jesica Sotelo, Daniela Braco, María Inés Pacceca.

Primera edición: septiembre 2013.

Edición: Guadalupe Rodríguez

Diseño y diagramación: Esteban Goicoechea

Ilustraciones: Celina González Beltramone

Agradecimientos:

UNICEF agradece a magistradas/os, funcionarias/os y operadoras/os de juzgados penales y de familia, fiscalías penales, asesorías de niñas, niños y adolescentes, equipos forenses e interdisciplinarios y de organismos de protección de derechos de las distintas provincias que brindaron sus aportes a través de entrevistas y jornadas de intercambio para contribuir al proceso de actualización de esta publicación.

Se autoriza la reproducción total o parcial de los textos aquí publicados, siempre y cuando no sean alterados, se asignen los créditos correspondientes y no sean utilizados con fines comerciales.

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)

buenosaires@unicef.org | www.unicef.org.ar

Índice





■	Prólogo	
■	Introducción	
■	Conceptualización y principios generales para el abordaje integral de niñas, niños y adolescentes víctimas o testigos de violencia sexual	13
	Violencia sexual ¿infantil?	15
	Principios generales para el abordaje de niñas, niños y adolescentes víctimas o testigos de violencia sexual	17
■	Etapas de la intervención para el abordaje integral de niñas, niños y adolescentes víctimas o testigos de violencia sexual	31
	Hoja de ruta	33
	1. Detección, develamiento. Comunicar y denunciar	34
	2. Atención inmediata y evaluación del riesgo	41
	3. Investigación judicial	49
	A. Entrevista de declaración testimonial	51
	B. Evaluación médica (física y ginecológica)	81
	C. Evaluación pericial psicológica	87
	4. Juicio oral	95
	5. Articulación entre actores en el proceso judicial	101
	6. Abordaje integral y acompañamiento. Coordinación intersectorial e interinstitucional	104
■	Referencias bibliográficas	114
■	ANEXOS	117
	I. Marco normativo	118
	II. Jurisprudencia relevante	123
	III. Guía para entrevistas de declaración testimonial en casos de violencia sexual contra niñas, niños o adolescentes del Protocolo NICHD	127
	IV. Protocolo para la evaluación médica (física y ginecológica) forense	128

Prólogo

La violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes es una de las peores formas de violencia y constituye una grave violación de los derechos humanos. Las niñas y los niños víctimas de violencia sexual pueden sufrir daños irreparables en diversos ámbitos de su vida y en su bienestar presente y futuro, y en su integridad física, psíquica y emocional. La protección de niñas y niños contra toda forma de violencia, maltrato y abuso es un derecho fundamental garantizado por la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) y por otras normas internacionales de derechos humanos. A la vez, es una obligación del Estado garantizar integralmente esa protección.

A nivel internacional existen diversos instrumentos normativos que contienen estándares específicos en materia de abordaje de niñas y niños víctimas de violencia sexual, que establecen como valor primordial el respeto a la dignidad, la vida y la salud integral de la niña o el niño en tanto sujetos de derechos, y una protección especial para lograr su pleno desarrollo y bienestar atendiendo siempre su interés superior.

En la Argentina, 1 de cada 10 mujeres adultas (de 18 a 49 años) declara haber sufrido violencia sexual durante su niñez (MICS 2019-2020). A su vez, según datos proporcionados por el Programa Las Víctimas contra las Violencias del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, entre 2020 y 2021, el 57,8% de las víctimas registradas de violencia sexual eran niñas, niños o adolescentes con una prevalencia, en todos los grupos etarios, de niñas y adolescentes mujeres. El 81,1% de los agresores eran de género masculino; y en el 74,2% de los casos, del entorno familiar o cercano de la víctima. Estos datos solo representan un piso mínimo en la problemática de la violencia sexual contra niñas y niños.

Debido a que la mayoría de las situaciones se producen dentro del entorno familiar o cercano muchos casos no son detectados ni denunciados, y, por el contrario, se mantienen ocultos y silenciados. A su vez, estos delitos sexuales frecuentemente son de difícil corroboración, ya que generalmente no se cuenta con testigos presenciales del hecho ni evidencias físicas que sirvan como pruebas para el juicio. Por lo que la participación de la niña o el niño y su relato cobran especial relevancia durante todo el proceso.

Todo ello, sumado a la multiplicidad de organismos y actores de distintas disciplinas que necesariamente deben coordinar acciones para garantizar la protección integral de la niña o el niño, hace que el abordaje de estos casos sea complejo, especialmente en el ámbito judicial.





La dimensión y la gravedad de la problemática requieren de políticas públicas articuladas que fortalezcan la prevención, la detección, la denuncia y el acceso a la justicia, a la vez que garanticen la protección integral de derechos de la niña o el niño y su familia.

La Argentina tuvo importantes cambios y avances en las últimas décadas en lo que refiere al abordaje de la violencia sexual contra niñas y niños, tanto en relación con su protección, al tratamiento de las víctimas dentro de un proceso judicial, como en materia de igualdad de género.

Sin embargo, persisten desafíos pendientes para promover y mejorar los servicios de atención para garantizar el derecho de ser oído de niñas y niños, fortalecer la coordinación intersectorial y la articulación entre las distintas áreas, y promover herramientas y criterios unificados de intervención con enfoque de derechos de niñez y género que estipulen qué hay que hacer y cómo deben responder los diversos actores a las demandas y necesidades de niñas y niños víctimas de este delito. Estos desafíos involucran a todos y cada uno de los organismos y actores que forman parte del Sistema de Protección de Derechos.

Por ello, UNICEF ha considerado como fundamental, en el marco de la Iniciativa Spotlight, el avanzar en la ampliación y la actualización de esta *Guía de buenas prácticas*, con una dinámica participativa y en consulta con el Poder Judicial y los ámbitos administrativos para la protección de la niñez, con el objetivo de reforzar esta herramienta operativa a quienes intervienen en el abordaje y el acceso a la justicia de niñas y niños víctimas o testigos de violencia sexual.

Desde UNICEF esperamos que la publicación de esta edición ampliada y actualizada sirva como herramienta y contribuya a mejorar las prácticas judiciales con el objetivo de proteger los derechos de niñas y niños, y evitar su revictimización, a la vez que resulte un material de utilidad para todos los organismos que integran el Sistema de Protección Integral, así como para los decisores de políticas públicas a la hora de diseñar e implementar estrategias, programas y políticas dirigidas a la niñez.

Luisa Brumana
Representante
UNICEF Argentina



Introducción

Este documento fue elaborado a partir de la ampliación y la actualización de la *Guía de buenas prácticas para el abordaje de niños/as, adolescentes víctimas o testigos de abuso sexual y otros delitos. Protección de sus derechos, acceso a la justicia y obtención de pruebas válidas para el proceso*, publicada en el año 2013 por UNICEF y la Asociación por los Derechos Civiles (ADC), y acompañada por la Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales (JUFEJUS).

A lo largo de los años, esta guía se consolidó como una herramienta de referencia para la intervención en los casos de violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes*, y fue incorporada en las prácticas profesionales y en las actuaciones de funcionarias/os y operadoras/es involucradas/os en las distintas instancias del proceso judicial, así como también como referencia en las intervenciones de los distintos actores del Sistema de Protección Integral.

A diez años de su primera edición, se evidenciaron en nuestro país importantes avances y reformas en las normativas tanto nacionales como provinciales en materia de violencia sexual contra niñas y niños, así como el desarrollo de los enfoques y las perspectivas de niñez, género y de tratamiento a las víctimas en los abordajes de estos casos. Por ello, en 2022, en el marco de la Iniciativa Spotlight, UNICEF comenzó un trabajo de ampliación y actualización de los conceptos, las herramientas y los lineamientos de abordaje integral, protección y acceso a la justicia de niñas y niños víctimas de violencia sexual basado en los avances normativos, jurisprudenciales y bibliográficos, así como con la participación de personas expertas en la temática.

Este proceso incluyó también la organización de encuentros de carácter consultivo con funcionarias/os y agentes judiciales y de organismos administrativos relevantes para recabar información sobre los principales aspectos a considerar en las distintas instancias del proceso de abordaje integral, intercambiar experiencias y buenas prácticas, y validar los nuevos contenidos a incorporar en la guía.

* Con el propósito de evitar una sobrecarga en la lectura, en adelante se escribirá “niñas y niños” para hacer referencia al conjunto de niñas, niños y adolescentes, salvo en los casos específicos y en los títulos.





Los lineamientos que aquí se presentan, basados en estándares internacionales y en los avances en la materia, deben ser entendidos a modo de buenas prácticas con el fin de orientar, asistir y contribuir a sistematizar la actuación de funcionarias/as y operadores/es de las distintas disciplinas involucrados en las diferentes instancias del proceso, y así apoyar sus esfuerzos por mejorar las condiciones y la calidad del abordaje que se le brinda a niñas y niños víctimas o testigos en el marco de un proceso en casos de violencia sexual.

Esto abarca una diversidad de momentos y aspectos, desde la etapa inicial en la que se detecta a una niña o un niño víctima de violencia sexual (en la escuela, hospital u organismo de protección) y se realiza la denuncia y la comunicación al organismo local de protección, la atención inmediata a la víctima, la investigación judicial, incluyendo los recaudos a tomar en la evaluación médica, las técnicas de entrevista a utilizar por profesionales forenses para la declaración testimonial, las características y la configuración de la salas, las instalaciones, el equipamiento, etc., hasta el acompañamiento integral de la niña o niño y su familia durante todo el proceso.

Estas buenas prácticas intentan reflejar el conocimiento actual y el consenso emergente sobre la temática, y están respaldadas por la bibliografía especializada, la experiencia internacional, y la participación y las consultas realizadas a diversos especialistas en la temática. Sin embargo, estas no deben ser entendidas como reglas o fórmulas a ser impuestas de manera homogénea y rígida en las distintas provincias ni en todos los casos, sino que deben ser adecuadas con una cierta y razonable flexibilidad a la realidad concreta de cada lugar, según el sistema normativo vigente, los recursos disponibles, las costumbres y las condiciones socioculturales de cada jurisdicción. Pero siempre preservando y promoviendo los principios elementales subyacentes de respeto, garantía y protección de los derechos de la niñez y la adolescencia.



Objetivos

1. Promover la protección integral de niñas y niños, difundiendo medidas para reducir su estrés y revictimización durante su participación en el proceso.
2. Optimizar las oportunidades de obtener pruebas válidas y de calidad.
3. Mejorar la eficiencia de las actuaciones, ordenando las etapas de abordaje e investigación, definiendo roles y funciones de cada actor e intentando brindar herramientas y lineamientos prácticos para cada una de las instancias.
4. Promover una mejor coordinación intersectorial, entre los organismos que intervienen en situaciones de violencia sexual contra niñas y niños.

Metodología de trabajo

Con el propósito de elaborar una herramienta actualizada con lineamientos de acuerdo con los estándares nacionales e internacionales de abordaje integral y acceso a la justicia para intervención judicial y de organismos administrativos en casos de niñas y niños víctimas o testigos de violencia sexual, se conformó un equipo de trabajo, integrado por profesionales de distintas disciplinas con antecedentes y experiencia en investigación y trayectoria vinculada a la temática. El trabajo fue realizado entre los meses de diciembre de 2022 y julio de 2023.

La metodología consistió en el relevamiento de información a través de distintas fuentes y técnicas. En una primera etapa, se recopiló y sistematizó información de fuentes secundarias (publicaciones, artículos científicos, protocolos, guías de actuación, normativa nacional e internacional, y fallos y doctrinas). En un segundo momento, se desarrolló un trabajo de campo a través de la realización de entrevistas semiestructuradas a miembros de juzgados y fiscalías penales, psicólogas, miembros de juzgados de familia, asesoras/es de niñas, niños y adolescentes, y operadoras/es del organismo de protección de derechos en las provincias. La elección de la utilización de la técnica de entrevista se basó en la necesidad de acceder a los relatos y las experiencias de las partes que permitieron conocer las distintas realidades y los contextos provinciales. Por último, se rea-



lizaron jornadas de intercambio con funcionarias/os y operadoras/es de departamentos judiciales en las provincias de Buenos Aires y Salta. En estos encuentros participaron juezas y jueces de tribunales en lo criminal; juzgados de garantías, de familia, de responsabilidad penal juvenil; fiscales, peritas/os psicólogas/os del Ministerio Público, y defensoras/es oficiales y de niñas, niños y adolescentes. La información obtenida en estos encuentros fue relevante para conocer las opiniones de quienes operan asiduamente en el sistema de justicia dentro del marco de esa problemática y relevar e intercambiar experiencias y buenas prácticas.

¿A quién está destinada esta guía?

La *Guía de buenas prácticas* está dirigida a funcionarias/os judiciales (juezas/jueces, fiscales, defensoras/es, entrevistadoras/es forenses, médicas/os legistas, trabajadoras/es sociales, etc., y a operadoras/es extrajudiciales del sistema de protección integral de derechos (profesionales de la salud mental, clínicas/os, pediatras, ginecólogas/os, policías, docentes, operadoras/es del organismo de protección, entre otros) que participan en el abordaje de niñas y niños víctimas o testigos dentro de un proceso judicial o extrajudicial por delitos de violencia sexual.

Específicamente aquí se contemplan herramientas para promover la protección, el abordaje integral y garantizar el acceso a la justicia de niñas y niños que sufren o sufrieron alguna forma de violencia sexual en general. Sin embargo, si bien los lineamientos pueden ser de utilidad para todos los delitos contra la integridad sexual, es importante considerar las particularidades de algunos que requieren tratamientos específicos, como la explotación sexual comercial o el ciberacoso o *grooming*, que no son particularmente abordados en esta guía.

Por otro lado, y teniendo en cuenta la normativa internacional¹ y nacional vinculada a la temática, se espera que las medidas de protección aquí tratadas sean aplicadas a personas en situación de vulnerabilidad en otros contextos distintos a los delitos sexuales, tan-

1. Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad. Regla 3 "Se consideran en condición de vulnerabilidad aquellas personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico". Regla 4: "Podrán constituir causas de vulnerabilidad, entre otras, las siguientes: la edad, la discapacidad, la pertenencia a comunidades indígenas o minorías, la victimización, la migración, y el desplazamiento interno, la pobreza, el género y la privación de la libertad".





Conceptualización y principios generales para el abordaje integral de niñas, niños y adolescentes víctimas o testigos de violencia sexual





La violencia sexual contra niñas y niños implica su involucramiento en actividades sexuales para el placer directo del agresor o de un observador, y en las cuales el consentimiento no existe o no puede ser dado en razón de la edad, independientemente de si la niña o el niño entiende o no la naturaleza sexual de la actividad e incluso cuando no muestre signos de rechazo.

Se trata de un acto o comportamiento de tipo sexual ejercido sobre una niña o un niño, por el cual una persona adulta lo utiliza para estimularse sexualmente. También, cuando la persona adulta estimula sexualmente a una niña o un niño, o cuando lo utiliza para estimular sexualmente a otra persona. La violencia sexual también puede ocurrir entre un/a adolescente y una niña/o más pequeña/o, y ser abusivo cuando hay una significativa disparidad en la edad, el desarrollo, el tamaño o si existe un aprovechamiento intencionado de esas diferencias.

Se considera siempre un sometimiento. Existe violencia sexual cuando hay coacción (presión, amenazas, manipulación, engaño, uso de fuerza, obligación de guardar secreto) o cuando existe una asimetría de poder, de conocimiento o de gratificación en la relación entre la niña o el niño víctima y el abusador.

Existen diversas formas de ejercer violencia sexual contra niñas y niños. Se trata de agresiones que pueden ocurrir con o sin contacto físico, con o sin violencia física, con o sin experimentación de dolor, con o sin excitación corporal de la niña o el niño, con o sin contacto directo.

Las manifestaciones más frecuentes son: tocamientos, caricias o frotamientos inapropiados; besos con la boca abierta, la penetración o su intento, el sexo oral, el coito interfémora o entre los muslos, el exhibicionismo, espiar a una/un niña/o desnudo/a, en la ducha o cambiándose; hacerle comentarios lascivos e indagaciones inapropiadas acerca de la intimidad sexual, sacarle fotografías de genitales o en poses sexualizadas, exponerlo a pornografía o fotografiarlo y filmarlo para la producción de pornografía, contactarlo por internet con fines sexuales, estimularlo a tener sexo entre sí, explotación sexual comercial y trata con fines de explotación sexual

Puede ocurrir como un hecho aislado, por una única vez, o de forma continuada, durante un período de tiempo. La gran mayoría de las veces sucede en el ámbito familiar o cercano. También puede ocurrir en instituciones, en escuelas, en el ámbito comunitario o por internet.



La violencia sexual contra niñas y niños comprende los distintos delitos contra la integridad sexual incluidos en el título III del libro segundo del Código Penal de la Nación (CPN, arts. 118 a 133). Esto es el abuso sexual contra niñas y niños, su explotación sexual comercial, la utilización de estos o sus imágenes en pornografía, el ciberacoso sexual o *grooming*, entre otros.

Particularmente, el abuso sexual está establecido en el artículo 119 del CPN y puede ser de tres tipos: simple, gravemente ultrajante y/o con acceso carnal².

En esta guía, se brindan herramientas para promover la protección y el abordaje integral, y garantizar el acceso a la justicia de niñas y niños que sufren o sufrieron alguna forma de violencia sexual en general. Sin embargo, si bien los lineamientos aquí contenidos pueden ser de utilidad para todos los delitos contra la integridad sexual, es importante considerar las particularidades de algunos de ellos que requieren tratamientos específicos, como la explotación sexual comercial o el ciberacoso (*grooming*).

Violencia sexual ¿infantil?

Es necesario destacar la importancia de no utilizar el adjetivo *infantil* cuando se habla o se aborda la violencia sexual, porque se utiliza para señalar elementos, objetos, situaciones o acciones que pertenecen o son relativas a la infancia y al mundo de niñas y niños. Emplear esta noción para especificar un tipo de delito sexual resulta inadecuado, ya que al calificar la violencia como infantil, se sugiere que el agresor cometió un hecho infantil, “cosas de niños”, lo que dificulta la comprensión social, cultural y judicial respecto del riesgo, la trascendencia y el impacto que genera la violencia más extrema a la que puede ser sometida una víctima menor de edad (UNICEF, 2017).

Asimismo, el uso de la palabra *infantil* cuando se habla de violencia sexual contra niñas y niños genera cierta confusión sobre quiénes son las personas involucradas en estos hechos. Hablar de violencia sexual infantil invisibiliza a los agresores (que muchas de las veces pertenecen al mundo de la adultez) y puede dar lugar a que se inter-

2. En 2017 se modificó el art. 119 para incluir en las previsiones para el acceso carnal, la penetración oral y la introducción de objetos por vía vaginal y anal (Ley N.º 27.352).



prete a la violencia como hechos en los que la víctima y el agresor son personas menores de edad, es decir, situaciones que solo suceden entre chicas y chicos.

MITO

Los agresores sexuales son personas aisladas socialmente que tienen un perfil de personalidad específico y algún tipo de enfermedad mental o perversión.

La realidad es que cualquier persona puede ser abusador sexual. Es necesario desterrar el mito de que quien comete un acto de violencia sexual contra una niña o un niño tiene una estructura de personalidad anormal o pervertida. Los agresores pueden ser tanto varones como mujeres, con distinta orientación sexual e identidad de género, neuróticos, psicóticos, perversos o seniles. No existe un perfil de personalidad específico ni test que detecten o excluyan a quien agredió sexualmente a una niña o un niño. Los agresores suelen ser personas adaptadas que se encuentran en nuestro entorno: padres, abuelos, tíos, vecinos, docentes, amigos. Circulan en la sociedad y pasan desapercibidos porque la conducta social que manifiestan nada dice sobre su conducta sexual. El prejuicio de que son inadaptados sociales, personas aisladas o fuera de sus facultades mentales sigue contribuyendo al desconocimiento del problema.

Principios generales para el abordaje de niñas, niños y adolescentes víctimas o testigos de violencia sexual

Durante mucho tiempo se visualizó a la víctima únicamente como un objeto de prueba dentro del proceso penal, en el cual se concebía al imputado como el sujeto principal. Los cambios normativos ocurridos a nivel internacional, regional y nacional hacen que hoy no sea posible sostener esa perspectiva. La víctima es un sujeto de derechos, a quien se le debe garantizar una atención especial, que evite su revictimización como consecuencia de su participación en el proceso penal, además de garantizar sus derechos y una adecuada protección de su persona.


Estos elementos son especialmente relevantes en los casos de violencia sexual y, en particular, cuando estos fueron cometidos contra niñas o niños. En estos casos, nos encontramos frente a sujetos que están en una situación de especial desventaja o desigualdad para ejercer sus derechos.

La vulnerabilidad de niñas y niños se debe principalmente a su desarrollo evolutivo, que puede dificultar la identificación de la violencia sexual y su propia condición de víctima. También existen otras circunstancias que pueden colocarla en condiciones de inferioridad respecto de su agresor como la vinculación y dependencia personal, emocional y económica del entorno familiar, su grado de desarrollo y maduración en sus habilidades sociales y capacidades de comunicación, entre otras. Asimismo, como se verá a lo largo de esta guía, las niñas y las adolescentes requieren intervenciones específicas para mitigar las desigualdades basada en cuestiones de género.

Por otro lado, además de haber sufrido un daño irreparable en su integridad física y psíquica por la violencia sexual misma, la niña o el niño se ve expuesto a la posibilidad de padecer una victimización secundaria o revictimización, producto de la relación posterior que el aparato jurídico-penal establece con la víctima.

En este sentido, a nivel mundial, los delitos de violencia sexual contra niñas y niños son considerados delitos complejos en cuanto a su corroboración, por lo que se requiere que los Estados y los sistemas judiciales contengan estructuras, procedimientos y mecanismos





adecuados que faciliten la exteriorización de denuncias, optimicen las oportunidades para la recolección de las pruebas y aseguren un abordaje que proteja a la víctima y la restitución de sus derechos vulnerados.

Asimismo, el derecho internacional estableció que se debe garantizar el ejercicio de los derechos de niñas y niños con un plus de protección. Esta protección especial implica que en materia del abordaje se materialicen acciones concretas que les permitan ejercer sus derechos conforme su autonomía y autodeterminación, con el objetivo de garantizar su derecho al acceso a la justicia.

LEY NACIONAL DE VÍCTIMAS

La Ley N.º 27.372 de Derechos y Garantías de las Personas Víctimas de Delitos (2017) identifica a la víctima de delitos como un sujeto activo, tanto dentro como fuera del proceso judicial, y reconoce que tiene derecho a recibir asesoramiento, asistencia, representación, protección, tratamiento justo, reparación y celeridad en las actuaciones. Establece que la actuación de las autoridades debe responder a los principios de rápida intervención, no revictimización y enfoque diferencial. Sobre esto último, se incluye a las víctimas en situación de vulnerabilidad, entre las cuales están las personas menores de edad, y se regula que en estos casos las autoridades deben brindarles una atención especializada. Además, se deben adoptar todas las medidas para reducir las molestias que implica el trámite del proceso para la víctima, concentrando las intervenciones que la involucren en la menor cantidad de actos posibles, evitando convocatorias recurrentes y contactos innecesarios con el imputado.

La ley modificó los arts. 79, 80 y 81 del Código Procesal Penal de la Nación (CPPN) sobre los derechos de las víctimas y testigos, y el art. 82 sobre el derecho de querrela. También estableció la creación del Centro de Asistencia a las Víctimas de Delitos (CENAVID) en el ámbito de la Secretaría de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, y promovió la creación o adecuación de organismos análogos en las provincias.

A nivel provincial, la mayoría de las provincias adhirieron a la ley nacional.



CÓDIGO PENAL DE LA NACIÓN

- **Suspensión de la prescripción.** En 2015 se modificó el art. 67 del CPN para suspender la prescripción en los delitos contra la integridad sexual mientras la víctima sea una persona menor de edad y hasta que habiendo cumplido la mayoría de edad formule la denuncia o ratifique la realizada por otra persona (Ley N.º 27.206).
- **Acción pública no dependiente de instancia privada.** En 2018 se modificó el art. 72 del CPN, que establece que, en el caso de delitos contra la integridad sexual, cuando la víctima es una persona menor de edad y se toma conocimiento o se recibe una denuncia de cualquier persona, el Estado debe actuar de oficio e iniciar la acción y no necesariamente a instancia de la víctima o sus representantes legales (Ley N.º 27.455).

A nivel internacional, existen distintos instrumentos que establecen los estándares en esta materia (la CDN, las Directrices sobre la Justicia para los Niños Víctimas y Testigos de Delitos y las Reglas de Brasilia sobre el acceso a la justicia de personas en condición de vulnerabilidad, entre otros) y, en consecuencia, distintos países adoptaron mejoras y cambios en los sistemas y procedimientos. A grandes rasgos, estos cambios tuvieron cuatro objetivos principales:

- Garantizar la protección integral de la niña y el niño, y reducir tanto como sea posible el estrés que atraviesa a lo largo del proceso, desde que realiza la primera exteriorización hasta la finalización del juicio.
- Optimizar las oportunidades para obtener otras pruebas válidas, confiables y de calidad adecuada durante la investigación, entre ellas escuchar su testimonio de acuerdo con buenas prácticas.
- Mejorar la articulación y la coordinación entre organismos para optimizar las prácticas de abordaje que recibe una niña o niño víctima o testigo.
- Lograr la reparación integral del daño causado, buscando la reinserción social de la niña o el niño víctima o testigo, poniendo a su disposición para ello los servicios de salud, educación y justicia.

Así, existen ciertos principios generales que deben ser respetados y garantizados en todo sistema relacionado con la investigación



de estos delitos, y el abordaje y la protección de niñas y niños víctimas o testigos sobre los que existe un amplio y notable consenso a nivel mundial. Estos principios pueden ser sintetizados de la siguiente manera:

1. Protección y bienestar

Niñas y niños deben ser protegidos de todo tipo de sufrimiento a lo largo del proceso, esto es desde el develamiento o la denuncia, hasta la finalización del juicio y la efectiva reparación del daño. Especialmente, deben ser protegidos durante el proceso judicial, garantizando el respeto de su interés superior y su dignidad. Para ello, las acciones de las personas operadoras involucradas en el abordaje de las víctimas deben tener como objetivo, por un lado, asegurar la protección de su bienestar y salud integral en todo momento; y por otro, minimizar el estrés que experimentan y adoptar las medidas que garanticen el trato adecuado, acompañamiento y apoyo a lo largo de su participación. Al mismo tiempo, las acciones deben apuntar a maximizar las oportunidades de obtener pruebas válidas, confiables y de alta calidad.

La protección y el bienestar de niñas y niños víctimas o testigos de violencia sexual supone el respeto y la garantía de otros principios y derechos que deben ser tenidos en cuenta durante todo el abordaje:

- **Interés superior del niño.** Se funda en las características propias de niñas y niños, y en la necesidad de favorecer el desarrollo de sus potencialidades. Exige que se tengan primordialmente en cuenta sus intereses, atendiendo sus opiniones y visiones dentro del proceso, en la interpretación y el abordaje de situaciones que los afecten.

- **Derecho a un trato digno: igualdad y no discriminación.** Deben ser protegidos contra todo tipo de discriminación y ser siempre tratados con cuidado y sensibilidad, teniendo en cuenta para cualquier tipo de intervención su situación personal, sus necesidades, su edad y grado de madurez.

Garantizar un trato digno, no discriminatorio, implica poner a disposición de niñas y niños los recursos específicos que apunten a sortear las desigualdades provenientes de la edad, el sexo,

la identidad de género, la orientación sexual, la etnia, entre otras, como también de sus necesidades especiales vinculadas a la salud, sus aptitudes y su capacidad. Teniendo en cuenta sus características y subjetividad, deberán facilitarse recursos como intérpretes, especialistas en escucha activa de niñas y niños víctimas de violencia sexual, entre otros.

- **Protección de la salud integral.** Se debe garantizar a niñas y niños víctimas de violencia sexual el acceso a los servicios de salud necesarios para resguardar su salud física y psíquica. La protección de su salud no se agota con la primera atención que se les brinda una vez conocido el hecho, sino que es necesario un acompañamiento integral durante todo el proceso, poniendo a su disposición recursos y tratamientos que garanticen el más alto nivel posible de atención.

- **Evitar la revictimización.** La niña o el niño debe ser tratado con dignidad y respeto, en tanto sujeto de derechos y no como un objeto de prueba. Esto implica limitar al mínimo la cantidad de entrevistas e intervenciones y las injerencias en su vida privada. Para esto es fundamental que la entrevista testimonial sea realizada por una persona profesional específicamente capacitada y que se videografe para evitar su reiteración. Por otro lado, se debe realizar un único examen médico pericial y únicamente en los casos en los que sea estrictamente necesario. Además, se debe evitar la intervención de distintos profesionales y la superposición de evaluaciones similares.

- **Derecho a la seguridad.** Se deben adoptar todas las medidas de protección necesarias para garantizar la integridad física y psíquica de la niña o el niño durante y después del proceso judicial, lo que supone que se tomen medidas que tiendan a protegerlo de la revictimización, venganza, intimidación o amenazas, así como también de todo perjuicio que pueda causarle el proceso de justicia.

- **Derecho a la privacidad e intimidad.** Toda información relativa a la participación de niñas y niños dentro del proceso debe ser protegida, asegurándose la confidencialidad y restringiendo la divulgación de cualquier información que permita su identificación o utilización para fines inapropiados. Asimismo, se debe resguardar su intimidad, evitando realizar indagaciones intrusivas sobre experiencias sexuales no abusivas ni sobre la orientación sexual, y adoptar las medidas para que no se divulguen —tanto dentro como fuera del proceso judicial— intimidades del caso.



2. Derecho a ser oído

Es fundamental que en todo momento se garantice el derecho de la niña o el niño a ser oído y a que sus opiniones sean tenidas en cuenta, en todas las etapas del proceso legal, y conforme a su edad y grado de madurez. Este derecho supone además que se deben crear los mecanismos para que pueda expresarse adecuadamente en su relato y que sea eficazmente escuchado.

- **Un espacio físico amigable**, que les provea tranquilidad, privacidad, seguridad, adaptado, sin interrupciones, que cuente con sala de espera donde haya juguetes, hojas, lápices de colores, entre otros elementos.

- **Condiciones adecuadas para la escucha.** Para ello, deben garantizarse ciertas condiciones generales que se refieren al entorno, formación, capacitación específica y género de las personas que realizarán la escucha, como así también ciertas condiciones particulares que implican considerar las características y condiciones de cada niña o niño. Los procedimientos deben ser apropiados para la edad, el grado de madurez y desarrollo, y adaptarse en aquellos casos en los que se trate de una niña o un niño con algún tipo de condición especial, como puede ser discapacidad mental, desarrollo insuficiente del lenguaje, o que requiera intérprete cuando no domine el español adecuadamente.

- **Importancia del relato de la víctima.** En los casos de violencia sexual contra niñas y niños, el respeto y el ejercicio del derecho a ser oído revista una importancia trascendental, ya que muchas veces su relato puede ser una prueba determinante en el proceso judicial. En general, estos delitos ocurren en ámbitos de intimidad, sin testigos presenciales y muchas veces además no presentan evidencias o signos físicos en el cuerpo de la víctima. Por estos motivos es muy importante que todas las personas involucradas en el abordaje, en las distintas etapas, actúen con sumo cuidado y según protocolos unificados de actuación, con el objetivo de proteger el relato de posibles contaminaciones, y que este sea realizado por única vez, en el marco de la investigación judicial y en las condiciones adecuadas.

- **Relato espontáneo.** A pesar de lo dicho anteriormente, en caso de que la niña o el niño relate espontáneamente lo sucedido, en cualquiera de las instancias o etapas del proceso, esto debe ser permitido, tomando registro textual de todo lo dicho y las circunstancias en las que se produce el relato.

• **Participación de la niña o el niño en el proceso.** Dado que el interés superior del niño no puede determinarse a partir de apreciaciones abstractas o fuera de su contexto, sino en función de la situación particular en el caso concreto, es fundamental que las/os operadoras/es escuchen de forma activa las inquietudes, los miedos, las preguntas y las circunstancias que quiera plantear la niña o el niño, para luego considerarlas y tenerlas en cuenta al momento de resolver.



El derecho de niñas y niños a expresar su opinión en relación con los asuntos que le afectan y a que esta sea debidamente tenida en cuenta, incluido en la CDN (art. 12), implica la necesidad de que se facilite su participación en los procesos judiciales, en tanto sujeto de derechos y no como objeto de prueba, y que para esto se le brinde información, que debe ser de calidad y adaptada, en lenguaje claro, conforme a su edad, grado de madurez y características particulares. Debe incluir los derechos en tanto víctima, los modos y recursos disponibles para ejercerlos, los motivos del proceso y de las medidas de prueba, los mecanismos de apoyo para hacer la denuncia o participar en el proceso judicial, entre otras cuestiones.

3. Asegurar la eficiencia del proceso y la obtención de pruebas válidas

Como se mencionó anteriormente, los sistemas de investigación y abordaje integral de niñas y niños víctimas o testigos tienen como objetivos, a cumplir de forma simultánea, su protección, reducir lo más posible el estrés que atraviesa en el proceso y la optimización de las oportunidades de obtención de pruebas válidas. Esto supone que se respete una serie de principios específicos:

• **Celeridad (o tiempo razonable).** Se debe procurar que la investigación, el juicio y el dictado de la sentencia se desarrollen en el plazo más breve posible, a menos que la extensión redunde en el interés superior del niño, materializando para ello todas las acciones necesarias para conocer la verdad de lo sucedido y sancionar a los eventuales responsables³.

3. Esto implica dar cumplimiento a lo establecido en las Directrices sobre la Justicia en Asuntos concernientes a los Niños Víctimas y Testigos de Delitos del Consejo Económico y Social.



- **Obtención de pruebas válidas.** Para garantizar que las pruebas obtenidas sean válidas e incorporadas en el proceso, los actos se deben celebrar respetando las garantías constitucionales de ambos, la víctima y el imputado. Esto implica tomar los recaudos procesales y técnicos necesarios según el caso. Por ejemplo, es sumamente relevante que al momento de convocar para la realización de una entrevista testimonial a la niña o el niño se notifique adecuadamente al imputado, para poder realizar un efectivo control de la prueba, mediante la presencia de su abogada/o durante el acto, el encuentro de planificación, entre otras instancias.

- **Patrocinio especializado.** Niñas y niños deben poder participar activamente de los procesos por delitos penales en los que son víctimas, a través de una asistencia jurídica especializada y gratuita. La asistencia letrada constituye una garantía para que su voz y sus intereses subjetivos sean incluidos en el proceso y que puedan constituirse como parte, oponerse a medidas judiciales, interponer recursos y realizar todo otro acto procesal tendiente a defender sus derechos en el proceso.

La presencia de una persona profesional especialista garantiza que se tengan en cuenta las necesidades y los tiempos de niñas y niños, e implica un resguardo y un acompañamiento a las víctimas y sus familias en las convocatorias y los actos procesales que requieran su presencia, brindando información sobre los resultados esperados y evitando que se lleven a cabo prácticas revictimizantes o estigmatizantes.

4. Coordinación entre actores y protocolización de procedimientos

Los sistemas de justicia y de protección integral de derechos de niñas y niños deben articular estrategias para garantizar su acceso efectivo a la justicia y la reparación del daño causado. La responsabilidad exige que todos los actores involucrados conozcan las funciones y competencias que tiene cada organismo, así como los mecanismos de coordinación y articulación interinstitucional.

- **Comunicación y planificación conjunta.** Los actores y los organismos involucrados deben funcionar como un equipo, articulando acciones, intercambiando información y participando en la planificación. Es necesario que exista un acuerdo y una comunicación entre la autoridad a cargo de la investigación (juez, jueza o

fiscal) y el resto de las personas funcionarias u operadoras actuan-
tes (entrevistadora forense, trabajadora social, médica/o, etc.) en
cuanto a la estrategia de investigación a llevarse a cabo.


- **Protocolización de procesos.** Es indispensable la crea-
ción de procedimientos especiales de protección, que contem-
plen las acciones y las competencias de los actores intervinientes,
como la comunicación y la coordinación intersectorial entre los
múltiples organismos estatales y privados. Dichos procedimien-
tos deben encontrarse protocolizados y estar sujetos a revisión
constante.

- **Coordinación intersectorial y especialización.** Es im-
portante destacar aquí la recomendación realizada por el Comité
de los Derechos del Niño en 2018 a la Argentina, entre las Obser-
vaciones Finales, en el punto relacionado con la explotación y la
violencia sexual: “Refuerce las aptitudes de los profesionales y la
coordinación intersectorial para abordar casos de maltrato infan-
til, y agilice la elaboración de protocolos de atención tanto a nivel
nacional como provincial”. Además, recomendó que: “Establezca
directrices y estrategias de enjuiciamiento para los casos de ex-
plotación y abusos sexuales que tengan en cuenta la perspectiva
de género y las necesidades del niño, y refuerce la capacidad de la
dependencia especializada en la investigación de delitos contra la
integridad sexual de las niñas y los niños para sustanciar actuacio-
nes penales en esos casos”, cuestión que se vincula específicamen-
te con el principio siguiente.

5. Capacitación de profesionales intervenientes y revisión constante de intervenciones y procedimientos para la mejora continua

Es fundamental que todos los actores que intervengan en
el abordaje estén capacitados específicamente para la atención de
niñas y niños víctimas o testigos de violencia sexual. Esto incluye,
entre otros, la policía, profesionales que realicen la asistencia in-
mediata, personal médico de hospital, entrevistadoras/es y demás
peritas/os forenses.





- **Capacitación específica.** El abordaje no debe ser equiparado al tratamiento de personas adultas, ya que este presenta especificidades importantes. Se deben presentar requisitos de capacitación para cada uno de los roles que participan en el proceso según el tipo de intervención.

- **Monitoreo y supervisión.** Los procedimientos y mecanismos de investigación y protección deben ser regularmente supervisados y revisados por el equipo a cargo con el objeto de identificar necesidades y oportunidades de ajustes y mejoras. Por ejemplo, es muy importante que exista una práctica de revisión y discusión de las entrevistas testimoniales, y que sean videograbadas al interior de cada uno de los equipos.

- **Evaluación.** Por otro lado, resulta recomendable que se efectúen encuentros periódicos interdisciplinarios en los que participen todos los actores involucrados para intercambiar ideas y perspectivas que contribuyan a mejorar los procedimientos.

6. Reparación integral: recuperación física y psicológica, reinserción social, reparación del daño causado⁴

La reparación integral en casos de violencia sexual cumple un rol fundamental en el acceso a la justicia y la futura reinserción social, recuperación y desarrollo de niñas y niños víctimas o testigos, y su búsqueda debe formar parte de la estrategia de restitución de derechos.

El concepto de reparación integral implica el restablecimiento de la situación anterior y la eliminación de los efectos que el hecho produjo, así como una indemnización o compensación por los daños causados. A partir de esta definición, la reparación debe abarcar la cobertura de la reinserción social y educacional, el tratamiento médico, la atención de salud mental y los servicios jurídicos, como también la indemnización del daño moral, psicológico y material causado, a través de la reclamación de daños y perjuicios contra el agresor.

4. La reparación integral está prevista en distintos instrumentos internacionales, como la CDN (art. 39), la Observación General N.º 13 del Comité de los Derechos del Niño, el Apartado XIII de las Directrices sobre la Justicia en Asuntos Concernientes a los Niños Víctimas y Testigos de Delitos de Naciones Unidas y las Guías de Santiago para la Protección de Víctimas y Testigos. A nivel Nacional, el art. 29 del CPN, la Ley N.º 27.372 de Derechos y Garantías de las Personas Víctimas de Delitos y los arts. 1716, 2543, 2550, 2561 del Código Civil y Comercial de la Nación.



Es fundamental que las funcionarias y los funcionarios que trabajan en el caso involucren y coordinen con los múltiples organismos del Estado para brindar el resguardo y la asistencia psicológica, social y económica a la niña o el niño y su familia acorde a las particularidades del caso, evitando en lo posible que tengan que acudir a múltiples organismos para obtener una atención integral.

Es importante resaltar que la reparación integral y la recuperación de la niña o el niño víctima también contribuye al objetivo de lograr la sustentación de las denuncias de violencia sexual y optimizar las oportunidades de obtención de pruebas válidas para el proceso judicial.

7. Perspectiva de niñez y de género

El abordaje, la protección y el acceso a la justicia de niñas y niños en un marco de derechos debe contemplar de manera transversal la perspectiva de niñez y de género. Esto implica adoptar una mirada interseccional, que habilite una lectura compleja del contexto en el que están insertas las víctimas, así como también deconstruir mitos, prejuicios y estereotipos que operan en todas las etapas de la ruta de intervención, pero de manera más evidente durante el proceso judicial. En ese sentido, es de vital importancia identificar estas construcciones sociales que operan y condicionan, por ejemplo, las líneas de investigación posibles (impulsando algunas y desestimando otras), la recolección de determinado tipo de pruebas (priorizando algunas que pueden revictimizar), las prácticas periciales y/o la valoración de la prueba.

La mayoría de las víctimas de violencia sexual son de género femenino⁵. El enfoque interseccional permite identificar que no hay un único modo de ser niña, niño y/o adolescente: el género y la edad pueden entrecruzarse con otras situaciones de desigualdad que afectan a las víctimas de este delito. Esto implica que una niña o una adolescente que atraviesa múltiples desigualdades puede estar más expuesta a ser víctima de violencia sexual. Acá se abre la posibilidad a un análisis complejo de las distintas situaciones de vulnerabilidad, importante no solo para prevenir la violencia sexual contra niñas y niños, sino también para acompañar, proteger y garantizar el acceso a la justicia según las necesidades específicas de cada persona.

5. Si bien no existen estadísticas oficiales unificadas, de acuerdo a [los registros del programa Las Víctimas contra las Violencias](#), en todos los grupos etarios que abarcan la niñez y la adolescencia, el mayor porcentaje de víctimas de violencia sexual pertenece al género femenino, y la diferencia de género se amplía a mayor edad de la víctima.

Por otro lado, los estereotipos de niñez y de género que se ponen en funcionamiento en el abordaje de la violencia sexual contra niñas y niños son representaciones que operadoras/es del sistema de justicia construyen consciente e inconscientemente sobre el conflicto y, particularmente, en relación con las partes involucradas: las víctimas, sus madres protectoras y los agresores sexuales. Es de vital importancia identificar estas representaciones porque permite dilucidar cuándo las prácticas judiciales están teñidas por un contenido discriminatorio. De esa forma, se puede trabajar sobre ellas con el objeto de garantizar el acceso a la justicia y una resolución del caso respetuosa de los derechos y las garantías que la normativa reconoce.

FALSO SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL

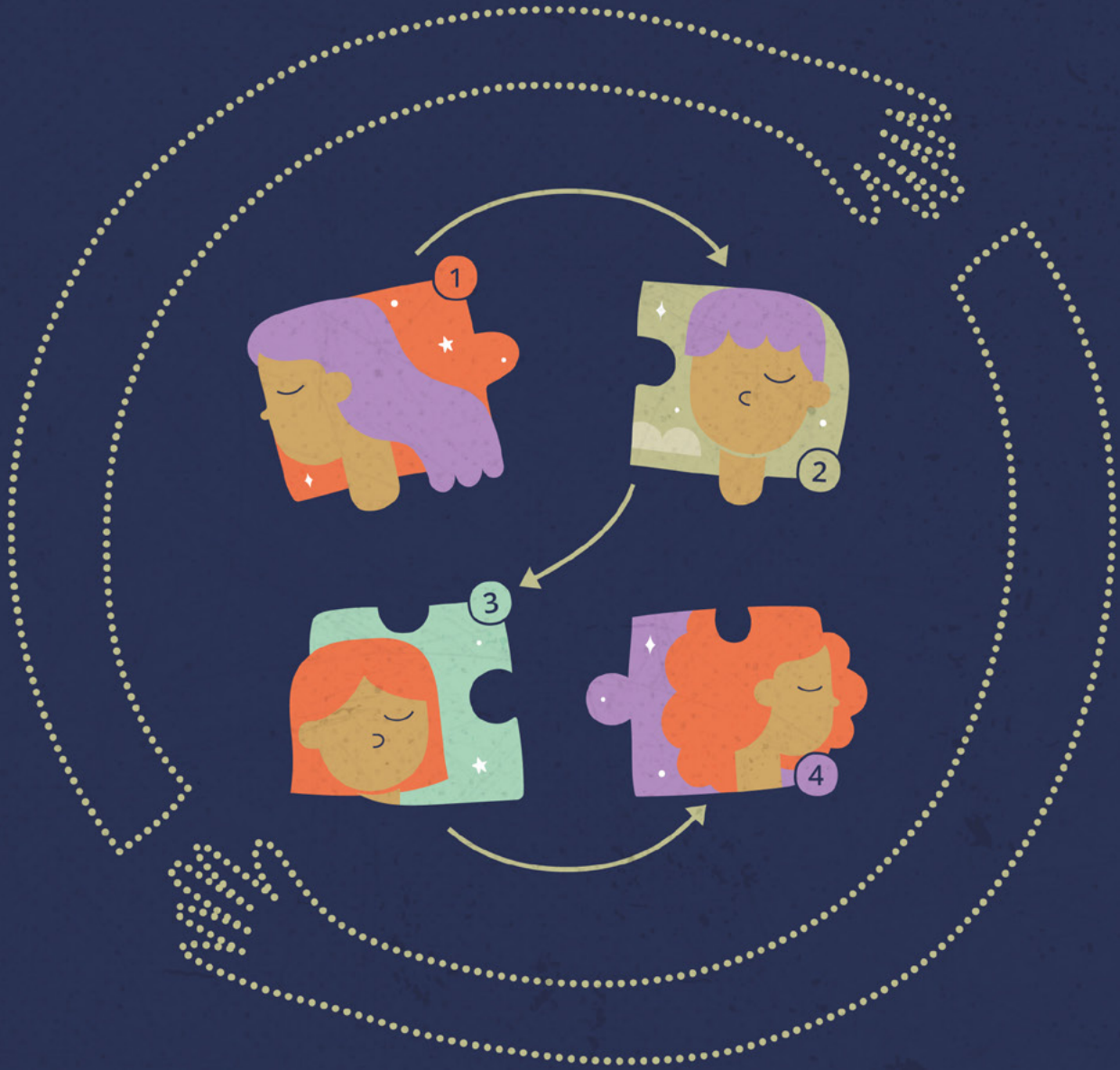
En los procesos judiciales por violencia sexual contra niñas y niños se suele utilizar el falso Síndrome de Alienación Parental (SAP) u otros argumentos que profundizan prejuicios de género y de niñez de fuerte arraigo social, para afirmar que las denuncias son inventadas por las madres o que hijas e hijos son “programados” para realizar denuncias falsas y rechazar al progenitor no conviviente, negando subjetividad y padecimientos de la infancia.

En la Argentina, esto tuvo amplia divulgación y a pesar de haber sido refutado por la comunidad científica nacional e internacional por falso, el SAP o sus argumentos aún se emplean como estrategia para conseguir una defensa exitosa en casos de violencia sexual intrafamiliar y en divorcios conflictivos o disputas por el régimen de responsabilidad parental.

Su utilización niega toda entidad a la palabra de la niña o niño víctima, provoca el abandono de la investigación y que no sean tenidas en cuenta las particularidades de cada hecho de violencia sexual contra niñas o niños, lo que impide distinguir los casos verdaderos de los falsos. Esto no implica desconocer la existencia de denuncias falsas deliberadas. Las hay, pero mucho menos de lo que se suele creer.

Es importante destacar que el empleo del SAP refuerza asimetrías históricas de desigualdades de género e invisibiliza, debilita y vulnera los derechos de las verdaderas víctimas en estos casos: las niñas y los niños.







Étapas de la intervención para el abordaje integral de niñas, niños y adolescentes víctimas o testigos de violencia sexual





El abordaje de niñas y niños víctimas o testigos requiere un trabajo coordinado, articulado e interdisciplinario de distintos organismos y profesionales de diversas disciplinas. Dada la dificultad que esto implica, en la práctica es imprescindible que el equipo profesional actúe de acuerdo con lineamientos específicos. Se debe garantizar un abordaje integral que brinde una protección efectiva a la víctima, evitando su revictimización, y que favorezca la obtención de pruebas confiables y de calidad dentro del proceso judicial.

Por ello, se desarrolla aquí una serie de **buenas prácticas** que tienen como objetivo orientar la actuación de funcionarias/os y operadoras/es de las distintas disciplinas involucradas en cada instancia del proceso de asistencia e investigación penal de niñas y niños víctimas o testigos. Es importante recordar que estas buenas prácticas no deben ser entendidas como reglas o fórmulas a ser impuestas de manera idéntica y rígida, sino que es necesario adaptarlas teniendo en cuenta las especificidades de cada caso y cada realidad territorial.

A continuación, se presenta una **hoja de ruta** con las etapas y los objetivos principales de cada una. Si bien están en un orden pre-determinado, en muchos casos hay intervenciones que deben realizarse en forma simultánea para garantizar la protección integral de niñas y niños.



Hoja de ruta





1. Detección, develamiento. Comunicar y denunciar

El **develamiento** puede surgir a partir del relato de la niña o el niño, de una persona adulta familiar, de su entorno o de la identificación de signos o señales que despierten sospecha.

Este relato o identificación de signos o señales puede suceder en la escuela, un hospital, centro de salud o programa social, como así también a partir de la denuncia en una comisaría, fiscalía, juzgado u organismo de atención de víctimas, entre otros.

La identificación de ciertos signos, síntomas o señales permite la **detección** temprana de estas situaciones. Por eso es importante que las personas en contacto con niñas y niños, en estos establecimientos u organismos, estén atentas y puedan actuar rápidamente.

RECURSOS PARA EL ABORDAJE EN CASOS DE PRIMERA INFANCIA

El documento [*Violencia familiar y sexual en la primera infancia. Guía para la detección temprana en los centros de desarrollo infantil \(UNICEF 2022\)*](#) contiene herramientas y recomendaciones para fortalecer las competencias del personal de los espacios de cuidado de la primera infancia con el fin de prevenir y detectar de manera temprana situaciones de violencia hacia niñas y niños en el ámbito del hogar.

En este recurso se incluyen los distintos signos o señales que pueden indicar la necesidad de intervenir para que se realice una evaluación y las dificultades en torno a estos. Por ejemplo, la mayoría de las niñas y los niños que sufren violencia sexual no tienen lesiones físicas, pero esto no descarta la violencia, de allí la importancia de escuchar sus relatos y prestar atención a los cambios de conducta.

También se describe quiénes son las personas que deben intervenir en estos casos, roles y funciones, y las acciones que se deben tomar. Además, hay una serie de herramientas de prevención para trabajar con las familias, con el personal de los centros de desarrollo infantil, y con las niñas y los niños.





● El rol de escuelas, hospitales y programas sociales

En esta instancia inicial de develamiento, el rol de escuelas, hospitales y otros entornos en contacto con niñas y niños es escuchar, observar, registrar, acompañar y contener, y no intentar determinar con precisión lo que pasó. Para esto es importante realizar una observación y escucha atenta, y mantener una actitud receptiva. Además, procurar brindarle a la niña o al niño confianza y seguridad, manteniendo la calma.

Escucha activa

Cuando la niña o el niño relata lo que le sucedió, se debe escuchar sin interrumpir, ni corregir, y promoviendo su relato espontáneo. No es necesario interrogar sobre los hechos ocurridos. Sí observar lesiones visibles e indicadores conductuales. Aclarar a la niña o al niño, según la circunstancia, que la información será transmitida únicamente a personas que puedan prestar su ayuda, asegurando la confidencialidad.

Registro

Es muy importante que la persona que realiza esta primera escucha o tiene una sospecha, a partir de la identificación de señales o indicios, registre lo ocurrido y lo observado con el mayor detalle posible. En caso de existir un relato, se debe incluir el registro textual de lo que dijo la niña o el niño. Esta información debe volcarse en un informe de sospecha y ser elevado a la autoridad competente para que se implementen las medidas de protección y asistencia necesarias.

Hoja de ruta interna institucional

Cuando el develamiento o la detección ocurren dentro de un ámbito institucional, se recomienda enfáticamente que existan protocolos o mecanismos internos formalizados que faciliten la comunicación y denuncia en forma institucional. Además de garantizar la efectiva protección de la niña o el niño en estos casos y su acceso a la justicia, esto también protege al equipo profesional de ser amenazado o atacado por haber realizado la denuncia.

● Comunicar y denunciar

Deber de comunicar

Todo agente o funcionario público, incluyendo a miembros de establecimientos educativos y de salud, públicos o privados, que identifique indicios o señales de una situación de violencia o vulneración de



derechos contra una niña o un niño tiene el deber de comunicarlo al organismo de protección de derechos o la autoridad local⁶.

Deber de denunciar

Cuando exista una sospecha fundada de que la situación puede constituir un delito, como por ejemplo contra la integridad sexual de niñas y niños, agentes o funcionarios públicos deben además realizar la denuncia ante la fiscalía o autoridad judicial competente o dependencia policial⁷.

Protección de la niña o el niño

En todo momento durante la etapa inicial de detección y comunicación y denuncia, se debe garantizar la protección integral de la niña o el niño, y evitar situaciones que pueden provocar mayores riesgos. Por ello, es fundamental que al momento de comunicar y denunciar hechos de violencia sexual se adopten estrategias coordinadas entre los distintos organismos intervinientes que aseguren la toma de medidas de protección integral y eviten nuevos riesgos.

MITO

Existe un número elevado de denuncias falsas de violencia sexual contra niñas y niños.

La realidad es que la palabra “falsa” es ambigua, porque puede responder tanto a denuncias de buena fe que fueron consideradas falsas, o en las que el nivel de evidencia fue considerado insuficiente. También en aquellos casos en los que la investigación fue deficiente.

La complejidad de la producción y la ponderación de la prueba en los casos de violencia sexual contra niñas o niños, a la luz del escepticismo que se genera por influencia de mitos y estereotipos negativos de niñez y de género, hace que en muchos casos las denuncias sean desestimadas por considerarse que no existen “pruebas objetivas”.

En la mayoría de los casos, las niñas y los niños víctimas no presentan lesiones físicas específicas ni muestran una conducta prototípica, así como tampoco suele haber testigos presenciales del hecho. Muchas veces, la única evidencia de la violencia sexual cometida suele ser el relato de la propia víctima.

El número de denuncias fabricadas⁸, es decir, deliberadamente falsas, es considerablemente menor al total de los casos denunciados de violencia sexual contra niñas y niños.

6. En cumplimiento de la Ley N.º 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (art. 30).

7. En cumplimiento del art. 177 del CPPN (y artículos similares en la mayoría de las normativas procesales provinciales) que establece la obligación de denunciar para funcionarias/os o empleadas/os públicos que tomen conocimiento de delitos en el ejercicio de sus funciones y de las leyes 24.417 de Protección Contra la Violencia Familiar (art. 2) y 26.485 de Protección Contra la Violencia Contra las Mujeres (art. 18).

8. La denuncia fabricada significa una denuncia deliberadamente inventada.

● Abordaje de la víctima durante la denuncia

Si una niña o un niño se presenta ante un organismo o agente de seguridad o judicial, solo o acompañado por una persona adulta, para denunciar un hecho de violencia sexual se le debe ofrecer un marco de contención, respeto, trato cordial y tranquilizador. Esto aplica a todos los escenarios posibles de intervención policial o judicial.

En todos los casos se debe recibir la denuncia sin ningún tipo de formalidad (o con la menor formalidad posible).

En el caso de que la niña o el niño se presente acompañado por una persona adulta de su confianza y/o legalmente responsable, se debe resguardarlo en otra sala para realizar la denuncia con la persona adulta a solas. Las preguntas se le deben hacer a la persona adulta, mientras la niña o el niño espera en otro lugar, idealmente acompañado por una persona que le brinda contención y/o le ofrece un juego, materiales de dibujo, etc. Esto tiene como objetivo preservar el relato de la niña o el niño de una posible contaminación por escuchar lo que diga la persona adulta.

Sin embargo, se debe tener en cuenta que la víctima puede tener una opinión distinta a lo informado por la persona acompañante. Esto es especialmente relevante en casos de violencia sexual intrafamiliar y debe ser evaluado según el caso, las circunstancias, la edad, entre otros factores. Por ejemplo, puede ser necesario preguntarle a la niña o el niño si quiere contar algo que le preocupa, así como prestar atención a posibles relatos espontáneos.

En el caso de que la niña o el niño se presente solo, es importante permitir su relato espontáneo, y realizar una escucha atenta y comprensiva. No se debe interrogar a la niña o al niño ni indagar en detalles sobre los hechos.

Es recomendable que los distintos organismos tengan profesionales con preparación para la atención de niñas y niños víctimas que se presenten sin compañía de una persona adulta, en especial teniendo en cuenta que si la víctima acude sola es probable que esto se deba a que no confía en sus familiares. Por ese motivo, dependiendo de la edad, habrá que valorar en cada caso la conveniencia o no de citar a su familia en una primera instancia y consultar a la niña o al niño a qué persona adulta de confianza querría recurrir.



● Inicio de la acción penal de oficio

La violencia sexual contra niñas y niños implica delitos de acción pública, no dependientes de la instancia privada⁹, por lo que cualquier persona puede realizar la denuncia y la fiscalía debe iniciar la investigación penal de oficio, y no necesariamente a instancias de la víctima o sus representantes legales. A su vez, funcionarios públicos, o quienes ejercen funciones públicas como profesionales de la medicina o la educación, como se señaló anteriormente, tienen la obligación de realizar la denuncia en estos casos.

Como se verá más adelante, al abordar la intervención del Ministerio Público Fiscal, a partir del develamiento o la denuncia de una situación de violencia sexual contra niñas o niños, se debe comunicar de forma inmediata la situación al Ministerio Público que representa niñas y niños con el objetivo de que evalúe la situación en la que se encuentra la víctima y coordine las acciones pertinentes que aseguren su protección, seguridad y salud integral.



BUENAS PRÁCTICAS

Notificación obligatoria al Ministerio Público Tutelar en la provincia de Buenos Aires

Según la resolución N.º 99/2019 de la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires, en todo proceso en el que se investigue la presunta comisión de un delito contra la integridad sexual de niñas, niños o personas con capacidad restringida o incapacidad, la fiscalía debe dar intervención inmediata al asesor de menores y al curador oficial en caso de corresponder, para evaluar de acuerdo con las circunstancias de cada caso en particular y las acciones en pos del resguardo de los derechos constitucionales de las víctimas desde el primer momento y a lo largo del proceso judicial.

9. La Ley N.º 27.455 (2018) reformó el art. 72 del CPN y estableció la modificación del régimen del ejercicio de la acción penal para los delitos contra la integridad sexual, las lesiones leves y el impedimento de contacto de hijas e hijos menores de edad con sus progenitores no convivientes. En los casos de delitos contra la integridad sexual, cuando la víctima es menor de 18 años o declarada incapaz, se procederá a formar causa de oficio.

No interrogar

La niña o el niño no debe ser interrogado en esta instancia inicial sobre los posibles hechos bajo ninguna circunstancia.

En determinados casos puede ser necesario tener información mínima para saber cómo conviene proceder, el riesgo que puede seguir afectándolo y su entorno, la posibilidad de recolectar pruebas en los lugares de los hechos, la procedencia de hacer una evaluación médica, entre otros. En este sentido, por ejemplo, es importante saber si el hecho es reciente o de larga data, intra o extrafamiliar, realizado por un sujeto conocido o desconocido por la víctima.

Por lo tanto, las únicas preguntas que podrían hacerse en esta instancia son: ¿qué pasó?, ¿cuándo?, ¿cuándo fue la última vez?, ¿dónde? y ¿quién lo hizo? En principio, se recomienda que estas sean dirigidas únicamente a la persona adulta denunciante a cargo (en caso de estar presente), a menos que la niña o el niño quiera relatar espontáneamente lo sucedido.

Relato espontáneo

Si la niña o el niño relata de forma espontánea lo que le sucedió al personal de la salud, la educación, la policía o el organismo judicial, este no debe interrumpirlo, sino dejar que se exprese y tomar registro textual e íntegro sobre todo lo dicho. Esta puede ser la única oportunidad en que la niña o el niño cuente el relato en esos términos, por lo que puede ser un elemento muy importante para la investigación. Por ejemplo, esto puede ser utilizado durante la entrevista testimonial por la persona profesional especializada como disparador del relato.

También puede ser importante que se incluya la descripción de algunas situaciones relevantes, como las circunstancias en las que se realizó el relato y la descripción de la conducta de la niña o el niño y la de la persona adulta acompañante si la hubiera.

● **Intervenciones siguientes**

Producido el develamiento o la detección del hecho en un organismo o establecimiento, se debe dar intervención de forma simultánea a: 1) una persona profesional (o equipo) especialmente preparada para la atención inmediata y la evaluación del riesgo de niñas y niños víctimas; 2) al organismo de protección de derechos local para la toma de medidas (deber de comunicar); y 3) a la au-



toridad judicial que tendrá la investigación a su cargo, esto es, la fiscalía o el juzgado de instrucción de turno, según el sistema procesal de cada jurisdicción (deber de denunciar).

BUENAS PRÁCTICAS

Informe de sospecha en el Protocolo de Entre Ríos

El Protocolo interinstitucional de actuación en casos de abuso sexual en la niñez y la adolescencia de la provincia de Entre Ríos incluye un modelo de “informe de sospecha”, que debe completar cualquiera de los organismos que tomen conocimiento de un posible hecho (escuela, centro de salud, protección de derechos de niñas y niños, asistencia a la víctima, ONG, entre otros) y presentar ante la defensora o el defensor de los derechos de niñas y niños para iniciar los procesos correspondientes.

El informe incluye:

- Datos de la niña o el niño.
- Breve detalle de la situación de riesgo o vulnerabilidad.
- Posible responsable de la situación de riesgo, vulnerabilidad, maltrato, violencia sexual.
- Expresar si se realizaron otras intervenciones (salud, organismo de protección, etc.).
- Nombre y teléfono de una persona referente de contacto con la defensora o el defensor de los derechos de niñas y niños del Ministerio Público de la Defensa, para agilizar trámites, en caso de dudas o falta de información necesaria para iniciar la intervención.

Esta herramienta tuvo un impacto positivo en Entre Ríos durante la etapa inicial de develamiento, aumentando la cantidad de casos develados.





2. Atención inmediata y evaluación del riesgo

Primera intervención profesional

Una vez producido el develamiento, la comunicación y la denuncia del hecho, se recomienda que la niña o el niño reciba una asistencia inmediata y profesional. Esta debe estar a cargo de un equipo o persona profesional, específicamente capacitada para la atención de niñas y niños.

Objetivos

Esta asistencia se dirige específicamente a brindar contención psicológica y emocional inmediata, así como asegurar la seguridad psíquica y física de la niña o el niño, mediante una evaluación del riesgo que determine las posibilidades, por ejemplo, de que se reiteren los hechos denunciados, se registren represalias por parte del agresor o su familia, etc. En función de esto se identificará la necesidad de tomar medidas preventivas (prohibición de acercamiento de la persona adulta, exclusión del hogar, necesidad de custodia) y/o de atención médica o psicológica urgente.

Es importante tener en cuenta si la niña o el niño manifestó o relató algo en la instancia inicial, qué dijo y los informes realizados por las personas que intervinieron. En función de esto, se planifica la intervención en esta instancia.

Organismo o equipo especializado y disponible

Para que esta tarea pueda realizarse en todo momento y de manera adecuada es necesario que exista un organismo o un equipo de profesionales especializados organizados mediante un sistema de guardias. En este sentido, varias jurisdicciones cuentan con oficinas u organismos especializados en la asistencia a las víctimas de delitos¹⁰ o con otras instancias, como por ejemplo comisarías de la mujer o equipos para la atención de casos de violencia de género, que toman intervención de manera inmediata, luego de la recepción de una denuncia. También, esta atención inmediata puede realizarse en el mismo establecimiento u organismo donde sucede el develamiento o la denuncia (escuela, centro de salud, etc.).

10. De acuerdo con la Ley Nacional N.º 27.372 de víctimas y sus semejantes a nivel provincial.



Actitud general del equipo o persona profesional

Se debe mantener una actitud de escucha, formulando solo unas pocas preguntas abiertas sobre el hecho que se investiga. Se recomienda contar con intérpretes o personas de apoyo, en caso de ser necesario, considerando las características individuales de cada niña o niño.

No interrogar

Tal como sucede en la instancia inicial de develamiento y denuncia, la persona profesional no debe interrogar a la niña o al niño sobre lo que sucedió. Debe mantener una actitud de atención y escucha activa. En caso de que la niña o el niño brinde un relato espontáneo, no se debe interrumpir ni postergar sus dichos, sino registrar de manera íntegra y de la forma más textual posible todo lo que diga. No debe marcar contradicciones ni la falta de detalles, como tampoco suplantar la opinión de la niña o el niño por la de su madre o padre, u otras personas adultas del entorno.

Como ya se mencionó, esta puede ser la única vez en la que la niña o el niño exprese su relato y esta información puede ser muy útil para el desarrollo de la investigación. También es importante que se registre su conducta y la de las personas acompañantes, y cualquier otro hecho que pudiera ser relevante para la entrevista de declaración testimonial o para el desarrollo de la investigación en general.

Género del equipo o persona profesional

El género de las personas que atenderán a la niña o el niño es un elemento que debe considerarse, dando la oportunidad a la víctima de elegir a la persona profesional del género de su preferencia para la atención.

Espacio físico

Este encuentro debe llevarse a cabo en un lugar y ambiente reservado para proteger la intimidad y dignidad de la niña o el niño.

Informe sobre lo observado

La persona o el equipo profesional debe presentar un informe en el que se consignen los hechos básicos manifestados, así como la información recogida acerca de las circunstancias y el contexto de la revelación y una valoración del riesgo en los casos en que fuera necesario. Este informe de evaluación debe documentar las fuentes de información y/o los datos en los que se basa al formular una opinión y hacer recomendaciones. Es importante tener en cuenta que en algunos casos esta evaluación puede no ser concluyente, esto es, que la información recolectada no le permita a la

persona profesional expedirse de manera decisiva sobre el caso. Si así fuera, se debe incluir la mayor cantidad de información posible que resulte de interés para la evaluación de la situación.

Información útil para la investigación

El objetivo principal de esta instancia es la atención, contención y evaluación de la víctima. También identificar si necesita una atención médica y/o psicológica urgente. Al no tratarse de una entrevista testimonial ni una pericia, la información que surja en este primer contacto y que se considere pueda ser útil para la investigación debe ser incluida en el informe y registrarse de la manera más íntegra y textual posible. Esto incluye la posibilidad de que la niña o el niño brinde información que sea indicativa acerca de la necesidad de recolectar evidencia física o rastros en el lugar del hecho (ropa, vestigios biológicos, videos, archivos informáticos, etc.) o sobre la posibilidad y/o necesidad de citar a otras víctimas o testigos.

Atención médica y/o psicológica inmediata

En el caso de que la niña o el niño necesite atención médica y/o psicológica urgente, las personas operadoras y profesionales intervinientes deben tomar las medidas necesarias para asegurar la atención de su salud de forma inmediata, atendiendo tanto las lesiones corporales y/o genitales como la contención y la atención psicológica que requiera.

Si se presenta en un centro de salud y se identifican signos de violencia sexual reciente, en primer lugar se debe procurar tomar las siguientes medidas asistenciales:

• **Prevención de infecciones de transmisión sexual (ITS) y anticoncepción hormonal de emergencia (AHE).** Se deben tomar las medidas para la prevención de ITS y proveer la AHE inmediatamente y hasta cinco días después del hecho. Cuanto antes, mayor será su efectividad, ya que esta disminuye a medida que pasa el tiempo¹¹. En caso de no contar con la AHE, se puede recurrir al método Yuzpe, que consiste en tomar pastillas anticonceptivas comunes en cantidad y frecuencia mayor a la utilizada para lograr el efecto anticonceptivo normal. Si bien con la provisión de AHE se disminuyen las posibilidades de embarazo, su uso no brinda una seguridad del cien por ciento. Por eso, hay que informar a la niña o adolescente sobre la importancia de que se realice una prueba de embarazo en caso de ausencia de menstruación.

• **Interrupción voluntaria del embarazo (IVE) e Interrupción legal del embarazo (ILE).** Además, en caso de verificarse un embarazo, se debe informar con lenguaje claro a la niña sobre sus derechos y opciones, y sobre la posibilidad de acceder a estas prácticas, si así lo decide.

11. Si se toma dentro de las primeras 12 horas, su eficacia es del 95%, después disminuye progresivamente con los días. Cuando ya han pasado entre 49 y 72 horas, la efectividad es del 58%. Puede tomarse hasta dentro de las 120 horas.



Preservación de pruebas

En el caso de tratarse de un abuso sexual ocurrido dentro de las 120 horas, según el caso, el equipo profesional de la salud interviniente debe preservar correctamente los elementos utilizados que puedan ser relevantes para la investigación y asegurar su cadena de custodia, hasta ser entregados a la autoridad policial o judicial competente.

Coordinación con evaluación médica-forense

Es importante que exista coordinación entre la instancia de atención inmediata a la salud y la autoridad judicial a cargo de la investigación y el cuerpo médico forense correspondiente según las pautas incluidas en la etapa 3B de la hoja de ruta (evaluación médica) con el objetivo de garantizar la protección y la salud integral de la niña y a su vez optimizar las oportunidades de producir pruebas válidas para el proceso, evitando la revictimización por múltiples intervenciones.



IVE E ILE

Ante el diagnóstico de un embarazo por violencia sexual contra una niña o adolescente se debe ofrecer consejería sobre las opciones incluidas en el derecho a la interrupción legal y voluntaria del embarazo (IVE e ILE), y asegurar su acceso.

Estas prácticas deben realizarse en el centro de salud u hospital, pero es importante tomar las medidas necesarias en coordinación con el cuerpo médico forense para asegurar la conservación del material biológico para el estudio de ADN, como se especifica en la etapa 3B de la hoja de ruta (evaluación médica).

La Ley N.º 27.610 permite la interrupción del embarazo hasta la semana 14 inclusive, sin tener que explicar los motivos de la decisión (IVE) o cuando el embarazo es resultado de una violación, o si está en peligro la vida o la salud de la persona gestante (ILE). El equipo de salud debe garantizar las condiciones mínimas en la atención de la IVE que incluye los derechos a recibir atención totalmente gratuita, acceder a la práctica en un plazo máximo de 10 días corridos desde que se solicita, trato digno y respetuoso, atención de calidad, información actualizada, comprensible, veraz y brindada en lenguaje claro según la edad y las necesidades, y contar, si así lo decide, con apoyo de las personas de su confianza durante el



proceso. Los principios rectores son el respeto de la autonomía de la persona gestante, la accesibilidad, la no judicialización, la confidencialidad, la privacidad y la celeridad.

El acceso a la práctica de la IVE o ILE no debe ser judicializado, aunque la violencia sexual debe ser denunciada y se deben preservar las pruebas sobre el embarazo adecuadamente para su inclusión en la investigación judicial. En los casos de violación, la persona gestante debe firmar una declaración jurada, sin que sea necesaria una denuncia para acceder a la práctica. En los casos en los que el embarazo ponga en peligro la salud o la vida, el equipo de salud debe constatar esto y registrarlo en la historia clínica.

En cuanto a la firma del consentimiento informado, las niñas de menos de 13 años pueden consentir la IVE o ILE y no hace falta su firma en la declaración jurada. Deben ser asistidas por una persona de su confianza que ejerza el rol de cuidado. En el caso de que la persona adulta no apoye la decisión, se debe procurar buscar un referente de protección de la niña.

Las adolescentes de entre 13 y 16 años pueden dar el consentimiento informado en general y consentir prácticas no invasivas que no ponen en riesgo su vida como la IVE e ILE. En caso de haber riesgo para la vida o la salud, el consentimiento informado debe ser firmado en conjunto con una persona adulta responsable.

Se considera que las adolescentes mayores de 16 años son personas adultas para las decisiones sobre su salud y el cuidado de su propio cuerpo, por lo que siempre pueden acceder a la IVE o ILE sin necesidad de asistencia.

A niñas o adolescentes con discapacidad se les debe brindar el mismo trato, realizando los ajustes necesarios para que reciban la información y se puedan sumar los sistemas de apoyo con los que ya cuentan. La regla es la capacidad y en caso de violación la declaración jurada debe ser firmada por la víctima.

Las opciones terapéuticas para realizar una IVE o ILE dependen de la edad gestacional, las preferencias de la persona gestante y las posibilidades del centro asistencial. Por tratarse en general de procedimientos de baja complejidad, la atención de las mujeres y otras personas con capacidad de gestar que requieren IVE o ILE puede realizarse en el primer nivel de atención y de forma ambulatoria.



Unificación del cuidado médico preventivo y obtención de pruebas en el Protocolo de Chaco

El Protocolo único de examen por delitos contra la integridad sexual de la provincia de Chaco es obligatorio y fue aprobado por resoluciones del Ministerio de Salud Pública y del Poder Judicial en 2015 y luego por Ley Provincial N.º 3514 de 2022.

Tiene como objetivos principales establecer los parámetros de la asistencia integral en casos de violencia sexual, evitar la revictimización, y unificar los cuidados médicos y la obtención de pruebas, entre otros.

Para esto, establece los parámetros que aseguran la articulación de la asistencia médica con la intervención del equipo interdisciplinario forense, para garantizar la protección de la salud, y la obtención y la conservación de pruebas para el proceso judicial, evitando la revictimización de la niña o el niño.

Como principios generales establece la obligatoriedad de brindar siempre a la víctima la opción de que el examen sea realizado por una persona de su mismo género, si fuera posible, y en presencia de una persona de su confianza y/o traductora. Ningún paso del protocolo puede ser dado sin el consentimiento de la niña o el niño, por eso se le debe brindar información de manera comprensiva y contenedora sobre sus derechos, y las instancias y herramientas existentes para que estos se cumplan.





BUENAS PRÁCTICAS

Centro ANIVI de San Juan

En distintos países existen espacios específicos para el abordaje de niñas y niños víctimas de violencia sexual u otros delitos, acondicionados especialmente y separados de los edificios judiciales. Estos funcionan como casas, en las que se centralizan las distintas intervenciones que se realizan: toma de denuncia, atención inmediata y evaluación del riesgo, entrevista testimonial, examen médico, asesoramiento, etc.

El objetivo es evitar que deban concurrir a diferentes oficinas en distintos momentos y estas casas se ubican en zonas con menor circulación de gente que en los centros judiciales, están especialmente acondicionadas y cuentan con espacios de juego y recreación.

En la provincia de San Juan, desde 2017 funciona el Centro Judicial de Abordaje Integral de Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas (ANIVI), que actualmente se conforma como una unidad fiscal especializada en la investigación de delitos contra la integridad sexual de niñas, niños y personas con discapacidad. Pertenece al Ministerio Público Fiscal, pero reúne a los distintos operadores, profesionales y organismos a cargo de las distintas intervenciones en un solo lugar, en salas especialmente acondicionadas. Esto incluye fiscales especializados, equipo médico legal, psicólogas a cargo de las entrevistas testimoniales, las pericias psicológicas y la contención primaria de víctimas y familiares; trabajadoras sociales a cargo de informes vecinales y ambientales, una brigada policial propia, asesores penales de la niñez y la adolescencia, y una delegación del Ministerio de Desarrollo y Promoción Social de la provincia, encargado de ejecutar medidas de protección urgente y el abordaje territorial con equipos técnicos propios.

El centro cuenta con guardias rotativas permanentes que garantizan la atención las 24 horas, todos los días del año. Y funciona como una casa destinada exclusivamente al abordaje integral y más amigable a niñas, niños y personas con discapacidad víctimas de delitos contra la integridad sexual. También tiene como objetivo promover una mayor coordinación entre los distintos organismos intervinientes, menores tiempos de demora y mayor efectividad en las pruebas producidas.

Recientemente se agregó una segunda sede especialmente acondicionada en la que también se reciben denuncias, se brinda atención inmediata y asesoramiento, y se realizan entrevistas testimoniales videograbadas.





BUENAS PRÁCTICAS

Línea 137

La Línea 137, dependiente del Programa Las Víctimas Contra Las Violencias del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, fue creada en 2006 y es un recurso disponible para toda persona víctima de violencia familiar y/o sexual (incluyendo *grooming*, explotación sexual, y utilización de niñas y niños en material pornográfico), que esté pasando una situación de urgencia o emergencia. Atendida por profesionales de la psicología y trabajo social, la línea telefónica funciona las 24 horas, todos los días del año, en todo el país, y brinda contención, orientación, acompañamiento personalizado y asesoramiento para el acceso a la justicia.

En el año 2020, se incorporó un número de WhatsApp (+54 9 11 3133-1000) que habilitó la recepción de consultas mediante mensajes escritos, y se constituyó en un recurso de importante valor para aquellas personas que necesitan ayuda y no pueden hablar por teléfono. El equipo de profesionales que atiende tanto el teléfono como los mensajes de WhatsApp se ocupa de evaluar la situación y, en caso de identificar una urgencia, articula con los recursos locales de seguridad y mantiene el contacto con la víctima para saber que está a resguardo.

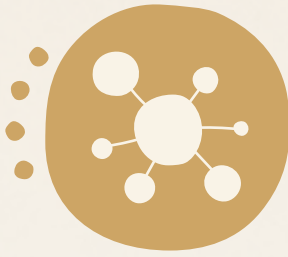
Además, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA), San Miguel de Tucumán (Tucumán), Resistencia (Chaco), Posadas, El Dorado y Oberá (Misiones) funcionan equipos móviles (integrados por psicóloga, trabajadora social y personal policial de civil), que pueden trasladarse en un móvil policial sin identificación hasta el lugar donde la víctima se encuentre. Una vez allí, el personal policial se encarga de garantizar las condiciones de seguridad para que el equipo profesional pueda intervenir y brindar el acompañamiento técnico necesario a la víctima, de acuerdo con las características del caso. De ser necesario, la trasladan a un centro de salud, a radicar la denuncia o las acciones que la situación requiera.

Las profesionales escuchan, asesoran y acompañan a la víctima buscando que pueda posicionarse en un lugar activo, que le permita realizar la denuncia, en caso de corresponder y reclamarle al Estado la restitución de sus derechos vulnerados.

Una vez finalizada la intervención (cuando la víctima queda a resguardo de su agresor), las profesionales realizan un informe en el que consignan los hechos básicos denunciados y algunas referencias sobre las circunstancias de la develación de la situación. Todo lo obtenido en las distintas instancias queda registrado en un sistema informático. Esta información, que puede echar luz sobre los hechos y aportar elementos relevantes de prueba, se pone a disposición de las autoridades judiciales. También puede suceder que las personas profesionales sean citadas a prestar declaración en el juzgado interviniente.

Finalizada la intervención en la emergencia, el caso queda a cargo del equipo de seguimiento que se encargará de evaluar la situación desde la perspectiva de la salud, los procesos judiciales y las medidas de protección. En los casos en que la víctima es una persona menor de edad, se da intervención al organismo de protección local.





3. Investigación judicial

Una vez realizado el develamiento o la detección de un hecho, luego de la atención inmediata y la evaluación del riesgo, seguidas de la comunicación al organismo de protección y la denuncia, se inicia la investigación judicial, que estará a cargo de un juez, una jueza o fiscal, según el sistema procesal de cada jurisdicción.

Decisiones a tomar

En función de la información obtenida hasta el momento (registro de develamiento o sospecha, denuncia y/o informe de la persona profesional a cargo de la atención inmediata), la autoridad a cargo de la causa deberá tomar las decisiones relativas a la planificación y la ejecución de la investigación. Entre ellas decidirá sobre la necesidad y la procedencia de determinadas diligencias preventivas, recolectar y preservar evidencia física o rastros en el lugar del hecho, citar a otras víctimas o testigos. Asimismo, debe tomar las medidas pertinentes para la toma de declaración testimonial de la niña o el niño y ponderar la pertinencia, la necesidad y la relevancia de la realización de una pericia física y genital, así como de una evaluación pericial psicológica.

Pruebas complementarias

Como se dijo anteriormente, el relato de la niña o el niño en un caso de violencia sexual suele ser una de las pruebas con mayor relevancia para la investigación. Sin embargo, este no puede ser considerado equivalente a la investigación judicial ni la única prueba posible. Por ello, es muy importante que se procure la obtención de otros elementos que puedan resultar relevantes para la causa y puedan servir para corroborar el relato.

Por ejemplo, es importante que las personas que recibieron manifestaciones espontáneas de la niña o el niño las puedan presentar en informes y reproducir declarando como testigos en la causa. También que quienes tengan contacto con la víctima (familiares, docentes, vecinos o amigos) puedan relatar cambios de conducta o comportamientos que les hayan llamado la atención y puedan dar cuenta de las situaciones de violencia. Asimismo, se puede solicitar que declaren terapeutas o personal médico particulares de la niña o el niño, previamente relevados del deber del secreto profesional. También existen otros medios de prueba complementarias que se pueden presentar como dibujos, el diario íntimo, fotos.

LENGUAJE CLARO Y ADAPTADO A LA NIÑA O EL NIÑO DURANTE EL PROCESO JUDICIAL

Todas las medidas, comunicaciones y etapas del proceso judicial en las que la niña o el niño deba participar, en tanto víctima o testigo, deben ser informadas en lenguaje claro. De esta manera se favorece su participación en el proceso y el cumplimiento efectivo de su derecho a la información y a ser oído.

¿Cómo garantizar el lenguaje claro durante todas las etapas?

A continuación, se sugieren algunas recomendaciones orientadas al uso de lenguaje claro en las notificaciones y convocatorias:

- Incluir adaptaciones en todas las comunicaciones dirigidas a niñas y niños según la edad, el nivel cognitivo y de desarrollo, circunstancias y estado emocional de la víctima y su familia.
- Utilizar términos y construcciones gramaticales simples y comprensibles, evitar el uso de tecnicismos innecesarios y adaptar la modalidad de citación a las características particulares de la persona (llamado telefónico, mensaje por WhatsApp u otro medio acorde).
- En caso de ser indispensable la utilización de vocabulario técnico, procurar incluir su explicación bajo alguna modalidad (paréntesis, paráfrasis, pie de página, etc.).
- Buscar que la exposición sea concreta, sin alargar los párrafos innecesariamente con información, citas o detalles sobrea-bundantes.
- En casos de notificaciones escritas se aconseja adaptar su formato a un diseño amigable, teniendo en cuenta las nuevas tecnologías y su uso según la edad.



A. Entrevista de declaración testimonial

Objetivos y características generales

La mayoría de los casos de violencia sexual contra niñas o niños ocurren en ámbitos de intimidad, ya que suelen ser intrafamiliares o cometidos por personas cercanas a la familia. Por lo tanto, como se mencionó, es poco frecuente que existan testigos que hayan presenciado directamente el hecho o que haya evidencias físicas en el cuerpo de la niña o el niño. Por este motivo, el testimonio de la víctima adquiere un valor muy significativo como prueba en el proceso.

En este contexto, es muy importante que todos los actores intervinientes, incluyendo a funcionarias/os y operadoras/es judiciales, trabajen de manera coordinada, bajo la dirección del juez, la jueza o fiscal, y con suma precaución para obtener un relato de la mayor calidad y confiabilidad posibles. Esto incluye las instancias anteriores descritas (develamiento o detección, denuncia y atención inmediata), así como también la propia recepción de la declaración testimonial, con las distintas instancias que la componen: planificación, encuentro previo y entrevista.

La entrevista de declaración testimonial de la niña o el niño es una prueba diferente e independiente a una eventual prueba pericial psicológica o psiquiátrica. El objetivo es obtener información precisa, confiable y lo más completa posible sobre los hechos denunciados, a través del testimonio de la niña o el niño. Esto implica una descripción de las circunstancias de tiempo, modo y lugar, la identificación del o los agresores, la caracterización de la conducta de esa persona y de la víctima, y sus interacciones.

Por su parte, las características y los objetivos de una evaluación pericial son diferentes a los de esta entrevista, y se describen en detalle en la etapa 3C de la hoja de ruta (evaluación pericial psicológica) sobre esta medida de prueba independiente.

La obtención de información a través del relato de la niña o el niño es un objetivo que debe ser perseguido teniendo en cuenta en todo momento la necesidad de minimizar el estrés que supone atravesar por esta instancia. Para cumplir con este doble propósito, como se verá más adelante, existen medidas de protección específicas y técnicas de entrevista diseñadas y puestas en práctica en diferentes países y en función de las cuales se basan las recomendaciones que aquí se presentan.



Especificidad del testimonio de una niña o un niño

Aun las niñas y los niños muy pequeños tienen la capacidad de almacenar recuerdos por largos períodos y recuperarlos con sorprendente confianza. Sin embargo, la precisión de la información que podrá obtenerse de su relato será diferente para cada caso. Esto dependerá de la edad, el desarrollo cognitivo, las características del caso, el contexto familiar y sociocultural, el nivel de lenguaje alcanzado y su predisposición a hablar, entre otros factores. También son relevantes la capacidad y la competencia de la persona que desarrolle la entrevista para lograr la comunicación. A su vez, influirá si el hecho fue único o crónico, y el tiempo transcurrido hasta la toma de la declaración.

De acuerdo con estudios especializados (Wilson y Powell, 2001), niñas y niños de 3 años de edad pueden proveer información precisa y detallada. La habilidad para recordar y expresar información se incrementa con la edad. A la vez, la información significativa en términos personales se recuerda mejor que otro tipo de información. Sin embargo, el principal problema de la confiabilidad del relato no es su memoria per se, sino la manera en que se realiza la entrevista.

En términos generales, en los casos de violencia ocurridos tiempo atrás se suelen ubicar épocas en vez de fechas. Asimismo, es necesario vincular la existencia de esas conductas de violencia con situaciones concretas, cotidianas y recordables en la vida de la niña o el niño (cumpleaños, fiestas escolares, vacaciones, estaciones del año, etc.). Ante esto, no se deberían requerir precisiones tales como el momento y las circunstancias de cada hecho padecido, así como tampoco el número exacto de hechos, tal como sucede con otras figuras delictivas, salvo en hechos únicos y recientes cometidos contra niñas o niños mayores de 8 años.

El estudio de la jurisprudencia indica que la tendencia predominante en las recientes decisiones judiciales se ajusta crecientemente a esta necesidad de no exigir la identificación de precisiones excesivas en estos casos crónicos y/o ocurridos hace un tiempo considerable.

Las consideraciones sobre su nivel madurativo y cognitivo, así como de su estado emocional, son cruciales al determinar la competencia de una niña o un niño para testificar. Es de fundamental importancia tener en cuenta que su desempeño como testigos está en directa proporción con la capacidad adulta para relacionarse con ellos.



Credibilidad y competencia

La **credibilidad** del testimonio de la niña o el niño, que implica veracidad o precisión, debe ser evaluada y definida por el tribunal o autoridad a cargo de juzgar el caso, teniendo en cuenta la totalidad del proceso de investigación, las distintas pruebas, y los asesoramientos técnicos y profesionales producidos.

Sin embargo, al decidir realizar una entrevista de declaración testimonial a una niña o un niño debe ser establecida la **competencia** para testificar o para hacer una declaración. La competencia se refiere a la habilidad para proveer información legal relevante y también para distinguir lo verdadero de lo falso. Implica suficiente capacidad mental (inteligencia) durante la entrevista para poder describir el acontecimiento y la capacidad para comunicarlo (lenguaje suficiente), así como de entender preguntas simples.



EL VOCABULARIO DE LAS ENTREVISTAS INVESTIGATIVAS

Las/os profesionales usan distintas palabras para describir tipos de preguntas incluyendo aquellas de final abierto, focalizadas, específicas, de opción múltiple, sugestivas y directivas, entre otras. No hay un consenso internacional acerca del significado de cada una de estas palabras. Pero se debe tener en cuenta que los métodos utilizados por la persona que realiza la entrevista para obtener un relato sobre sus experiencias afectan tanto la cantidad como la calidad de la información obtenida.

El interrogante sobre si una pregunta es sugestiva o no dependerá de cómo se realiza, por quién y dónde encaja en la totalidad del contexto socio-psico-lingüístico. Una pregunta dirigida, sesgada, sugestiva y/o tendenciosa sugiere que la persona entrevistadora está buscando una respuesta en particular. Si la pregunta de quien entrevista introduce información que la niña o el niño no había mencionado previamente, se incrementan las posibilidades de error en la información obtenida. Un análisis adecuado requiere la consideración de cada pregunta en específico y en su contexto, juntamente con el análisis de la pregunta que la precedió.

También se debe tener en cuenta que diferentes culturas tienen modelos narrativos diferentes y que es poco probable que una sola pregunta inapropiada provoque un reporte falso. Más bien suele ocurrir lo contrario: la mala técnica de la entrevista, así como una actitud de apuro o de escasa empatía, puede inhibir aún más el relato de la niña o el niño¹².

12. Ver más detalle sobre las preguntas en el apartado “Etapas de la entrevista de declaración testimonial”.



Importancia de la utilización de una técnica de entrevista apropiada

Si bien, como se dijo, es posible obtener información valiosa a partir del relato de niñas y niños, más allá de su edad, se requiere aplicar procedimientos cuidadosos, prestar atención a las capacidades y necesidades de cada uno, y tener conocimiento y experiencia en las técnicas de entrevista específicas para esta tarea, basadas en la evidencia científica vigente.

A nivel internacional, existen diferentes protocolos para realizar entrevistas con niñas y niños. Estos protocolos son marcos ordenados de referencia que tienen como objetivo guiar a las personas entrevistadoras a través de distintas etapas, cada una de ellas con objetivos y características diferentes. Entre los más utilizados y validados se destaca el NICHD (National Institute of Child Health and Human Development, un organismo público de los Estados Unidos, perteneciente al sistema judicial y destinado a la investigación científica en estos temas)¹³, creado a mediados de los años 1990 y sustentado en décadas de investigación, que demuestran que su utilización, siempre que sea adecuada, consigue relatos de mayor calidad, comparado con entrevistas no estructuradas o realizadas con otro tipo de técnicas.

Este y otros protocolos apuntan al desarrollo de la entrevista en etapas, donde se prioriza que la niña o el niño pueda describir lo que pasó con sus propias palabras y que la persona entrevistadora intervenga lo menos posible. Se hace hincapié en la importancia de realizar preguntas abiertas por sobre las más específicas, evitar las posibilidades de contaminar o manipular el relato, y también en la importancia de construir un rapport o relación de confianza adecuada antes de comenzar el relato de los hechos.

Un protocolo estructurado, en lugar de lineamientos generales, puede conducir a preguntas mejor organizadas y que niñas y niños sean informantes más precisos y completos.

13. Este protocolo surgió como respuesta a las deficiencias en la calidad de entrevistas y a las consecuencias que estas tenían en el desarrollo de las investigaciones penales, y por lo tanto en la vida de niñas y niños. Fue el resultado de una serie de investigaciones sobre las capacidades de niñas y niños víctimas y/o testigos de delitos para brindar testimonio y se diseñó para proporcionar a quien entrevista una guía a través de cada fase de la entrevista para evitar estrategias deficientes que conduzcan a la contaminación o a las distorsiones de la memoria (ver Lamb *et al.* 2008). Actualmente está traducido a nueve idiomas y se utiliza a nivel internacional. En distintos países se evaluaron los resultados de su implementación dando cuenta de su efectividad, en términos de cantidad de preguntas abiertas que hacen las entrevistadoras y cantidad de detalles obtenidos de esas respuestas (ver La Rooy *et al.*, 2015).



Protocolo NICHD de entrevista investigativa a niñas, niños y adolescentes

En la Argentina se recomienda utilizar el Protocolo NICHD, por ser el más usado a nivel mundial y por el respaldo con el que cuenta en términos de evidencia científica empírica sobre los resultados que produce.

El desarrollo del Protocolo NICHD (ver la Guía para entrevistas de declaración testimonial según el Protocolo NICHD en el anexo III) responde al hallazgo científico de que no alcanza con tener conocimientos generales sobre la memoria y la sugestionabilidad de niñas y niños para realizar estas entrevistas, sino que, en cambio, es necesario seguir una serie de lineamientos específicos y estructurados sobre el tipo exacto de cosas que deben decirse y en qué orden.

La utilización de este enfoque estructural permite nivelar las oportunidades de niñas y niños en todo el país para poder contar sus experiencias, independientemente de los sesgos de las personas entrevistadoras y otros actores judiciales, las creencias preexistentes sobre las capacidades de niñas y niños de recordar válidamente o las características particulares de cada caso.

La indicación sobre la conveniencia de utilizar este protocolo específico en términos generales no quita que debe existir cierta flexibilidad para conducir las entrevistas. Cada niña o niño es diferente y, por lo tanto, cada entrevista resultará en un hecho único. Sin embargo, se recomienda que estas indicaciones sean aplicadas regularmente y también que exista un único protocolo o técnica al que se adhiera de forma explícita, y se intente aplicar en todos los casos. Así, los desvíos de este modelo deberían ser realizados a modo de excepción y estar debidamente justificados en cada caso.

Persona a cargo de la entrevista de declaración testimonial

La reforma al CPPN, y la mayoría de las modificaciones hechas en los códigos procesales provinciales, incluye el requisito de que las entrevistas testimoniales a niñas o niños víctimas de violencia sexual sean realizadas por profesionales de la psicología o “psicólogo especialista en niños y/o adolescentes”, debido a la complejidad de la tarea. Sin embargo, el cumplimiento de este requisito no garantiza que esa persona cuente con las habilidades y los conocimientos necesarios para realizarlas adecuadamente y de





acuerdo con el Protocolo NICHD, poder conseguir un relato completo y confiable.

Por otro lado, se suele considerar que estas entrevistas no solamente pueden ser realizadas por profesionales de la psicología sino también por profesionales de disciplinas afines tales como la psicopedagogía, el trabajo social o la psiquiatría, en tanto y en cuanto cuenten con capacitación específica.

En este sentido, estudios científicos de diferentes países señalan (Lamb *et al.*, 2008) que es imprescindible que las personas entrevistadoras forenses, más allá de su formación inicial, participen en actividades de capacitación específicas e intensivas y de actualizaciones periódicas. La cantidad y la calidad de información que la niña o el niño aporte está en directa relación con la capacidad de la persona profesional para relacionarse con ella o él y conducir el intercambio.

Como ya se mencionó, cuando sea posible, es importante tener en cuenta el género de quien está a cargo de la entrevista. Algunas veces una niña o un niño puede tener una preferencia fuerte y sentirse más cómodo con uno u otro género según el caso.

Capacitación específica

Las recomendaciones internacionales sobre la aplicación del Protocolo NICHD indican específicamente que la capacitación inicial para realizar las entrevistas no se completa con una charla o una actividad de unas horas o un día, sino que debe ser intensiva y durar entre 5 y 10 días (La Rooy *et al.*, 2015). Esta capacitación incluye conceptos básicos sobre el desarrollo evolutivo de niñas y niños, el papel de la persona entrevistadora, los diferentes componentes de la entrevista en etapas, la construcción de un rapport adecuado y los impactos posibles de realizar intervenciones por fuera de estas indicaciones. Se incluye la reproducción y la revisión de entrevistas y la realización de entrevistas mediante juego de roles y su posterior análisis crítico.

Monitoreo y revisión interna

Además de la necesidad de capacitación específica e intensiva, y de actualizaciones periódicas, esta debe estar acompañada por un proceso de seguimiento, monitoreo continuo y retroalimentación. Hacer o no estas actividades de forma sistemática tiene im-



pactos significativos en los resultados; es decir, en la cantidad y la calidad de la información que se obtiene en las entrevistas.

Más allá de que formalmente se sostenga la utilización del Protocolo NICHHD, diferentes estudios científicos dan cuenta que, sin apoyo, monitoreo y retroalimentación, las personas a cargo producirán entrevistas sin la calidad y los resultados necesarios (La Rooy y Halley, 2010).

Indagación sobre la vida privada de la niña o el niño y su historia

Como regla general, no resulta pertinente indagar en la entrevista de declaración testimonial sobre la vida privada o la historia sexual de la niña o el niño, más allá de los hechos que son motivo de la investigación, ya que esto excede el objetivo de la entrevista.

Informe de la entrevista

La entrevista es un medio de prueba testimonial. El CPPN y algunos códigos provinciales incluyen una disposición específica para realizar la entrevista testimonial de niñas y niños víctimas de violencia sexual en el capítulo de “Testigos”, diferente al capítulo de “Peritos”, por lo que debe ser considerado un medio de prueba de naturaleza testimonial y no una prueba mixta.

El objetivo de este medio de prueba es obtener información a partir del relato de la niña o el niño. Los esfuerzos deben estar enfocados en facilitarlos, para lograr el mejor relato posible en términos de cantidad de información y detalles.

En caso de que procesalmente se requiera la realización de un informe sobre la entrevista de declaración testimonial se sugiere que la persona entrevistadora realice únicamente una descripción fenomenológica sobre lo sucedido y se desaconseja realizar la valoración de la credibilidad o la verosimilitud del relato.



- **Espacio físico y equipamiento**

Diseño y características

El espacio físico en el que se desarrolla la entrevista debe estar especialmente acondicionado para este fin. Debe ser silencioso, con aislamiento de ruidos externos y sin posibilidad de interrupciones de ningún tipo. En cuanto al diseño y la decoración, el mejor ambiente para una entrevista es uno que sea despejado, cómodo, cálido y amigable. En el caso de que la niña o el niño sienta ansiedad o miedo, todo elemento que implique menos formalidades puede ser beneficioso.

Si es posible, se recomienda que existan muebles adecuados para las distintas edades y que estén preparados antes de la entrevista. Por ejemplo, que la mesa y las sillas a utilizar con una adolescente de 17 años sean diferentes a las que se utilicen con una niña de 4 años.

Circuito cerrado de televisión (CCTV)

Anteriormente, para estas entrevistas en la Argentina se utilizaba ampliamente el sistema de cámara Gesell. Esto supone la existencia de dos salas contiguas separadas por un vidrio espejado unilateral, que permite la observación de lo que sucede en la sala de entrevista desde la otra sala, sin que se advierta la presencia de las personas que observan.

Sin embargo, la experiencia internacional, e incluso lo que viene aconteciendo en distintas provincias del país en los últimos años, es contundente en cuanto a la conveniencia de utilizar un sistema de circuito cerrado de televisión (CCTV). Este sistema está compuesto por una o más cámaras de video y micrófonos instalados en la sala de entrevistas, y equipos de televisión y de video-grabación en la sala de observación. Tiene la ventaja de ser mucho más sencillo y económico de instalar.

A pesar de que se requiere la existencia de dos salas, no precisan ser contiguas. Y al no necesitar un vidrio unidireccional, resulta menos intimidante para el niño. De hecho, toda la logística se simplifica, porque la aislación de sonido es menos problemática; y no hay que extremar las precauciones para que la niña o el niño no se encuentre con las otras partes del proceso al ingresar y salir de la sala, porque la segunda sala puede estar instalada en un piso



o hasta en un edificio diferente al de la sala de entrevistas. Además, esto favorece que el espacio sea más amigable para la niña o el niño, con menor concurrencia, por ejemplo de personas imputadas de delitos, personal policial, etc.

BUENAS PRÁCTICAS


Entrevistas de declaración testimonial en salas con CCTV y seguimiento remoto

Jujuy. Desde noviembre de 2022, en la Unidad Fiscal Móvil (UFM) del Ministerio Público de la Acusación de Jujuy funciona un autobús especialmente acondicionado para la toma de declaración testimonial a niñas y niños. El objetivo es brindar a las víctimas dispositivos tecnológicos que permitan realizar la entrevista en lugares remotos y que no deban trasladarse a la ciudad capital a kilómetros de sus hogares, para evitar así la revictimización.

En el autobús se reciben denuncias y se toman declaraciones a niñas y niños a través del sistema de CCTV. Cuenta con espacios diseñados específicamente y se captan imágenes y sonidos de alta calidad (4k y audio HD), que pueden ser transmitidos a través de internet satelital en tiempo real a los despachos del resto de las autoridades o personas involucradas en el proceso. Esto permite agilizar la tramitación de las causas, evitando el desarraigo y los largos traslados de niñas y niños, y posibilitando la obtención de pruebas que de otra manera muchas veces no se realizaban. Cuenta, además, con espacios de espera para la comodidad y contención de niñas, niños y familiares acompañantes.

Tucumán. A partir de la entrada en vigencia del nuevo Código Procesal Penal de Tucumán en 2020, se desarrollaron distintas estrategias que buscan garantizar que las niñas y los niños víctimas o testigos de delitos contra la integridad sexual —junto con personas que padezcan una disminución en su capacidad mental o intelectual—, presten declaración en un encuadre que permita su protección, evite la revictimización y promueva la obtención del testimonio en forma adecuada. Entre ellas, se construyó un Centro de Declaración Testimonial (CEDT) con tres Salas de Entrevistas Especializadas en San Miguel de Tucumán (Jurisdicción Capital), en un edificio céntrico alejado del edificio del fuero penal. En este último sitio, a diez cuadas de las salas de entrevistas, se encuentran las tres salas de observación, conectadas por un sistema de CCTV y fibra óptica. Esto permite que las entrevistas se hagan en un ámbito protegido, neutral y de contención. Se cuenta con salas de espera diferenciadas para cada sala de entrevista, en donde pueden aguardar los referentes afectivos o institucionales.





Cada sala cuenta con elementos facilitadores (muñecos de uso habitual, hojas de papel, fibras) y juguetes antiestrés, que se mantienen fuera de la vista de las niñas y niños para evitar distracciones, pudiendo ser ofrecidos por la o el profesional de la psicología a cargo de la entrevista en caso de considerarlo oportuno. Solo concurren al CEDT quienes serán entrevistados, sus acompañantes y, en algunos casos, quienes participen del proceso judicial asistiendo a la niña o el niño.

CABA. Desde 2018, el Ministerio Público Tutelar cuenta con una Sala de Entrevistas Especializada (SEE), diseñada para la toma de declaración testimonial de niñas y niños víctimas o testigos. Está compuesta por dos salas ubicadas en diferentes pisos del mismo edificio, una en la que una persona profesional especializada habla con la niña o el niño, y otra en la que las distintas partes hacen la observación. Ambas salas se comunican con un circuito cerrado de audio y video. La sala de entrevistas tiene una decoración amigable y sencilla con mobiliario adaptado para las diferentes edades, sin juegos ni juguetes, para evitar distracciones. El equipamiento es el adecuado en términos de audio y video, para que la grabación se realice con la calidad adecuada y quien declare lo haga por única vez.

La entrevista puede ser presenciada en tiempo real mediante seguimiento remoto por el resto de las partes y existe un sistema de comunicación entre la persona a cargo de la entrevista y quienes están en la sala de observación. Al estar en pisos diferentes se evita que el imputado (que puede estar presente durante el testimonio en caso de estar autorizada) se cruce con la víctima. La niña o el niño es citado 15 minutos después que las/os operadoras/es, con el fin de que no sean ellos quienes tengan que esperar en caso de demoras.

La niña o el niño concurre únicamente acompañado por la persona adulta de su confianza al piso 12 del Ministerio, donde los recibe la o el profesional de la psicología a cargo de la entrevista. En un primer momento, la víctima ingresa a una sala de espera en donde quien va a realizar la entrevista le hace unas breves preguntas preliminares con la persona adulta responsable, para obtener datos básicos y evaluar la capacidad de realizar la declaración. Posteriormente, la persona entrevistadora acompaña a la niña o al niño a conocer la sala de entrevistas y da inicio a la entrevista propiamente dicha.

Las entrevistas se hacen por una dupla de profesionales: alguien que entrevista y alguien que monitorea. La primera realiza la entrevista con la niña o el niño (en el piso 12), mientras que la segunda está en la sala de observación (en el piso 10), en contacto con las partes para evaluar la conveniencia de ciertas preguntas y la forma de adaptarlas a la situación. La comunicación entre ambas partes profesionales se lleva a cabo mediante un micrófono y un audífono.



Ubicación y accesos independientes

En todos los casos resulta imprescindible tomar las medidas necesarias, según la disposición de las salas, para evitar que la niña o el niño se encuentre con las demás personas involucradas en el proceso, cuando asiste para realizar la entrevista de declaración. Especialmente, se debe asegurar que no se encuentre ni antes ni después de la entrevista con el imputado, su abogado o abogada, y familiares, algo que puede ser sumamente traumático, intimidante y negativo para la niña o el niño, y para el desarrollo de la entrevista.

En caso de utilizarse salas contiguas, o en el mismo piso o edificio, es fundamental que la sala de entrevista cuente con un acceso absolutamente independiente al de la sala de observación.

Por su parte, como ya se mencionó, el sistema de CCTV, al permitir que la sala de entrevistas se encuentre en un sector, un piso o en un edificio diferente al que concurren las partes del proceso, facilita que se pueda asegurar este resguardo y evitar la posibilidad de contacto.


Incluso, el sistema de CCTV posibilita que la sala de entrevistas pueda ubicarse en un edificio diferente a donde se encuentran las oficinas forenses o judiciales. Esto puede efectuarse mediante una sencilla conexión por red o internet entre los equipos de ambas salas y evita por completo la posibilidad de que la niña o el niño se encuentre en algún momento con el imputado o las otras partes del proceso.

Seguimiento remoto

El sistema de CCTV permite que la entrevista pueda ser observada por las partes del proceso desde la sala de observación, pero también de forma remota y simultánea por distintas autoridades desde cada una de sus oficinas. Esta opción, que se generalizó y se incorporó de forma exitosa a partir de la pandemia por COVID-19, facilita que quienes participan del proceso puedan observar y controlar las entrevistas sin la necesidad de trasladarse.

Sala de espera


Es importante disponer de una sala de espera separada y agradable para la niña o el niño, preferiblemente equipada con juguetes y otros elementos que ayuden a distraerse y reducir su ni-



vel de estrés, hasta tanto se pueda iniciar la entrevista. Para evitar el cansancio y la ansiedad que puede generar la espera, es conveniente procurar que la niña o el niño pueda entrar de manera inmediata a la sala de espera y esperar el menor tiempo posible, especialmente cuando se trata de niñas y niños pequeños.

Equipamiento

Para que el sistema de CCTV funcione adecuadamente, permitiendo la observación sin inconvenientes desde la sala de observación, el seguimiento remoto desde otras oficinas y la videograbación para la utilización de esta prueba a lo largo del proceso es muy importante que la selección, la adquisición y la configuración del equipamiento sean planificadas con anterioridad y tomando todos los recaudos necesarios. El objetivo es intentar asegurar que los micrófonos y las cámaras obtengan una calidad de grabación, de audio y video que sea apropiado en las distintas circunstancias que pueden suceder en una entrevista con una niña o un niño, teniendo en cuenta las diferentes edades, que pueden moverse, bajar la cabeza y la voz, especialmente cuando relatan hechos sensibles.



El equipamiento debe cumplir los siguientes requisitos:

- Contar con un procedimiento seguro y sencillo para la grabación y la preservación del material. Esto significa que no se corte repentinamente la grabación, no se borre la información, etc.
- La sala debe estar preparada para asegurar el aislamiento de sonidos del exterior, por ejemplo, contar con doble vidrio en caso de tener alguna ventana, con micrófonos de ambiente que estén aislados de los sonidos que se transmiten por la estructura del edificio, entre otros.
- Asegurar la obtención del audio con una calidad y un volumen adecuados, teniendo en cuenta, como se mencionó, que es muy frecuente que niñas y niños en esta situación, especialmente cuando son pequeños, se trasladen por la sala, bajen el volumen de voz, hablen hacia el suelo, etc.
- Contar con al menos dos cámaras de video que puedan ser controladas desde el exterior para asegurar que se pueda seguir a la niña o al niño, que se puedan captar sus gestos y movimientos corporales, tanto si permanece sentado como si se traslada por la sala.

Antes de comenzar la entrevista es importante asegurar que el equipamiento esté funcionando adecuadamente y que la calidad de la imagen y el audio cumplen con los requisitos.



Preservación y utilización del material

Es importante tomar las medidas necesarias para que, además de la copia que se remita al juzgado interviniente, exista otra de resguardo, que sea guardada en un lugar centralizado con acceso sumamente restringido, por ejemplo, en una caja fuerte en la oficina del equipo a cargo de realizar las entrevistas. Esta copia debe ser probada previamente y solo ser utilizada para hacer una nueva copia en caso de que surja algún inconveniente con la copia remitida originariamente (rayadura, rotura, pérdida).

La copia para el juzgado debe ser guardada de manera separada al expediente y siguiendo estrictas normas de seguridad. Por ejemplo, en la caja fuerte de cada juzgado en sobre lacrado y que solo pueda ser retirada para su observación en el juzgado.

Debido a la sensibilidad del contenido de estas entrevistas, la preservación de ambas copias debe hacerse con máximo cuidado. Se debe evitar entregar copias a las partes del proceso, para ser observadas fuera del ámbito del juzgado, por el riesgo que implica la posible difusión inapropiada del material.

Elementos y juguetes

Como ya se mencionó, es importante que en la sala de entrevistas no haya elementos distractores, como juegos, juguetes, muñecos o peluches. Estos pueden, en muchos casos, desviar el objetivo de la entrevista.

Por otro lado, sí es recomendable contar con hojas y lápices o materiales para dibujar, que pueden ser útiles para reducir el estrés o facilitar la construcción del rapport. También, por si la niña o el niño quiere dibujar o expresar algo por escrito, o para que pueda señalar en un dibujo lo que evita mencionar o nombrar. Esto puede suceder en el caso de niñas y niños pequeños o en aquellos especialmente inhibidos al necesitar hacer referencia a las zonas genitales.

Se desaconseja el uso de los muñecos anatómicamente correctos (MAC) en concordancia con la literatura científica. Anteriormente, se los utilizaba en el contexto de la entrevista para ayudar a la expresión sobre violencia, disminuyendo la dependencia en sus habilidades verbales y para ayudar a la memoria. También como una forma de diagnosticar la violencia sexual, bajo el supuesto de que las niñas y los niños víctimas jugarían distinto con estos muñe-

cos que quienes no hubiesen sido víctimas. Sin embargo, la investigación posterior demostró que estos elementos no necesariamente ayudan a niñas y niños (especialmente a los más pequeños) a recordar eventos experimentados y tampoco permiten discriminar de manera fiable la forma de jugar de quienes fueron víctimas de violencia sexual de quienes que no lo fueron (Goodman y Aman, 1990). También se demostró que pueden ser especialmente distractores. Por estos motivos, se recomienda evitar su uso durante las entrevistas (Bruck et al., 2000).

Otros elementos para tener en cuenta

También es importante asegurar que la niña o el niño esté cómodo en todo momento y que cuente, por ejemplo, con agua o con la posibilidad de ir al baño previamente, para minimizar posibles interrupciones, especialmente cuando son pequeños. En el caso de que la niña o el niño sienta ansiedad o temor, todo elemento que implique una disminución de las formalidades puede ser de ayuda. A la vez, en algunos casos, como ya se mencionó, puede estar justificado que ingrese una persona adulta de su confianza.



BUENA PRÁCTICA

Programa Perros de Terapia para la Asistencia Judicial (CABA)

El Ministerio Público Tutelar cuenta con el Programa Perros de Terapia para la Asistencia Judicial. Estos perros dan acompañamiento y contención emocional a niñas y niños antes y después de la entrevista de declaración testimonial.

Esta tarea está dirigida por la persona que guía o es instructora del perro y por la o el profesional que conduce la entrevista.

Cuando una niña o un niño llega con su referente afectivo a las instalaciones del Ministerio Público Tutelar se reúne con quien llevará adelante la entrevista de declaración. En ese momento se ofrece la posibilidad de que uno de estos perros sea su compañía durante el proceso.

Como resultado de la interacción entre la niña o el niño, el perro y la persona profesional especializada se genera un clima de empatía que contribuye a disminuir el estrés de transitar por un proceso judicial, a la vez que se canalizan la ansiedad y la angustia, y se obtiene una mejora en la calidad del relato.

Este programa se basa en la evidencia sobre el efecto positivo que tiene la presencia de un perro entrenado sobre el estrés asociado con este tipo de experiencias, en los resultados registrados por programas similares en distintos organismos judiciales de países como Estados Unidos, España, Canadá y Chile (Walsh *et al.*, 2018 y Ministerio Público Tutelar, 2020).



● Procedimiento para la realización de la entrevista

Plazos

Existe consenso sobre la importancia de que la entrevista testimonial se realice en el menor plazo posible, desde que se toma conocimiento del hecho y se hace la denuncia. Esto es fundamental para, por un lado, evitar el deterioro de la memoria que produce el paso del tiempo. Por el otro, para minimizar las influencias posevento, como presiones del entorno familiar, por la repercusión en medios de difusión, etc. Asimismo, en muchos casos, también puede ser relevante contar prontamente con esta información para poder tomar medidas preventivas de protección o vinculadas con la recolección de pruebas que aún no hayan sido tomadas.

Sin embargo, la entrevista puede postergarse cuando la o el profesional desaconseje la conveniencia de realizarla en ese momento, a partir de una evaluación preliminar, por ejemplo, en la instancia del encuentro previo con la niña o el niño.

Así, en muchas provincias de la Argentina se plantea como objetivo general realizar la entrevista dentro de los siete a diez días de conocido el hecho, salvo excepciones justificadas¹⁴.

SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS PLAZOS DE LAS ENTREVISTAS

En algunas provincias, los equipos a cargo de realizar las entrevistas llevan a cabo una práctica muy recomendada que consiste en hacer un seguimiento y una sistematización de los plazos, e intentar identificar las causas de las demoras y las suspensiones de las entrevistas, con el fin de investigar si esto se ocasiona por:

- la inconveniencia de realizarlas por razones fundadas en función de la situación de la niña o del niño;
- por cuestiones organizativas de cada equipo (falta de disponibilidad de turnos para las salas o de profesionales, disponibilidad de autoridades a cargo de la investigación, etc.);
- problemas con la notificación, por ejemplo, que no se tuvo en cuenta los tiempos de las niñas o los niños para la asignación de turnos (horario escolar, día de cumpleaños, etc.).

14. En Tucumán, por ejemplo, el CPP reformado en 2020 incluye la siguiente previsión: “Prestarán declaración testimonial, en lo posible, dentro de los siete (7) días siguientes desde que el hecho fue conocido por la Unidad Fiscal correspondiente. Este plazo no deberá extenderse por más de diez (10) días, salvo imposibilidad material o informe de personas competente que recomiende su postergación o indique la imposibilidad o inconveniencia de llevarla a cabo, por razones fundadas en la preservación de la salud de la víctima o testigo” (art. 227 inc. 2).



Momento del día en el que es preferible realizar la entrevista

En la medida de las posibilidades de cada equipo y del poder judicial local, es importante intentar respetar los hábitos y las rutinas de cada niña o niño. Esto implica evitar horarios demasiado temprano (teniendo en cuenta que quizás deban viajar varias horas para acudir a la entrevista) o de siesta, cuando la niña o el niño puede presentar cansancio.

También es importante evitar horarios que impliquen que la niña o el niño deba faltar a la escuela o que se retire antes para asistir a la entrevista. En general, los horarios de la tarde o incluso durante días no hábiles (por ejemplo, sábados) suelen ser más indicados que los convencionales de actividad judicial, también por el beneficio que supone que no haya movimiento de gente en las instalaciones.

Obtención de información previa

La calidad de una entrevista testimonial depende en gran medida de la posibilidad de contar previamente con información esencial sobre la niña o el niño, su contexto, su situación general, el hecho del cual habría sido víctima y otros elementos relevantes para la investigación. Por lo tanto, cuando sea posible, se debe procurar obtener esta información para facilitar el proceso de evaluación y la planificación de la entrevista por parte de la persona que la va a realizar. El acceso previo a esta información es fundamental y no puede ser negado con el argumento de que puede predisponer a la víctima en su opinión sobre lo que sucedió.

Esta información se puede agrupar en tres aspectos principales:

- **La niña o el niño y su entorno:** edad, desarrollo evolutivo, lenguaje, dificultades cognitivas o psicológicas, grado y escuela a la que asiste, antecedentes de violencia sufridos, ingresos en hospitales, comportamiento en la escuela, composición de la familia e interacción con sus miembros, situación socioeconómica, etc.
- **El hecho que se investiga:** tiempo y ubicación aproximados, características de la escena y circunstancias de la revelación y denuncia, tipo delictual que se imputa.
- **Otros elementos:** la existencia de inconsistencias u omisiones significativas en la evidencia y/o en los relatos, señales identificadas o relatos realizados por la niña o el niño en otros ámbitos que forman parte de la sospecha, entre otros.



Encuentro de planificación de la entrevista con las partes

Antes de comenzar la entrevista es muy importante tener identificadas las particularidades del caso y cualquier tipo de necesidad especial que pueda tener la niña o el niño. Esto permite realizar las adaptaciones necesarias para aumentar las posibilidades de éxito de la entrevista. También, favorece la posibilidad de identificar con claridad los temas que precisan ser abordados. Si bien planificar previamente la entrevista insume tiempo, es altamente recomendable hacerlo, ya que el impacto que tiene sobre el desarrollo y el resultado de las entrevistas está ampliamente corroborado por los estudios científicos.

En base a la información obtenida previamente, se recomienda realizar un encuentro de planificación que incluya a las distintas partes del proceso. Este encuentro puede ser presencial o por videoconferencia, y el objetivo es compartir la información más importante disponible en la causa, y acordar los temas a ser abordados en la entrevista y las posibles preguntas, así como conocer la opinión de las partes sobre la estructura y el plan general, teniendo en cuenta las particularidades de cada caso y la incidencia de factores como la edad, el género, el nivel socioeconómico, el lenguaje, la religión, las necesidades especiales, entre otros. También, que se pueda plantear la necesidad de que se tengan en cuenta ciertos requerimientos especiales (por ejemplo, la necesidad de contar con una persona durante la entrevista, intérprete, etc.). De esta manera, se evitarán complicaciones e interrupciones que suelen afectar el adecuado desarrollo de la entrevista.

Es recomendable que se procure la participación de ambos abogados/as, querellante y defensor/a, para presentar sus requerimientos en relación con la posibilidad de interrogar a la niña o al niño sobre otros hechos, o de plantear ciertas preguntas alternativas para eventuales respuestas y/o la necesidad de evitar que las preguntas induzcan una respuesta o intimiden.


El resultado de este proceso debe ser un plan de entrevista por escrito que luego se utilice durante la entrevista para asegurar que todos los temas fueron cubiertos. Este plan debe identificar claramente temas y áreas de exploración, que orienten el trabajo de la persona entrevistadora, pero que además le permitan actuar con la flexibilidad que el trabajo con niñas y niños requiere.



Encuentro previo con la niña o el niño

Este encuentro puede ser realizado unos días antes de la entrevista, o puede hacerse el mismo día, unos momentos antes. Se recomienda que este encuentro previo sea realizado por la misma persona que estará a cargo de la entrevista, para favorecer la construcción de la relación de confianza. Se debe evitar discutir con la niña o el niño los aspectos relacionados con los hechos que serán objeto de la entrevista testimonial. Sin embargo, deben registrarse de manera textual y completa los comentarios espontáneos que eventualmente surjan y las circunstancias disparadoras

OBJETIVOS DEL ENCUENTRO PREVIO CON LA NIÑA O EL NIÑO



- **Informar.** Brindarle información sobre los motivos de la entrevista, la modalidad, quién la va a realizar, qué se espera de ella, el porqué de los micrófonos y las cámaras, y sobre el proceso general. Esta información debe ser transmitida en lenguaje claro teniendo en cuenta su edad, desarrollo cognitivo y estado emocional.

- **Evaluación general,** que incluya los siguientes elementos, entre otros: 1) forma en que prefiere ser llamado; 2) su habilidad y disposición para hablar y específicamente su capacidad para contestar preguntas abiertas; 3) el nivel de desarrollo cognitivo, social y emocional; 4) su nivel de lenguaje y el entendimiento de conceptos relevantes para la investigación forense como el tiempo y la edad; 5) la existencia de requerimientos o necesidades especiales (por ejemplo, un intérprete en el caso de que no hable español o tenga una discapacidad auditiva), o la compañía de la persona de confianza; 6) identificar si ya participó de una entrevista testimonial en otra causa; 7) identificar problemas clínicos o psiquiátricos que puedan afectar el desarrollo de la entrevista (por ejemplo, depresión, ansiedad extrema, ataques de pánico).

Se sugiere realizar preguntas abiertas que le permitan hablar sobre hechos inocuos, como un viaje escolar o una fiesta de cumpleaños. Esto puede dar una indicación sobre su capacidad para relatar eventos del pasado y a través de esto, su estilo y el nivel de detalles que puede aportar. También puede dar cuenta del nivel de desarrollo y personalidad de la niña o el niño, importante para la planificación de la entrevista.

- **Determinar la conveniencia de la entrevista.** Esto evitará que llegue a la instancia de entrevista testimonial cuando mostró señales claras de que no está preparado, o estar emocionalmente reticente y/o sufriendo una situación de intimidación o amenaza.

• **Rapport o construcción de confianza.** Esta instancia y la realización de preguntas abiertas contribuye a que se familiarice con el estilo de interacción que se centra en la niña o el niño. Esto puede aumentar la cantidad de información que brinde de forma espontánea.

• **Información a la persona adulta.** Asimismo, este encuentro debe servir para informar a la persona adulta a cargo acerca de los procedimientos judiciales, el objetivo y las características de la entrevista de declaración testimonial u otras medidas y otros estudios que eventualmente se ordenen, así como para recomendar que evite discutir los hechos a investigar con la niña o el niño a fin de minimizar el riesgo de contaminación del relato. Este asesoramiento puede ser también realizado por el personal del juzgado o la fiscalía, contemplado como un derecho de las víctimas a conocer el desarrollo del proceso.

Reglas básicas de la entrevista

Este encuentro previo también es oportuno para informar y explicarle a la niña o al niño las reglas básicas de la entrevista en la que va a participar. Estas reglas luego pueden recordarse al inicio de la entrevista testimonial¹⁵. Además, según el caso, puede ser necesario volver a explicarlas durante el desarrollo de la entrevista.

Es importante resaltar que las niñas o los niños pueden sentirse en la obligación de contestar todas las preguntas, más allá de que las hayan comprendido o no, o que sepan o no la respuesta. También tienden a pensar que quien entrevista ya sabe lo que sucedió y que, por lo tanto, cualquier interpretación de los hechos que haga esta figura de autoridad será la correcta, más allá de que no coincida con lo que cree haber observado o vivido. Por eso, es importante que la persona entrevistadora intente no sobreenfatizar su rol en relación con la niña o el niño y que intente desactivar cualquier tendencia que este pueda tener de dar respuestas para intentar agradarle.

15. Una niña o un niño no tiene experiencia en este tipo de entrevistas investigativas y muy probablemente no reconozca el objetivo de las preguntas que le van a realizar. Estas son diferentes a las que está acostumbrado a experimentar en su casa o en la escuela. Cuando no entiende el proceso o las reglas de la entrevista, es menos probable que aporte un relato detallado sobre los hechos. En cambio, si comprende el sentido de las preguntas, lo que responda será relevante y útil. Por estos motivos es importante que la persona entrevistadora dedique un tiempo de la entrevista preliminar para explicar con detalle estas reglas.





ALGUNAS DE LAS REGLAS BÁSICAS MÁS IMPORTANTES PARA LA ENTREVISTA

- Recordarle a la niña o al niño que la persona entrevistadora no presenció los hechos.
- Decirle que mientras más información pueda dar será mejor, aun sobre aquello que considere que no es importante.
- Que puede decir “no sé”, “no me acuerdo” o que no quiere responder a las preguntas en todo momento.
- Que, si no entiende algo que se dijo o una pregunta, debe avisar para que pueda reformular esto con otras palabras.
- Que puede contar cualquier cosa y usar cualquier palabra.
- Que si considera que la persona entrevistadora entendió algo mal de lo que dijo, o lo resumió de manera incorrecta, es importante que le avise y la corrija.
- Recordarle la importancia de hablar únicamente sobre las cosas que le sucedieron personalmente.

Personas que pueden y/o deben estar presentes e información para la niña o el niño

Para que la entrevista testimonial pueda ser considerada una prueba válida, y no deba ser reiterada, es fundamental que se tomen los recaudos necesarios para que determinadas partes dentro del proceso sean notificadas previamente y tengan la posibilidad de estar presentes en esta instancia.

• **Abogado/a defensor/a.** Para evitar posibles impugnaciones posteriores se le debe notificar para darle la posibilidad de controlar la producción de la prueba. Esto implica que pueda participar de la instancia de planificación de la entrevista, estar presente durante la entrevista en la sala de observación, solicitar la realización de ciertas preguntas en relación con determinados temas antes y durante la entrevista. Sin embargo, si una vez que se le notifica no se presenta, la entrevista debe realizarse de todas maneras y pierde la oportunidad de intervenir en esta instancia.

En el caso de imputados aún no identificados al momento de la entrevista de declaración testimonial, corresponde que se notifique al/la defensor/a oficial de turno para que asuma la representación de esta persona.



• **Asesor/a de niñas/os.** A su vez, también es recomendable que se le notifique para que pueda estar presente y así velar por el respeto de los derechos de la niña o el niño. Esto es especialmente importante cuando no es acompañado por una persona adulta legalmente responsable o es alguien que no le brinda contención en el proceso.

• **Abogada/o de la niña o del niño (querellante).** Es imprescindible que los representantes legales, en caso de haberse constituido, sean notificados para presenciar la entrevista testimonial.

• **Autoridad a cargo.** Se sugiere como una buena práctica que el juez, la jueza o fiscal a cargo de la investigación esté presente en el acto, de forma presencial o remota. En caso de que no pueda, en su reemplazo debe hacerlo una/o funcionaria/o letrada/o con suficiente jerarquía como para poder dirigir el proceso frente a posibles reclamos, demandas y presiones que puedan ejercer las partes.

• **Madre, padre o persona adulta de referencia.** Es recomendable que acompañen a la niña o el niño en el momento de presentarse a la entrevista, siempre y cuando no haya ningún indicio de complicidad con el imputado. Sin embargo, en principio, esa persona no debería estar presente en la sala de entrevistas ni en la de observación. En este sentido, la experiencia relevada en otros países y la Argentina indica que es conveniente que la niña o el niño sea entrevistado a solas, siempre que esto sea posible, teniendo en cuenta su estado emocional, ya que esta presencia puede llegar a condicionar su relato.

• **Perita/o de parte.** Las partes tienen derecho a contratar o designar un perita/o de parte que esté presente en la sala de observación durante la entrevista y asesore acerca de la conveniencia de realizar ciertas preguntas, tratar determinados temas, objetar otros propuestos por la otra parte, etc. En ninguna circunstancia se debe permitir que esté en la sala de entrevistas o que formule preguntas de forma directa, ya que, como se mencionó, se trata de una prueba testimonial y no pericial.

• **Imputado.** No debería presenciar la entrevista durante su desarrollo, ya que se considera que su derecho a defensa está resguardado a partir de la presencia de su abogado/a defensor/a, dando prioridad a la protección de la niña o el niño, y a que su relato pueda desarrollarse adecuadamente, sin que sienta ningún tipo de intimidación por su presencia.



BUENAS PRÁCTICAS

El derecho de defensa se encuentra satisfecho por la presencia del/la abogado/a defensor/a

Entre Ríos. Un fallo de la Cámara de Casación de 2014 (ver anexo II) hizo lugar al recurso de casación interpuesto por el Ministerio Público Fiscal y el Ministerio Pupilar contra la sentencia del Tribunal de Juicios y Apelaciones de Concordia, mediante la cual se autorizó la presencia de la persona imputada por violencia sexual contra una niña en una sala contigua a la cámara Gesell. La situación se planteó porque la provincia no contaba con una sala de CCTV para la observación de las entrevistas, como se recomienda.

La Cámara de Casación resolvió prohibir esto y señaló las siguientes cuestiones: 1) existen verdaderas razones humanitarias por las cuales el imputado no puede estar presente en estos actos, puesto que “lo aterrador, más allá del espacio físico o virtual, es la presencia simultánea del agresor en el momento de la develación” y que 2) no toda restricción del derecho a interrogar es incompatible con la noción de juicio justo, en tanto y en cuanto no se resigne definitivamente a mantener el equilibrio que debe mediar entre la acusación y la defensa. A partir de ello, concluyó que el derecho de la defensa a controlar la prueba “no equivale —ni así surge de la literalidad de los textos internacionales— al derecho del imputado a asistir a todos los actos de prueba” (Resolución N.º 70 Paraná, 18 de septiembre de 2014).

A partir de dicho precedente, y de los argumentos expuestos por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa “Gallo López, Javier s/ causa n.º 2222 G.1359, L.XLIII 7/06/2011” (ver anexo II) no se recomienda que el imputado presencie la entrevista de declaración testimonial de niñas, niños y adolescentes víctimas, pudiendo ser debidamente representada por su abogado/a defensor/a.

San Juan. El Código Procesal Penal de San Juan, reformado en 2010, estableció un procedimiento especial para recoger el testimonio de personas menores de edad víctimas o testigos de los delitos contra la integridad sexual, entre otros, e indica que el imputado no podrá presenciar el desarrollo de esta entrevista en ningún caso.

El art. 296 bis indica quiénes pueden presenciar la entrevista de declaración, que las alternativas del acto serán seguidas desde el exterior del recinto a través de vidrio espejado, micrófono, equipo de video o cualquier otro medio técnico, que se deben tomar las medidas tendientes a impedir cualquier tipo de contacto de la niña o el niño con el imputado, en resguardo y protección de estos, y que “en ningún caso podrá presenciar el acto el imputado como autor, cómplice o instigador del hecho” (Ley N.º 8.149 del 15 de noviembre de 2010).



Persona de confianza y/o de apoyo de la niña o el niño

En algunos casos puede suceder que la niña o el niño quiera que alguien lo acompañe durante la entrevista, generalmente una persona adulta de su confianza. En caso de determinarse que esto puede ser justificado, se le puede ofrecer esta posibilidad, aunque bajo condiciones sumamente estrictas. Esto incluye que la persona no haga intervenciones que puedan afectar el relato, como comentarios, sonidos confirmatorios o de rechazo, gestos, incitaciones a hablar, promesas de recompensa, interrumpir, etc. La persona adulta puede, por ejemplo, sujetarle la mano a la niña o el niño para confortarlo, aunque debe mantener una actitud completamente neutral. En caso de que no cumpla estas condiciones, quien realiza la entrevista le pedirá que se retire, ya que se debe tener en cuenta que esto puede ser motivo de impugnación por parte de la defensa. Antes o durante el comienzo de la entrevista, quien realiza la entrevista debe darle instrucciones precisas a la persona adulta sobre cómo comportarse en esta situación.

También puede suceder que la niña o el niño requiera un apoyo especial, como ser una/un intérprete o una persona familiarizada con su lenguaje, en caso de dificultades auditivas o con el lenguaje. Estas personas deben cumplir con las indicaciones brindadas antes y durante la entrevista.

Información a la niña o el niño

Es importante informarle que la entrevista será filmada para su posterior reproducción y que además está siendo observado por distintas personas que están en otra sala. Esto se realiza de forma adecuada según su edad, grado de desarrollo y situación. Es una cuestión ética, se lleva a cabo por la importancia de contarle la verdad a la niña o el niño, y no mentirle ni ocultarle información, pero también por una cuestión práctica, ya que muchas veces identifican los equipos de videograbación y micrófonos, y muestran sospechas ante la situación.

Etapas de la entrevista de declaración testimonial

La mayoría de las técnicas de entrevista reconocidas y aplicadas internacionalmente en la actualidad comparten el objetivo de apuntar al desarrollo en etapas. Estas favorecen el relato libre, en las propias palabras de la niña o el niño y contribuyen a que





quien entrevista interfiera lo menos posible. Es importante comenzar facilitando el relato libre y luego con preguntas de final abierto y a medida que la entrevista progresa, y sobre la base de la información que la niña o el niño va aportando, se pueden efectuar preguntas focalizadas para expandir o clarificar ciertos temas o cuando se considere necesario.

El Protocolo NICHHD incluye una secuencia de 5 etapas:

- Primera etapa: introducción o presentación.
- Segunda etapa: construcción de confianza o rapport y reglas básicas.
- Tercera etapa: facilitar el relato libre.
- Cuarta etapa: preguntas sobre el hecho.
- Quinta etapa: cierre.

A continuación, se incluye la caracterización principal de estas etapas:

Primera etapa: introducción o presentación

- Es una continuación del encuentro previo con la niña o el niño, que en muchos casos puede haber sucedido unos instantes antes.

- Quien entrevista se presenta, explica su rol y el propósito de la entrevista nuevamente. También describe las características del lugar en el que se encuentran, especialmente la presencia de otras personas en la sala de observación y la existencia de equipos de videograbación que servirán para filmar la entrevista, y que este material pueda ser utilizado en el proceso, para que no tengan que volver a hacer la entrevista. El modo en que esta información es comunicada se ajustará a la edad y el desarrollo cognitivo.

Segunda etapa: construcción de confianza o rapport y reglas básicas.

- El objetivo es la construcción del vínculo de confianza entre quien entrevista y la niña o el niño —imprescindible para comunicar experiencias sensibles—, y la reintroducción de las reglas básicas.

- Para lograr la comunicación de la niña o o del niño, se recomienda iniciar el encuentro abordando temas neutrales y mostrar interés en aspectos de su vida cotidiana de la niña o del niño, no vinculados con la investigación de los hechos. Esto es importante para ayudar a que se relaje lo más posible en un ambiente desconocido y para transmitirle que no está ahí porque hizo algo incorrecto. Los temas pueden incluir cuestiones generales sobre la composición de su familia, la escuela, deportes, juegos, el viaje hasta el lugar de la entrevista, etc.

- Es importante mantener una actitud de escucha activa y empática, usar preguntas abiertas, focalizadas y si es necesario específicas, mostrar atención e interés, y respetar lo que la niña o el niño dice y/o demuestra. Esto es, por ejemplo, si quiere seguir hablando sobre temas neutrales o si prefiere comenzar a hablar de los hechos denunciados.
- Tomarse el tiempo suficiente para construir esta relación es de la mayor relevancia, ya que cuanto más comodidad sienta la niña o el niño en el contexto de la entrevista, mayor será la información y el detalle que brinde luego, especialmente de información percibida como traumática o vergonzosa.


Tercera etapa: facilitar el relato libre acerca de los hechos denunciados.

- Una vez establecido el rapport, reintroducidas las reglas básicas y si se considera oportuno, es momento de invitar a la niña o al niño a hablar sobre los hechos denunciados. Para esto, se le puede preguntar directamente si sabe por qué está ahí y sobre qué tema vino a hablar.
- Se debe intentar obtener un relato completo y detallado, y libre de la influencia sugestivas de quien entrevista. Es importante seguir haciendo invitaciones para que continúe el relato libre. No es recomendable hacer preguntas de final cerrado o que pueden ser contestadas por sí/no.
- Si inicia el relato libre, se puede apoyar para que siga hablando con preguntas como: "Antes me dijiste que X, ¿me podés contar más sobre eso?". Si queda una duda o no se entiende una palabra se puede repreguntar o reformular la pregunta.

Cuarta etapa: preguntas sobre el hecho.

- La cantidad de información relevante provista durante el relato libre dependerá de cada caso. Casi siempre será necesario, sin embargo, expandir la información con preguntas. Para eso es necesario realizar preguntas simples, no inductivas. Estas pueden ser de distinto tipo: de final abierto, focalizadas, específicas o cerradas o de opción múltiple, priorizando siempre las primeras sobre las últimas, ya que estas brindan información de mayor confiabilidad.
- Las preguntas se deben realizar de a una por vez, dándole tiempo suficiente a la niña o el niño para que pueda responder antes de que se le haga una nueva pregunta. Interrumpir cuando aún está hablando puede reducir su confianza y le puede sugerir que solo se espera que aporte respuestas cortas. Es sumamente importante asegurarse que el niño o la niña comprendió la pregunta.
- Una pregunta de final abierto es una invitación a hablar, por ejemplo: "¿sabés por qué estás acá?", "¿pasó algo?", "¿podés





contarme qué pasó?”. Este tipo de preguntas permite a la niña o el niño brindar información y minimizar el riesgo de que quien entrevista le imponga su visión de lo que sucedió.

- Las preguntas focalizadas se caracterizan por centrar la atención de la niña o el niño en un tema, lugar o persona particular sin proveer información acerca del objeto de la pregunta. Por ejemplo: “hablemos del jardín”, sin sugerir el tipo de información que se quiere obtener acerca del jardín. Cuándo, cómo, dónde, quién son preguntas focalizadas. Deben evitarse las preguntas “por qué”, ya que las niñas y los niños suelen vivenciarlas con culpa.

- Es importante que la etapa de relato libre comience con preguntas focalizadas, alternando luego con preguntas abiertas. Estas serán fundamentales para poder obtener más información.

- Las preguntas específicas, en cambio, suelen cerrar las respuestas posibles, que muchas veces pueden consistir en una frase corta, pocas palabras o una sola palabra. Por ejemplo: “¿de qué color era su remera?”, es una pregunta específica.

- Pueden ser apropiadas cuando se realizan de manera no sugestiva para conseguir la extensión o clarificación de información provista anteriormente. Varían según el grado de “explicitación” y siempre es aconsejable comenzar con la versión menos explícita de la pregunta.

- Muchas veces se requiere este tipo de información precisa, por lo cual estas preguntas se deben realizar, pero con precaución.

- Las preguntas cerradas o de opción múltiple son aquellas que suponen un número muy limitado de opciones de respuesta, muchas veces dos. Ponen menos peso en la habilidad verbal de niñas y niños, y suelen inducir a error, ya que simplemente requieren que conteste por sí o por no, o elegir de una serie de opciones (preguntas de opción múltiple). Por ejemplo: “¿esto sucedió en verano, otoño, invierno o primavera?”, “¿tu mamá estaba con vos cuando mirabas la televisión?”. Por esto se suele desaconsejar su uso. En caso de usarse, se sugiere acompañarlas luego con una pregunta abierta para verificar la respuesta y hacerlo solo al final de la entrevista para reducir el riesgo de contaminación.

Quinta etapa: cierre

- Toda entrevista debe tener una etapa de cierre. En particular suele tener un impacto muy importante en la percepción de la niña o el niño sobre la experiencia. Por estos motivos, es necesario realizar un cierre adecuado, más allá de que haya o no revelado información.

- Esta parte final está más enfocada en sus necesidades que en obtener información, aunque quien entrevista debe seguir evitando hacer comentarios o tener conductas que puedan contaminar declaraciones futuras.

- Primero, se debe verificar con las partes presentes en la sala de observación si hay preguntas o temas adicionales a explorar, o ambigüedades, o contradicciones aparentes a ser resueltas. Esto se puede hacer mediante un breve intervalo para salir y consultar o a través de algún medio de comunicación adecuado.
- Se debe intentar resumir lo que haya dicho la niña o el niño, intentando hacerlo en sus propias palabras. Mientras la persona que entrevista hace esto le debe solicitar que la interrumpa para corregir o aclarar cualquier error o malentendido.
- Dar a la niña o al niño la oportunidad de agregar lo que considere necesario y de realizar preguntas o si quiere expresar algo que no se le hayan preguntado.
- Agradecerle por su tiempo y esfuerzo. Explicarle de manera sincera y en forma apropiada para su edad lo que puede suceder después y el posible desarrollo del proceso. Darle un número de contacto, a la niña o el niño o a la persona adulta de confianza acompañante, para fomentar que puedan volver en caso de que quieran ampliar la información brindada.
- Finalmente, volver a la conversación sobre temas neutrales, para facilitar la salida de la sala de entrevistas.

Interacción entre quien entrevista y las partes

Como se mencionó al comienzo de la etapa de cierre, la persona entrevistadora debe, antes de terminar, consultar si existen otros temas o preguntas a abordar por las partes presentes en la sala de observación. Para esto se sugiere que le anticipe a la niña o el niño que va a hacer un breve intervalo para consultar esto, saliendo por unos instantes de la sala o utilizando algún mecanismo de comunicación. Se debe asegurar que este intervalo en el cual la niña o niño espera por su cuenta en la sala de entrevista sea lo más breve posible.

La única persona que en esta instancia tendrá contacto con quien entrevista será la autoridad judicial a cargo de la investigación (juez, jueza, fiscal, o funcionaria/o designada/o). Todas las consultas, objeciones y preguntas que tengan las partes solo pueden ser comunicadas de manera directa a esta autoridad, quien trasladará las que considere pertinentes a la otra parte para que esta formule objeciones y luego las comunicará durante el intervalo para que quien entrevista las adapte de la manera que considere más conveniente antes de transmitir las a la niña o el niño.



Es necesario que entre la persona que entrevista y la autoridad a cargo de la entrevista exista un vínculo de cooperación y complementación, y no de competencia de saberes. De esta manera, se busca alentar la interacción entre ambas disciplinas, con objetivos e intereses comunes, entendiendo en todo momento que la investigación es un proceso mancomunado, de trabajo interdisciplinario y en equipo, que tiene como finalidad proteger a la víctima, a la vez que procurar obtener información para averiguar la verdad, la resolución del caso y la realización de justicia. Teniendo esto en mente es que se debe decidir la pertinencia de plantear o no ciertas preguntas.

Manifestación de un hecho que excede el requerimiento de instrucción

Hay que tener en cuenta que esta puede ser la única ocasión en la que la niña o el niño hable sobre los hechos en toda su vida. Por ello, si manifiesta un hecho que excede el requerimiento de instrucción, se deberá ampliar el objeto en ese momento. Si hace referencia a un hecho que no es competencia del juzgado, no se debe interrumpir su declaración, sino obtener el relato completo y luego remitir el video al juzgado competente.

Posibilidad de realizar una entrevista adicional

Es posible que en algunos casos de cierta excepcionalidad sea conveniente realizar una entrevista adicional, luego de la entrevista testimonial. Estos casos incluyen cuatro situaciones específicas y puntuales:

1. La persona que entrevista determina la conveniencia para la niña o el niño y el proceso de continuar la entrevista en otro momento o de realizarla en una serie de sesiones en vez de concentrar todo en una única vez. Suele ser el caso de niñas o niños pequeños con quienes se requiere más tiempo de trabajo, con discapacidad o si siente cansancio o no quiere seguir con la entrevista.

2. La declaración de la niña o el niño involucra en un hecho de violencia sexual a otra persona (u otras), que no se encuentra imputada en el proceso. En este caso, el relato no debe ser interrumpido, se debe continuar, aunque luego el nuevo imputado pueda solicitar que se realice otra entrevista, precisando cuestiones sobre las cuales la niña o el niño no se manifestó.

3. Las partes aportan nuevas pruebas sobre cuestiones no tratadas en la entrevista que suponen elementos significativos para la investigación, por lo que requieren necesariamente una nueva entrevista con la niña o el niño.



4. La niña o el niño indica a alguien, luego de la entrevista testimonial, que tiene información nueva significativa que anteriormente no fue expuesta en la entrevista realizada.

En estas circunstancias puede ser necesaria una entrevista complementaria, que también será videograbada y realizada con las mismas previsiones especiales que la primera. Sin embargo, esto se solicita con su debida justificación y debe incluir un dictamen de quien entrevista sobre la posible afectación en la salud de la niña o el niño que podría producir una nueva entrevista.

A la vez, también hay que tener en cuenta en todo momento que una nueva entrevista solo debe ser entendida como adicional a la ya realizada, por lo que esta no se deshecha y las cuestiones que ya se trataron no deben ser entrevistadas nuevamente.

¿QUÉ HACER CUANDO HAY RETRACTACIÓN?

Una de las creencias que circula cuando la niña o el niño se retracta es la ausencia o inexistencia de la violencia sexual. La ecuación es: retractación es igual a falsa denuncia.

La negación y la retractación de una niña o de un niño fueron históricamente asimiladas a mentira, invento o engaño. Sin embargo, la retractación suele responder a presiones del entorno o de la propia víctima y está fuertemente ligada al grado de continencia familiar luego de la develación. La retractación es propia de casos intrafamiliares y cuando hay descreimiento y culpabilización o amenaza para que calle o niegue. De ninguna manera debe asimilarse a ausencia de violencia sexual. Es importante valorar la retractación de la denuncia desde un enfoque interseccional que permita evaluar el nuevo testimonio en relación con otros elementos del contexto.

Las retractaciones suelen darse en contextos de fuertes presiones familiares, ya sea porque las personas adultas responsables descreen de la palabra de la niña o el niño, o bien porque el acusado es una figura familiar (como padre o padrastro) o alguien del entorno cercano de la madre o de la niña o el niño. Por ejemplo, en los casos de violencia sexual intrafamiliar en los que el padrastro es señalado como el agresor, es frecuente la retractación, principalmente cuando hay hermanas/os que son hijas /os de este.



RECOMENDACIONES

A. Hablar del develamiento anterior de la forma más detallada posible para saber si la retractación es válida o no:

- Pedirle detalles de las reacciones e interacciones familiares luego de la develación.

- Escuchar sus deseos, emociones, sentimientos, expectativas: habitualmente nos dicen que desean reestablecer los lazos familiares.

- Las niñas o los niños que se retractan están ávidos de responder: "¿por qué motivo decidiste venir hoy aquí?".

La técnica a desarrollar en la entrevista de declaración cuando hay retractación es:

- Decime todo lo que dijiste antes.
- Decime qué te dijo X (al develarlo).
- Analizar si es creíble pensar que la develación inicial fue un sueño.
- ¿Es creíble que tuvo la capacidad de inventarlo?
- Tratar el evento previo como un abuso.
- Preguntarle sobre motivaciones para la develación anterior.

B. Focalizarse en las develaciones previas: ¿hay una develación previa creíble? ¿Hay una develación previa a una persona desinteresada, neutral? ¿Hay alguien que fue testigo del abuso?

C. Conocer el contexto: el expediente, el entorno, los informes previos y el contexto que brinda la niña o el niño.

Para diferenciar una retractación verdadera de una falsa es preciso escuchar a las niñas y los niños también cuando se retractan.



B. Evaluación médica (física y ginecológica)

La realización de una evaluación médica, física y ginecológica, de niñas y niños víctimas de violencia sexual tiene tres objetivos principales:

1. Diagnosticar, datar y registrar lesiones recientes.
2. Obtener muestras biológicas, en caso de ser posible.
3. Efectuar la prevención de infecciones de transmisión sexual (ITS) y, si aplica, de embarazo (anticoncepción hormonal de emergencia, AHE).

En los casos en los que la niña o el niño presenta signos (lesiones y/o sangrado) de necesitar atención médica urgente, esta debe ser considerada prioritaria. Si se evalúa como necesario, la víctima debe ser remitida a un hospital o centro de salud, incluso antes de que se haya efectuado la evaluación médica forense.

De la misma manera, si está en otro organismo o en un centro de salud, y se identifica esto, habrá que asegurar la atención médica urgente lo antes posible.

En esa instancia asistencial, se deben tener en cuenta los tres objetivos mencionados. Así, en caso de que existan indicios de tratarse de violencia sexual reciente (hasta 120 horas aproximadamente), el equipo profesional de la salud interviniente debe preservar los elementos utilizados, asegurar su conservación y cadena de custodia, y luego, entregar este material a la autoridad policial o judicial competente.

Resulta muy importante que el equipo médico asistencial y forense coordinen acciones para procurar que el examen sea realizado por única vez, para evitar la revictimización que supondría repetirlo, y asegurar la recolección y la preservación de las pruebas, evitando su pérdida o degradación. En algunos casos, puede ser conveniente que la parte forense se traslade al centro de salud para realizar la evaluación médica, tomar las muestras, recolectar y preservar los rastros biológicos, y fotografiar las eventuales lesiones para incluir en su informe.

En otros casos, en cambio, cuando en la instancia de la atención inmediata o en un centro de salud no se identifica la necesidad de una atención médica urgente, se debe priorizar que la evaluación médica forense sea realizada por la persona profesional más especializada posible. Esto se puede hacer, según la disponibilidad de recursos, en la localidad, en la sede del cuerpo médico forense o en el mismo centro de salud, y debe ser coordinado y ordenado por la autoridad judicial a cargo de la investigación. También en este supuesto se debe procurar que el examen sea realizado por única vez.





Decisión sobre procedencia y necesidad del examen

En los casos en los que se presenta una denuncia y una investigación por posible violencia sexual contra niñas o niños, pero como sucede la mayoría de las veces no se requiere una atención médica urgente, la autoridad judicial a cargo de la investigación debe decidir sobre la procedencia y la necesidad de la evaluación médica forense, el o la profesional y el organismo en el que es más conveniente realizarla. Para esto, hay que tener en cuenta las posibles características de los hechos denunciados y el plazo en el que ocurrieron.

Es fundamental que el examen solicitado no exceda lo estrictamente necesario según las pruebas obtenidas hasta el momento. Por ejemplo, no realizar un examen ginecológico cuando la víctima solo refiere haber sufrido tocamientos. Por estos motivos, se sugiere que en estos casos no se realice un examen médico, salvo que la posibilidad de violencia sexual con acceso carnal surja después de haber escuchado a la niña o el niño en la entrevista testimonial.

Es necesario determinar si el caso es reciente (dentro de las 120 horas) o de larga data, para evaluar la necesidad real de llevar a cabo esta intervención sobre la víctima y sus objetivos. Esto es así porque en este plazo se considera que es posible encontrar lesiones recientes, que después pueden cicatrizar y dejar de ser visibles, y tomar muestras para evidencias.

La reiteración del examen médico o la realización de evaluaciones innecesarias implica la revictimización de la niña o del niño por parte de los organismos intervinientes.

Violencia sexual reciente

Si el abuso ocurrió en las 120 horas previas, el caso se considera una emergencia pediátrica y legal, y el examen debe ser realizado lo antes posible. En estos casos, es importante no perder la posibilidad de detectar lesiones recientes que podrían curar sin dejar secuela y aprovechar para tomar muestras biológicas, y efectuar la prevención de ITS y embarazo.

Dentro de las 120 horas se pueden encontrar restos biológicos para determinar presencia de semen y eventualmente tipificar ADN. Específicamente, hasta 24 horas para la cavidad oral, hasta 72 horas para la anal, hasta 96 horas para mordeduras y rastros de saliva en la piel y hasta 120 horas para la vaginal y para la ropa antes de lavarla.





Siempre es necesario procurar que el examen lo realice la persona profesional con mayor especialización disponible. Se recomienda que exista un servicio disponible con médicas forenses especializadas —ginecólogas y pediatras capacitadas en violencia sexual infantil— del Poder Judicial que puedan trasladarse al centro de salud o realizar el examen en sede judicial, según la conveniencia y las circunstancias de cada caso. Si se hace en la sede judicial, hay que asegurar que la niña o el niño reciba atención inmediatamente después.

Violencia sexual de larga data

Si la violencia sexual ocurrió hace más de 120 horas, es probable que las lesiones más superficiales ya hayan cicatrizado y no podrán observarse. En aquellas que tardan más en curar, como los desgarros, podrán identificarse cicatrices, pero no determinarse la fecha de ocurrencia. Por lo tanto, es fundamental que en estos casos se priorice la necesidad de que el examen se realice de forma programada y por una persona profesional forense especializada en ginecología y violencia sexual contra niñas y niños disponible en el Poder Judicial, para evitar que este se reitere posteriormente.


Características y contenidos del examen

El examen debe ser realizado, en principio, una única vez y estar protocolarizado cuidadosamente para evitar que quede sujeto a variables impredecibles (examen insuficiente o mal conducido). De ser necesario, estará integrado por un examen general que incluirá una historia clínica detallada y una evaluación sobre el desarrollo de caracteres sexuales secundarios, un examen genital y conclusiones sobre la correlación existente entre los hallazgos físicos y la factibilidad que sean producto de violencia sexual¹⁶.

Formación específica del equipo profesional a cargo del examen

El examen médico de una niña un niño en busca de signos o evidencias físicas de violencia sexual es sumamente complejo y requiere un vasto conocimiento y experiencia en el tema. Muchos integrantes del equipo médico, aun especialistas en pediatría y/o ginecología, pueden no tener específicamente capacitación para practicar este tipo de exámenes y expedirse con conclusiones valederas y confiables. Por estos motivos, es recomendable que el examen esté a cargo de una/un médica/o especializada/o en la temática. Puede ser del

16. En el anexo IV se incluye un modelo detallado.



área ginecológica, con especialización en ginecología infanto-juvenil, pero también pediatra, dermatóloga/o, cirujana/o, etc. (por orden de mayor a menor especialización). Es recomendable que haya tenido entrenamiento específico para exámenes médicos forenses en violencia sexual contra niñas y niños, según los requerimientos establecidos.

Por lo tanto, en caso de no contar con una persona médica ginecóloga especialista en ginecología infanto-juvenil específicamente capacitada, se sugiere que en cada caso se establezca un orden de prelación según las especialidades médicas disponibles en la jurisdicción para este examen y se les provea una capacitación específica y de protocolos estandarizados para poder realizar adecuadamente la tarea, sin revictimizar a la niña o al niño.

El equipo médico que realice estas pericias debe tener la educación médica adecuada, entrenamiento y suficiente experiencia para prevenir el subdiagnóstico, los diagnósticos equivocados y el potencial daño en la investigación legal. Es importante la necesidad de contar con especialistas en niñez y adolescencia, ya que en el estudio de las lesiones por violencia sexual no es adecuado simplificar asumiendo que niñas, niños y adolescentes son “personas adultas pequeñas”. Esta manera de abordar a la víctima no solo es incorrecta desde el punto de vista científico, sino que no respeta el interés superior del niño de recibir atención especializada.

Género de la persona profesional

Es importante que la niña o el niño cuente con la posibilidad de elegir el género de la persona que le hará la revisión. Teniendo en cuenta que la mayoría de las víctimas son niñas o adolescentes mujeres, se debe intentar adecuar la disponibilidad de profesionales para ofrecer esta posibilidad.

Protección de la niña o el niño

Durante el examen médico es importante priorizar el cuidado, la protección y el respeto hacia la niña o el niño. Este puede llevarse a cabo en compañía de una persona adulta de confianza que designe la víctima y nunca debe ser efectuado a la fuerza. El examen médico no es la única prueba en el proceso y es inevitable el estrés asociado con las maniobras necesarias para la correcta visualización de los genitales, que hace revivir en muchos casos la situación de violencia. Por estos motivos, es clave que se realice una evaluación adecuada sobre la

necesidad y la procedencia de este examen, según las características de los hechos denunciados y el tiempo transcurrido, y que no exceda lo estrictamente necesario, tal como se indicó anteriormente.

En caso de considerarse esencial la práctica del examen médico forense y que la niña o el niño se niegue, se recomienda solicitar una intervención asistencial con una persona especialista en psicología del Poder Judicial u otro organismo para procurar que la niña o el niño acceda voluntariamente.

Anticoncepción hormonal de emergencia (AHE), Interrupción voluntaria del embarazo (IVE) o Interrupción legal del embarazo (ILE)


Tanto la AHE como la IVE o ILE se deben ofrecer y practicar en la instancia de la atención inmediata (ver etapa 2 de la hoja de ruta: Atención inmediata y evaluación del riesgo). Sin embargo, en caso de no haberse hecho en ese momento, el equipo profesional a cargo de la evaluación médica forense también debe facilitarlas. Como se mencionó anteriormente, es imprescindible que exista coordinación entre ambas instancias y que en todos los casos se brinden atención a la salud integral, así como asegurar la preservación de las pruebas.

Ante el diagnóstico de un embarazo resultado de violencia sexual se debe ofrecer una amplia consejería sobre las opciones incluidas en el derecho a la IVE o ILE. Esta práctica debe ser realizada en el centro de salud u hospital, tal como ya se especificó, aunque el cuerpo médico forense deba coordinarla para asegurar la preservación de las pruebas.

Es importante destacar que la Ley N.º 27.610 (2021) permite la IVE hasta la semana 14 inclusive, sin tener que explicar los motivos de su decisión o cuando el embarazo es resultado de una violación, o si está en peligro la vida o la salud de la persona gestante. A partir de la semana 15, es posible acceder a la ILE. Por lo tanto, el acceso a la IVE o ILE no debe ser judicializado. Sin embargo, la violencia sexual contra una niña o un niño se debe denunciar e investigar judicialmente, por lo que es de suma relevancia la preservación de la prueba del embarazo en estos casos.

Información previa y preguntas a la niña o el niño

En el caso del examen físico en sede judicial, es recomendable que quien lo efectúa tenga acceso y haya leído previamente la denun-



cia y el examen realizado por el equipo profesional que hizo el abordaje inmediato (si aplica). También, en caso de que la niña o el niño ya haya hecho la entrevista de declaración testimonial, tenga acceso a lo que allí declaró para evitar volver a preguntarle sobre el hecho.

Es importante explicarle en lenguaje claro y adecuado para su edad, tal como se especificó anteriormente, cómo va a ser el examen, en qué consiste y para qué se realiza.

Espacio físico

El lugar donde se lleve a cabo el examen debe brindar absoluta privacidad, sin posibilidad de que existan interrupciones y, en lo posible, con una decoración amigable y sencilla, preparada para la niñez. Además, es importante que la sala de espera sea acorde a la situación y que no exponga a la niña o al niño al contacto con otras personas, especialmente adultas esperando para ser examinadas por otras situaciones (accidentes, lesiones, etc.). Asimismo, es recomendable que el caso de una niña o un niño sea tratado como prioritario y, por lo tanto, se reduzca al mínimo posible el tiempo de espera hasta el examen.

Toma de muestras biológicas y conservación

Para poder incluir un anexo fotográfico es importante contar con una cámara. En su defecto, se realizarán gráficos para registrar prolijamente lo hallado. A su vez, se debe asegurar el tratamiento y la conservación adecuada de las muestras biológicas obtenidas. Esto incluye la cuidadosa identificación, asegurar la cadena de custodia en todo momento, utilizar un soporte seco, mantener la cadena de frío, según el caso (hisopado vaginal, rectal o bucal; rastros biológicos; extracción de sangre o saliva).

Informe con resultados

Una vez terminado el estudio, el equipo médico debe hacer un informe que integre toda la información recolectada, incluyendo fotografías y resultados de estudios. Es esencial que todas las notas y los registros vinculados con el examen médico y las decisiones sean conservados, ya que son importantes para la investigación y también para evitar eventuales cuestionamientos futuros sobre el accionar médico. Se deben incluir los dichos espontáneos de la niña o el niño que resulten relevantes de forma textual e íntegra.

C. Evaluación pericial psicológica

Objetivos

Las evaluaciones psicológicas periciales en casos de violencia sexual contra niñas y niños tienen como objetivo valorar las posibles consecuencias psicológicas y/o emocionales ante una eventual exposición a interacciones de victimización sexual, como también responder a puntos de pericia específicos solicitados por las partes.

En la Argentina, estas evaluaciones se solicitan rutinariamente por las autoridades judiciales para asesorar acerca del estado mental de la niña o el niño, y la posibilidad de violencia sexual. Sin embargo, la bibliografía científica relevada da cuenta de que las pruebas psicológicas formales en la niñez no son necesarias con el propósito de probar o refutar un historial de violencia sexual. En cambio, pueden proporcionar información útil sobre el estado emocional y el funcionamiento general de una niña o un niño (APSAC, 1997).



Pertinencia y relevancia

No existen indicadores específicos o exclusivos de violencia sexual e, incluso, algunas/os niñas/os pueden no presentar síntomas y no desarrollar trastorno psicopatológico posterior al trauma. Esto es porque no todas las niñas y los niños que fueron violentados sexualmente presentan un desequilibrio psíquico detectable por el psicodiagnóstico forense (Juárez López y Álvarez Ramos, 2018).

La revisión bibliográfica realizada da cuenta que existen serias limitaciones para detectar violencia sexual contra niñas o niños a partir de utilizar indicadores clínicos que surgieron en el contexto sanitario y asistencial. Además, muchos de estos indicadores dejan mucho margen a la interpretación subjetiva de quien evalúa (por ejemplo, ¿cuándo una conducta sexual es excesiva, prematura o impropia?). Algunos métodos de exploración clínica, extrapolados al contexto forense, son desaconsejados debido a su baja fiabilidad y validez, de ello surge lo inadecuado de trasladar modelos y procedimientos del contexto clínico-asistencial al pericial.

En definitiva, ni la presencia ni la ausencia de desajustes psicológicos en una niña o un niño, por sí mismos y fuera de una valoración integral de toda la información disponible, pueden confirmar o descartar la existencia de violencia sexual (Scott *et al.*, 2014). Por estos motivos, en casos de que autoridades o fiscalías soliciten la pericia psicológica, esta debe ser justificada adecuadamente en cuanto a su pertinencia y relevancia para la investigación.



Alcances y limitaciones

Tradicionalmente, en la justicia argentina se solicitan pericias psicológicas a niñas y niños en casos de violencia sexual con el fin de realizar una valoración del posible daño psicológico que dicha situación supone. Así, se vincula la psicopatología con la violencia sexual contra niñas y niños en la justicia, de modo que se espera que la víctima pueda dar cuenta de alteraciones traumáticas, partiendo del presupuesto que las deben presentar.

Sin embargo, esta perspectiva tiene problemas. Si bien se relacionó el Trastorno de Estrés Postraumático (TEPT) con la violencia sexual contra niñas y niños, muchos trabajos muestran la falta de validez de los criterios diagnósticos del TEPT para detectar violencia sexual (Scott *et al.*, 2014). Por un lado, la existencia de indicadores psicológicos asociados a la violencia sexual contra niñas y niños, tales como el TEPT y especialmente las alteraciones en la esfera sexual, pueden responder a su exposición a cualquier otro estresor psicosocial, es decir, se reitera que no hay indicadores específicos de esa situación de victimización sexual. Por otro lado, como se dijo, no todas las víctimas presentan trauma psíquico, esto es, que muchas pueden ser asintomáticas.

Es importante que magistradas/os y operadoras/es judiciales tengan en cuenta los límites y los alcances de las pericias psicológicas forenses, para decidir adecuadamente sobre la conveniencia de solicitarlas o no, y determinar criteriosamente los puntos de pericia a incluir. Las pericias psicológicas no fueron diseñadas para validar el testimonio de una niña o un niño, ni para acreditar daño psíquico en casos de violencia sexual. La creencia de que todas las niñas y los niños que padecieron violencia sexual presentan sintomatología psíquica manifiesta conlleva el riesgo de invisibilizar a las víctimas por asintomáticas, genera revictimización y las expone innecesariamente a situaciones estresantes con expectativas no sustentadas científicamente ni válidas para el sistema legal.

Por ello, se recomienda que las pericias psicológicas sean realizadas en casos excepcionales y de forma debidamente justificada, vinculada con las particularidades del caso, a fin de evitar reiteradas concurrencias de la niña o el niño a un organismo judicial y, especialmente, porque el abordaje pericial (contestación de los puntos periciales) suele requerir varias intervenciones, lo cual podría derivar en una nueva victimización. También, se debe considerar que existen limitaciones en la práctica pericial con niñas y niños menores de 4 años, debido a que su nivel cognitivo, en relación con el pensamiento simbólico y la adquisición del lenguaje, es incipiente. Aunque, sin embargo, esto debe ser evaluado en cada caso particular.



La evaluación pericial psicológica incluye distintas técnicas como: entrevistas a madres, padres y/o referentes de la niña o el niño; entrevistas individuales a la niña o el niño durante las que se administran técnicas de exploración de la personalidad en formación, seleccionadas según la edad, sus características y los puntos de pericia solicitados por las partes.

Consecuencias psicológicas

Resulta de suma relevancia tener en cuenta que un mismo acontecimiento traumático puede producir consecuencias diferentes dependiendo del caso, desde la minimización de todo tipo de efecto subjetivo o ausencia de daño psíquico (por resiliencia o por recuperación espontánea), al desarrollo de una patología traumática de carácter demorado o crónico. No siempre la respuesta de una niña o un niño expuesto a una situación de violencia sexual va a ser el desequilibrio de su estado psicológico previo y además verificable con suficiente validez científica.

Muchas variables modulan el impacto psíquico de una niña o un niño expuesto a una situación de violencia sexual e incluso, como se señaló, en ocasiones puede aparecer asintomático, lo que no significa que los hechos no hayan ocurrido. Incluso la violencia sexual puede no haber implicado una vivencia traumática o que la niña o el niño posea variables de protección, personales y contextuales, y que el paso del tiempo haya amortiguado el impacto psíquico. Por esto, no hay un perfil psicológico unívoco ni un síndrome específico en niñas y niños víctimas de violencia sexual.

ALGUNOS FACTORES QUE MEDIAN EL IMPACTO PSICOLÓGICO DEL SUCESO DE VIOLENCIA SEXUAL EN CADA CASO EN PARTICULAR

- . Características del suceso.
- . Mayor o menor vulnerabilidad de la niña o el niño víctima.
- . Posible concurrencia de otros problemas (familiares, socioeconómicos, etc.).
- . Apoyo social existente.
- . Recursos psicológicos de afrontamiento y capacidad resiliente.
- . Edad/desarrollo evolutivo.
- . Nivel de estrés propio y de la madre, el padre o principal persona cuidadora.
- . Capacidad para adaptarse correctamente a su entorno, etc.






Incidencia del proceso de valoración o interpretación de la experiencia

Además de los factores mencionados, la experiencia de violencia sexual puede estar mediatizada por la víctima por la sensación de dolor y/o por el significado otorgado. Una situación de victimización que cursa con dolor (por ejemplo, violenta) es experimentada hasta por una niña o un niño de edad preescolar de forma negativa, aunque carente de significado sexual.

Por el contrario, una situación de victimización sexual que se produce en un contexto lúdico y con experimentación placentera por parte de la niña o el niño, necesitará un nivel de desarrollo cognitivo suficiente para que lo dote de una valoración negativa. En muchas ocasiones esta última percepción negativa no vendrá por la experiencia victimizante en sí, sino por la reacción de su entorno próximo (valoración socialmente mediatizada).



PERSPECTIVA DE NIÑEZ Y DE GÉNERO EN LA INVESTIGACIÓN JUDICIAL

Existen una serie de prejuicios negativos y sesgos de niñez y género que facilitan el cierre prematuro de investigaciones:

- Sin lesión física y sin testigos no hay pruebas: el testimonio de niñas y niños no es confiable.
- No habló, se retractó en la entrevista de declaración testimonial: se asimila a ausencia de violencia sexual.
- Se descartan antecedentes del expediente previos a la instancia judicial.
- La adolescente consintió, no se cuidó; se investiga conducta sexual previa, su apariencia; se le atribuye una madurez prematura que la simetriza con mujeres adultas.
- Los dichos de la niña o el niño prueban la adoctrinación con fines instrumentales por madres.
- Si las personas profesionales acceden a la causa de antemano entonces actuarán de manera sesgada.
- Las mujeres profesionales en la justicia defienden a las niñas y los niños, no la verdad, carecen de la objetividad atribuida culturalmente al género masculino.

Dificultades específicas con los instrumentos de evaluación en el ámbito forense

Para la detección de indicadores clínicos derivados de una supuesta situación de violencia sexual contra niñas y niños en las pericias psicológicas que se realizan en la Argentina, en general, se utilizan test proyectivos, gráficos y la técnica del juego con muñecos. Esto bajo el supuesto de que a través del psicodiagnóstico y, en particular, a través de estas técnicas, se puede llegar a conocer lo que le pasa a la víctima, cómo le afecta y el modo en el que lo maneja.

Sin embargo, es importante aclarar que estas técnicas fueron desarrolladas en el contexto clínico-asistencial para elaborar programas de prevención y tratamiento. Pero su extrapolación al ámbito forense puede ser problemática. La suposición de que la identificación de indicadores o consecuencias psicológicas de la violencia sexual sirven para acreditar su ocurrencia no necesariamente cumple con los criterios de validez científica para que sea utilizado adecuadamente en el ámbito de un proceso penal.

Se recomienda abstenerse de utilizar estas técnicas en contextos forenses debido a que en estos ámbitos:

- Son controvertidas.
- Son factibles de falsear y pueden ser influenciables por diferentes situaciones.
- Se utilizan con objetivos para los cuales no fueron creadas y sin la evidencia que sustente este uso, por lo que generan expectativas falsas y producen revictimización.
- Las puntuaciones son poco fiables.
- Son sesgadas hacia las minorías étnicas y culturales.

Alteraciones en la sexualidad

Distintos profesionales sostienen que tener conocimiento sexual precoz o impropio para la edad y realizar juegos sexuales con muñecos son considerados indicadores de violencia sexual. Sin embargo, estudios científicos vigentes dan cuenta de que estas conductas pueden deberse a la presencia de otros estresores o, simplemente, ser propias del desarrollo sexual infantil, por lo que no deben interpretarse como evidencias específicas de violencia sexual. Es más, algunos de estos indicadores dejan mucho margen a la interpretación subjetiva de la persona que evalúa (por ejemplo, ¿cuándo una conducta sexual es excesiva, prematura o impropia?). Es frecuente observar en niñas

y niños de 3 a 6 años actividades autoeróticas, como mostrar los propios genitales o la observación, y el tocamiento de genitales ajenos. En este sentido, existe un riesgo de definir comportamientos inapropiados para una cierta edad, que estarían determinados en gran medida por valores sociales, culturales y morales (Myers, 1998).



REQUISITOS TÉCNICOS QUE DEBERÍAN EXIGIRSE A LAS PERICIAS PSICOLÓGICAS (EN CASO DE REALIZARSE), PARA FACILITAR UNA VALORACIÓN CRÍTICA POR PARTE DE LA AUTORIDAD A CARGO DEL PROCESO JUDICIAL

- Cualificación y experiencia profesional y/o académica del/la perito/a acerca de la materia objeto de la pericia (evaluación pericial psicopatológica infanto-juvenil).
- Identificación de las actuaciones concretas realizadas y técnicas empleadas.
- De especial interés es el proceso de contraste de hipótesis alternativas, tanto de la probabilidad de existencia de desajustes psicológicos como de su ausencia.
- Deberá realizarse una adecuada valoración de todos aquellos factores moduladores del impacto psíquico, así como de otros estresores psicosociales que pudieran explicar el estado psicológico de la niña o el niño, al margen de los hechos denunciados, en el caso de que presente desajustes psicológicos (valoración de concausas).
- La presencia de desajustes psicológicos tiene que dar lugar a la generación por parte del/la perito/a de distintas hipótesis de trabajo. El desarrollo del trabajo por hipótesis es el criterio por excelencia de demarcación entre aquello que es valorado por la ciencia versus las teorías pseudocientíficas.
- Es imprescindible citar las referencias de las pruebas psicológicas utilizadas con sus índices de fiabilidad y validez, así como de investigaciones que apoyen su uso en el contexto forense.
- Se deberán adjuntar los perfiles de las pruebas. Esto es los protocolos originales administrados, por ejemplo, con los dibujos originales que las personas hicieron, las respuestas dadas y las valoraciones efectuadas.
- También deberán incluirse referencias a los marcos teóricos utilizados y fuentes bibliográficas consultadas.





Hora de juego diagnóstica

La hora de juego diagnóstica también fue una metodología utilizada en las pericias psicológicas para la detección de los indicadores clínicos de violencia sexual en preescolares, por sus limitaciones de lenguaje. La utilización de esta metodología se basa en el supuesto que, durante la interacción con muñecos, la niña o el niño víctima de violencia sexual mostrará de manera espontánea y gráfica conductas sexuales con ellos. Sin embargo, existen cuestionamientos a la fiabilidad de esta metodología para este objetivo, debido principalmente a que no existe un patrón de conducta lúdica específica de violencia sexual. Tampoco hay un protocolo estándar que homogenice la recogida de información, ni un sistema válido que permita interpretar los datos.

Dibujos

La interpretación de los dibujos infantiles en forma aislada para llegar a conclusiones sobre que son claros síntomas de violencia sexual o maltrato resultan también faltos de evidencia científica. Los abordajes periciales psicológicos en este sentido fueron ampliamente criticados por no estar validados empíricamente en relación con su fiabilidad y validez. Esta escasa rigurosidad metodológica se debe principalmente a la falta de estandarización de estas pruebas proyectivas y gráficas para el contexto forense, y existe consenso al desaconsejar su uso para la evaluación de la violencia sexual contra niñas y niños.

Validez científica

Las pruebas periciales y el testimonio experto presentado en la justicia deben ser acorde con los criterios de validez científica, más allá de cualquier característica personal o profesional de la persona que las realiza. El énfasis en la justificación de la prueba debe estar puesto en la información utilizada para la fundamentación del estudio y no en el sujeto que brinda dicha información.

El conocimiento invocado debe pertenecer al conocimiento científico y en la justicia únicamente debería admitirse un informe pericial basado en la evidencia empírica.

Entrevista clínico-forense

Por todo lo dicho, no es recomendable confirmar o desestimar denuncias de violencia sexual contra niñas y niños en función de la



presencia o ausencia de desajustes psicológicos detectados en evaluaciones periciales por sí mismos y fuera de una valoración integral de toda la información disponible en el proceso judicial.

En la evaluación psicológica forense de eventuales secuelas psíquicas en la niña o el niño (no unívocas ni omnipresentes), la principal técnica es la entrevista clínico-forense adaptada a la edad y situación, así como la entrevista con la familia y otras personas significativas que mantienen contacto con niñas y niños (profesoras/es, psicólogas/os, etc.). Se recomienda una intervención mínima imprescindible, reducción al máximo de las etiquetas diagnósticas y centrarse más en lo descriptivo y funcional al servicio del asunto jurídico demandado. También un uso no abusivo de test y, sobre todo, un uso limitado, cuidadoso y justificado de las técnicas proyectivas.

Siguiendo las recomendaciones de la mayoría de los expertos nacionales e internacionales, la entrevista investigativa forense continúa siendo el instrumento evaluador más importante y de mayor exigencia profesional para la evaluación de la violencia sexual contra niñas y niños, así como en personas con discapacidad que necesitan especial protección.



BUENAS PRÁCTICAS

Pericias psicológicas excepcionales, seguimiento y eventual derivación

El Protocolo interinstitucional de Entre Ríos establece que el Equipo Técnico del Ministerio Público de la Defensa tiene a su cargo realizar la entrevista testimonial videograbada y la evaluación pericial psicológica. Esta última únicamente de forma excepcional y debidamente justificada. En la sección de los Ministerios Públicos de la provincia el Protocolo establece que el pedido de evaluación psicológica a la niña o el niño (pericia) debe solicitarse de manera excepcional y debidamente justificada, vinculada a las particularidades del caso, a fin de evitar reiteradas concurrencias a la institución judicial, atento a que el abordaje pericial (contestación de los puntos periciales) requiere de varias intervenciones, lo cual podría derivar en una nueva victimización de la niña o el niño.

Para ambas intervenciones se indica que el Equipo Técnico deberá tener acceso al expediente: "... a fin de contar con información que permita obtener la mayor cantidad de datos del NNyA, intervenciones realizadas en el proceso judicial, contexto en el que se realiza la denuncia, actores intervinientes". Además, para ambas instancias se indica que el informe que se realiza puede: "... ponderar la necesidad de tratamiento psicológico o de cualquier otro abordaje y seguimiento que se considere pertinente".





4. Juicio oral

Incorporación de la videograbación de la entrevista

Teniendo en cuenta los principios generales desarrollados al comienzo de esta guía, es necesario asegurar que las niñas y los niños no vuelvan a prestar declaración durante el debate oral, ya que este, en la mayoría de los casos, se efectúa varios años después de realizada la denuncia.

Por ello, como regla general, se establece que su testimonio sea incorporado al debate mediante la proyección de la videograbación de la entrevista testimonial realizada durante la etapa de investigación.

Esta disposición especial se debe a dos motivos: 1) Evitar una nueva intervención sobre niñas y niños que implique volver a reproducir el detalle sobre los hechos, con el fin de protegerlos y evitar su revictimización; 2) La calidad del recuerdo de la niña o el niño es mayor durante la entrevista de declaración testimonial realizada a los pocos días de sucedido el hecho o el develamiento, en contraposición a lo que puede suceder varios años después, durante la instancia de juicio oral, donde además el relato puede verse expuesto a retractaciones debido a presiones, distorsión o contaminación.

Por ello es sumamente importante que la entrevista haya sido llevada a cabo con todos los recaudos procesales necesarios para asegurar que pueda ser efectivamente incorporada como medio de prueba válida en el juicio, tal como se indica en la etapa 3A de la hoja de ruta (entrevista de declaración testimonial).

La videograbación de la entrevista de declaración testimonial incorpora la voz de niñas y niños en el proceso judicial y esta es la forma de escucharlos. Por lo tanto, la videograbación deberá ser observada por todos los integrantes del tribunal y/o quienes se encuentren a cargo de resolver el caso, ya que del relato pueden surgir elementos que permitan no solo determinar la existencia y circunstancias del hecho, sino también estimar el alcance del daño causado.

Entrevista adicional durante el juicio oral

A pesar de lo expuesto, es posible que en algunos casos de cierta excepcionalidad pueda ser necesario y conveniente aceptar la posibilidad de que se realice una entrevista adicional en esta instancia. Si es así, la entrevista adicional será considerada siempre como complementaria y un agregado a la ya realizada durante la investigación. Esto supone que las cuestiones tratadas e incluidas en la primera entrevista no vuelvan a ser interrogadas otra vez. Las situaciones específicas y puntuales que podrían justificar la necesidad de hacer una entrevista adicional son dos:

1. La niña o el niño manifiesta su voluntad de volver a hablar. Expresa que cuenta con información nueva relevante que no fue expuesta en la entrevista de declaración testimonial realizada durante la investigación o bien su deseo de ser escuchado nuevamente.

2. Nueva información en la causa. La defensa, la fiscalía u otras partes del proceso solicitan una nueva declaración porque indican que hubo temas que no fueron cubiertos en la entrevista, basados en nueva información significativa y razonable que emerge de otros testimonios o fuentes.

El requerimiento de una entrevista adicional debe ser debidamente justificado por escrito y decidido por el juez o la jueza. Debe contar con el consentimiento de la persona entrevistadora a cargo, quien debe evaluar nuevamente la capacidad de la niña o el niño para prestar una declaración adicional y la posible afectación a su salud que esta puede implicar. La nueva entrevista será realizada bajo las mismas condiciones que las establecidas para la declaración durante la investigación y debe ser videograbada. Es importante que la nueva entrevista se limite únicamente a los nuevos datos aportados y se considere como complementaria de la realizada durante la etapa de investigación.

Adolescentes mayores de 16 años

En el caso de adolescentes de 16 años cumplidos o más, se presenta una situación particular referida al procedimiento para la escucha. Si bien algunos códigos procesales señalan la edad de 16 años como límite superior para la realización de la entrevista testimonial con un dispositivo de protección especial, que incluye una persona entrevistadora especializada y un sistema de CCTV y videograbación, se les debe brindar opciones que garanticen que pueda expresarse y ser es-



cuchado adecuadamente, sin sentirse intimidado o amenazado. Entre las opciones se debe incluir la posibilidad de utilizar el mismo procedimiento estipulado para las niñas y los niños menores de 16 años¹⁷.

En ningún caso y bajo ninguna circunstancia se recomienda que la o el adolescente sea entrevistado o preste declaración bajo juramento o por las generales de la ley.

Mayoría de edad

Debido a que los hechos ocurridos se produjeron cuando la víctima era menor de edad y en muchas ocasiones el juicio oral se celebra varios años después, y a los fines de continuar con su protección, será necesario que se procure la aplicación de estos procedimientos de protección especial aun cuando las niñas y los niños hayan cumplido la mayoría de edad durante el proceso.

En todos los casos en los que se realice una entrevista adicional, en la instancia del juicio oral, se debe brindar asesoramiento respecto de la celebración del acto (objetivos, posibilidades, modo y forma) y de los derechos y garantías que asisten a las víctimas.

Juicios por jurado

Muchas provincias avanzaron en el sistema de juicio por jurados, previsto por la Constitución Nacional¹⁸, en una experiencia que respeta el debido proceso y construye ciudadanía. Sin embargo, resulta necesario reflexionar en qué medida este mecanismo garantiza o no la protección de los derechos de la niña o el niño en casos de violencia sexual.

Es importante tener en cuenta las siguientes cuestiones cuando intervenga un jurado popular en un caso de violencia sexual contra niñas y niños:

Estereotipos, mitos, prejuicios y sesgos en casos de violencia sexual contra niñas y niños. Estos operan en la sociedad y se encuentran presentes en todas las etapas de la intervención de estos casos. Es importante recordar que la mayoría de los casos de violencia sexual contra niñas y niños ocurren en el ámbito intrafamiliar y sin la presencia de testigos o de indicadores específicos. Esto implica que la

17. Esta posibilidad fue incorporada al CPPN, a través de la Ley N.º 25.852, en el art. 250 ter.: "Cuando se trate de víctimas previstas en el artículo 250 bis, que a la fecha de ser requerida su comparecencia hayan cumplido 16 años de edad y no hubieren cumplido los 18 años, el tribunal previo a la recepción del testimonio, requerirá informe de especialista acerca de la existencia de riesgo para la salud psicofísica del menor en caso de comparecer ante los estrados. En caso afirmativo, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 250 bis".

18. Arts. 24, 75 inc., 12 y 118.

decisión sobre si los hechos ocurrieron o no, en función de la prueba recolectada y su valoración, debe ser realizada según los estándares internacionales específicos que rigen en esta materia. Por ello, es imprescindible que se prevea capacitación e instrucción específica para quienes integran el jurado en casos de violencia sexual contra niñas y niños. Sin embargo, la mayoría de las leyes que establecen la herramienta de juicio por jurados no la prevén. La aplicación de la figura opera en función del monto de la pena que corresponda al delito que se investiga, sin considerar el delito en sí mismo o las características en las que se configura¹⁹.

Apelación de la sentencia absolutoria. En su mayoría, las leyes que prevén la figura de juicio por jurados establecen la imposibilidad de apelar la sentencia absolutoria, por lo que la figura no garantiza una tutela judicial efectiva a las víctimas. La no consideración de estas circunstancias puede llevar a la deslegitimación de la herramienta y un defectuoso servicio de justicia, e incluso podría configurarse una situación de violencia institucional.

A partir de ello, se han relevado experiencias en las que se cuestiona la utilización del juicio por jurados en caso de violencia sexual contra niños y niñas, y se exige que los jurados sean capacitados en estas materias.



Recomendaciones en los casos de juicio por jurado

1. Análisis de la prueba ofrecida: el juez o la jueza debe evaluar qué prueba es confiable, legal, relevante y pertinente. Debe evitar incorporar pruebas de poca confiabilidad o que puedan generar un prejuicio o profundizar los existentes. En los casos de violencia sexual contra adolescentes es muy importante no admitir prueba que se refiera a la vida sexual previa de la víctima, o que cuestione la vestimenta que usa, o el momento en que se realizó la denuncia, como tampoco pruebas que cuestionen a los referentes afectivos de la víctima.

2. Instrucciones: la instrucción es un acto de comunicación en el cual el juez o la jueza transmite al jurado el conocimiento legal y técnico para la correcta calificación del hecho y valoración de la prueba conforme el marco jurídico vigente. Esta comunicación debe realizarse en un lenguaje claro y sencillo. Jueces y juezas deben instruir a los jurados en los estándares internacionales y principios rectores en materia de violencia sexual contra niñas y niños, como en materia de género. También, sobre los lineamientos para una correcta valoración de la prueba, brindar información sobre cómo prestan declaración las niñas y los niños, la importancia del derecho a ser oído y a que su opinión sea especialmente considerada. Informar sobre elementos concretos referidos al hecho, entre los cuales se pueden incluir: circunstancias que rodean la situación de violencia sexual intrafamiliar; los riesgos, temores, la falta de testigos e indicadores; la edad para brindar consentimiento, los elementos que integran el consentimiento válido y la posibilidad de retirarlo en cualquier momento; explicar qué significa un contexto de violencia familiar y de género, entre otras cuestiones (Reyes, 2021).

19. La mayoría de las leyes ordenan la implementación del juicio por jurado cuando la pena prevista para el delito que se juzga sea igual o mayor a 20 años de prisión o reclusión.





BUENAS PRÁCTICAS

Material didáctico sobre perspectiva de género para jurados populares en Córdoba

Las oficinas de Jurados Populares y de la Mujer del Poder Judicial de Córdoba elaboraron un material didáctico que se entrega a la ciudadanía que integra un jurado popular en procesos vinculados con la violencia por cuestiones de género. El material tiene como objetivo ayudar a estas personas a entender conceptos básicos sobre lo que es “juzgar con perspectiva de género”. Se abordan temas y conceptos como el género, las desigualdades estructurales basadas en el género y sus consecuencias, la discriminación contra niñas y mujeres, la culpabilización de la víctima y las situaciones de retracción, los estereotipos y prejuicios, los tipos y las modalidades de violencia contra las mujeres, entre otros.

El documento está escrito en un lenguaje llano y accesible, y explica las razones por las cuales el jurado debe internalizar los conceptos que se abordan con el objetivo de juzgar con perspectiva de género, destacando que “juzgar sin perspectiva de género es no hacer justicia”. Además del material didáctico, que incluye videos de distintas personas expertas, el proyecto pone a disposición una vía de comunicación para evacuar dudas al respecto y facilita material para profundizar los conocimientos.

El Tribunal Superior de Justicia (TSJ) considera que, si bien las personas designadas para integrar los jurados populares no forman parte de la planta permanente del Poder Judicial, a partir de la aceptación del cargo pasan a tener “estado judicial” de jurados populares. Este estado implica ciertos derechos y deberes, dentro de los cuales se ubica la obligación de juzgar con perspectiva de género. Además, según lo entiende el TSJ, la adhesión implica que este órgano, en tanto cabeza del Poder Judicial de la provincia, debe adoptar medidas que incorporen la perspectiva de género en todos los ámbitos y esferas del quehacer judicial, tanto para quienes reciben el servicio de justicia como para el personal, la magistratura y también las personas que fueron llamadas a intervenir como jurados populares²⁰.



Lenguaje claro y sencillo en las sentencias judiciales

Muchas veces, luego de la intervención de la niña o el niño a lo largo del proceso (entrevista y posibles evaluaciones médicas y/o psicológicas), no se le informa sobre los resultados del proceso que le afectan como víctima. En este sentido, resulta sumamente importante cumplir con el derecho de las víctimas de ser informadas sobre

20. El proyecto “Conceptos Básicos para juzgar con perspectiva de género” para jurados populares fue aprobado por el TSJ de Córdoba mediante acuerdo n°. 1749 de 2022. Los tribunales deben notificar a la Oficina de Jurados Populares del TSJ cuando, a su criterio, el juicio implique aspectos relacionados a la violencia de género. En estos casos se provee a quienes integren los jurados la versión impresa del manual.



el desarrollo y el resultado del proceso, y además hacerlo en un lenguaje adecuado, teniendo en cuenta la edad y las circunstancias de estas personas en particular.

Se deben desarrollar maneras de informar de forma clara y comprensible, por ejemplo, incluyendo en el fallo un párrafo exclusivamente elaborado en lenguaje claro y sencillo en el que se explicita la decisión de la jueza o el juez, según la edad y las características particulares de la niña o el niño. Asimismo, se sugiere replicar una práctica extendida en el fuero de familia, en el que juezas y jueces convocan de manera presencial a la niña o al niño para explicarle en lenguaje claro la resolución del caso y la sentencia, e intentar garantizar su comprensión.



BUENAS PRÁCTICAS

Lenguaje claro en una sentencia en un tribunal de Córdoba

En un [fallo](#) sobre un caso de una adolescente de 15 años víctima de violencia sexual, la Cámara en lo Criminal y Correccional de Córdoba dictó una sentencia que, invocando las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad, incorporó algunos párrafos en lenguaje claro y accesible para la víctima en particular.

Dice el fallo: “M, me llamo Mónica Traballini, y soy la jueza que trabajó en el juicio que se le hizo a tu hermano V. por los años durante los que varias veces, y en distintos lugares, te tocó y te obligó a tener sexo con él, hasta que tu mamá vio lo que ocurría e hizo la denuncia. En el juicio intervino una abogada, que se llama G. B., en representación tuya. Es necesario que sepas que todo lo que constate fue probado. No solamente por lo que vos relataste, sino por lo que declararon tu mamá y tu papá, y lo que pudo ver la psicóloga que te entrevistó, además de otras pruebas (...) Entendí además que al abusar de vos, V. violó tus derechos como niña —porque sos menor de 18 años— y también como mujer, porque lamentablemente en nuestra realidad este tipo de situaciones nos pasan más a las mujeres que a los varones, y obviamente se las sufre más si encima sos chica y tenés menos alternativas para defenderte y reaccionar. Por todo esto es que V. fue condenado a una pena de diez años de cárcel (...).”





5. Articulación entre actores en el proceso judicial

Articulación entre el fuero penal y de familia

Es importante fortalecer la comunicación entre el fuero penal y el civil de familia. La articulación y la comunicación no deben realizarse de manera formal o a través de vistas, sino que el abordaje que se propone plantea que exista mayor fluidez en la práctica.

Entre las acciones que pueden favorecer el abordaje adecuado, es muy recomendable que se vincule la información y que los juzgados de familia, los juzgados penales, las defensorías civiles y el Ministerio Público Tutelar puedan acceder a esta de manera completa, para realizar un seguimiento acorde con la situación y tomar conocimiento de las medidas que se dicten. Sostener sistemas de datos diferentes atenta contra el interés superior del niño, el abordaje integral, la articulación y la coordinación de acciones.

A falta de un sistema unificado, deberá evaluarse la posibilidad de que se brinden accesos oficiales a autoridades para que puedan consultar la información relevante de las distintas causas en trámite. Esta opción promueve no solo el abordaje integral (evitando el dictado de medidas contradictorias o redundantes), sino también que se les brinde a las víctimas y sus familias una información precisa en un solo lugar, evitando que deban recorrer distintos organismos.

Revinculación e impedimento de contacto

Un punto crítico se presenta cuando se solicita la revinculación de niñas y niños con su progenitor señalado como agresor o partícipe del hecho que se investiga, y/o cuando se denuncia por impedimento de contacto a la persona adulta que protege a la niña o al niño (generalmente a la madre). En estos casos, la justicia debe tomar conocimiento de las constancias de todos los expedientes en trámite y resolver en función de estas y no únicamente por el víncu-

lo biológico. El desconocimiento o la falta de acceso a información por parte de quienes deben resolver las cuestiones que involucran a niñas y niños puede colocarlos en situaciones de extrema vulnerabilidad.

En estos casos, es importante tener en cuenta que los delitos de violencia sexual contra niñas y niños son de compleja corroboración en el proceso penal. Por ello, es importante, en los casos de denuncia por violencia sexual intrafamiliar, que no se haya logrado una corroboración del delito, que los fueros de familia atiendan a la eventual conflictiva familiar existente y, previo a proceder a la revinculación de la niña o el niño, que comunicó una situación de abuso sexual, se tomen los recaudos necesarios y se realicen las evaluaciones pertinentes para garantizar la protección integral y evitar la revictimización.

Rol del/la asesor/a de niñas y niños o Ministerio Público Tutelar

La intervención del Ministerio Público Tutelar se presenta como una participación necesaria en todos los aspectos judiciales que involucran a niñas y niños, garantizando el “plus de protección”²¹. Esta intervención no se reduce al fuero civil o de familia, sino que también debe estar presente en los procesos penales bajo pena de nulidad relativa.

Las acciones que debe desplegar la persona representante del Ministerio Público Tutelar son entre otras: velar por que las entrevistas se lleven a cabo en tiempo y forma; que se garantice el derecho de la niña o el niño a ser oído; solicitar las medidas cautelares en el juzgado de garantías (exigir que el imputado no esté presente en la realización de la entrevista); verificar que se haya escuchado a la niña o al niño, y que, a priori, no se lo vuelva a convocar ante la elevación a juicio.



21. El art. 103 del Código Civil y Comercial de la Nación prevé expresamente que su intervención como garante de la protección especial de niños, niñas y adolescentes es necesaria en todos los aspectos judiciales que lo involucran.

INTERVENCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO TUTELAR

La intervención del Ministerio Público Tutelar debe materializarse en todas las etapas de la ruta de intervención o abordaje, esto es, desde la **denuncia o develamiento y asistencia inmediata**: se le debe dar intervención de forma inmediata, ya que, de acuerdo con cómo se presenten las circunstancias del caso y en función de la protección de la seguridad y salud de la víctima, el/la asesor/a podrá encargarse de formalizar la denuncia ante las fiscalías. En la **etapa de investigación**, puede aportar líneas de investigación e incluso proponer elementos probatorios; en la **etapa probatoria**, principalmente en la celebración de la entrevista de declaración testimonial, debe velar por los derechos y las garantías, evitando que se tome a la niña o al niño como objeto de prueba de las partes, pudiendo señalar y oponerse a preguntas que vulneren sus derechos. Debe evitar que se desplieguen prácticas estigmatizantes y/o revictimizantes. Puede formular preguntas conducentes para la investigación o sobre temas específicos de interés de la víctima; asimismo, **debe ser notificada** de la elevación de la causa a juicio, la sentencia que recaiga en el proceso y las medidas que se dicten en el marco de este, entre las que deben señalarse la libertad del imputado o condenado.

Asimismo, el Ministerio Público Tutelar, en su carácter de representante de los derechos y las garantías de niñas y niños, debe articular con las partes que integran el Sistema de Protección de Derechos y garantizar el acompañamiento integral de las víctimas con miras a la reparación del daño causado.

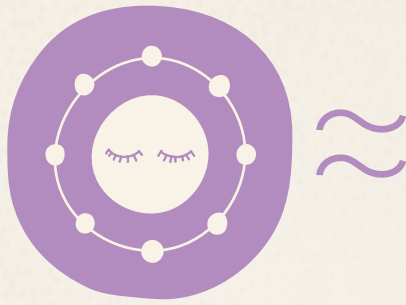


BUENAS PRÁCTICAS

Obligatoriedad de notificar formalmente al Ministerio Público Tutelar de las investigaciones sobre un delito sexual contra niñas y niños

La Procuración General de la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires estableció mediante la resolución n.º 99/19 que “en todo proceso donde se investigue la presunta comisión de delitos contra la integridad sexual que tuvieran como víctima a una persona menor de edad, con capacidad restringida o incapacidad, el agente fiscal deberá dar intervención inmediata al Asesor de Incapaces y al Curador Oficial zonal, en caso de que la persona se encuentre bajo su apoyo o curatela”.





6. Abordaje integral y acompañamiento. Coordinación intersectorial e interinstitucional

Simultaneidad con la investigación judicial

Una vez que se devela un caso de violencia sexual contra una niña o un niño, realizada la atención inmediata y la evaluación de riesgo y presentada la denuncia²², se inician dos procesos paralelos y simultáneos en la ruta de intervención. Por un lado, se desarrolla la **investigación judicial**²³, que incluye las distintas medidas de prueba, entre ellas la entrevista de declaración testimonial. Por otro lado, una vez llevada a cabo la atención inmediata y, teniendo en cuenta las necesidades en el caso concreto, se debe continuar con el **abordaje integral y acompañamiento y seguimiento de la niña o el niño víctima y su familia**, con el objetivo de asegurar su protección y bienestar durante todo el proceso judicial y luego de este.

Abordaje integral: coordinación intersectorial e interinstitucional

La complejidad que revisten las situaciones de violencia sexual contra niñas y niños requiere que su abordaje sea realizado de manera coordinada y articulada entre los distintos organismos que actúan en la ruta de intervención y que sea integral, incluyendo a su familia. Los organismos intervinientes deben procurar el acceso a la atención integral y a los servicios de salud, educación, justicia, desarrollo social, etc., en función de las necesidades que se identifiquen, evitando realizar intervenciones aisladas o fragmentadas, y trabajando articuladamente con el objetivo de promover la protección, acceso a la justicia y restitución de derechos vulnerados y la reparación integral del daño causado.

22. Véase etapa 2. Atención inmediata y evaluación del riesgo de la presente Guía.

23. Véase etapa 3. Investigación judicial de la presente Guía.





La necesidad de articular y coordinar acciones se desprende del principio de corresponsabilidad establecido en la Ley N.º 26.061 de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, sancionada en septiembre de 2005, que crea el Sistema de Protección Integral y exige que todos los actores que lo conforman conozcan los derechos de niñas y niños, las vías formales para garantizar su cumplimiento, las funciones y competencias de cada organismo, y que se establezcan mecanismos de coordinación y articulación que garanticen la promoción, la protección, el acceso a la justicia y la restitución de los derechos vulnerados. En este sentido, este principio implica que todos los organismos administrativos y que intervienen en los procesos judiciales desarrollen sus intervenciones en el ámbito de sus competencias, amparándose en que otros también están trabajando con el mismo objetivo.

De esta manera, la articulación entre los distintos organismos administrativos y judiciales, y entre los distintos niveles de gobierno, debe ser la modalidad de trabajo a implementar para el desarrollo de estrategias de protección, acceso a la justicia y restitución de derechos de niñas y niños víctimas de violencia sexual. Los actores y los organismos involucrados deben funcionar como un equipo, articulando y coordinando acciones, intercambiando información y participando en la planificación de las intervenciones.

En lo que respecta a niñas y niños víctimas o testigos de violencia sexual, una vez que se sospecha o devela el hecho, se activa el Sistema de Protección Integral de Derechos y la intervención de los distintos actores que lo conforman (organismos judiciales, de protección, salud, educación, desarrollo social, etc.) para brindarle, y también a su familia, protección integral a sus derechos, y acompañamiento integral y seguimiento.

La intervención en todos los casos debe contemplar el trato sensible de la víctima y preservar un marco de confidencialidad y resguardo de su integridad, evitando su revictimización, respetando sus tiempos y necesidades. Por ello es importante promover que los distintos organismos intervinientes elaboren informes de sospecha y fortalecer la comunicación entre los actores que conforman el Sistema de Protección de Derechos, con el objetivo de prevenir la repetición de intervenciones innecesarias y asegurar que la información



registrada pueda servir para otras instancias del proceso, especialmente para la investigación penal.

Identificar las necesidades para cada caso

Este proceso debe ser transversal a todas las etapas de la intervención, según las necesidades de la niña o el niño y su familia. Esto puede abarcar, entre otras acciones:

- Brindar asesoramiento legal, orientación sobre el desarrollo del proceso y facilitar patrocinio letrado en caso de ser necesario.
- Adoptar las medidas de protección integral y/o excepcional que sean necesarias y garantizar la protección, el bienestar y la seguridad a lo largo del proceso judicial.
- Acompañar a la niña o al niño para brindar su testimonio en la entrevista previa y en la entrevista testimonial, y asesorar a las personas adultas responsables sobre esta medida de investigación.
- Asegurar el acceso a tratamientos médicos y en salud mental, desde el primer develamiento, garantizando su disponibilidad y continuidad mediante la coordinación con organismos estatales y privados.
- Realizar un seguimiento sobre el contexto de desarrollo familiar y escolar.
- Articular con los organismos de desarrollo social y brindar asistencia socioeconómica en caso de que sea necesario.

Rol del organismo de protección de derechos

Debido a la forma de organización federal de la Argentina, el organismo administrativo de protección de derechos de niñas, niños y adolescentes provincial es la autoridad de aplicación de la Ley N.º 26.061 y de las respectivas leyes provinciales. Por su parte, la ley prevé también la existencia de organismos de protección de derechos a nivel local, es decir, en el ámbito de los municipios y las comunas. Los organismos de protección poseen la competencia para dictar medidas de protección de derechos (integrales y/o excepcionales), cuando se presente y compruebe la amenaza y/o vulneración de los derechos de una niña o un niño.

A su vez, el organismo de protección de derechos en tanto autoridad de aplicación de los derechos de niñas y niños deberá establecer canales institucionales de comunicación y de cooperación con los juzgados y el Ministerio Público Tutelar para intercambiar información de manera de articular y realizar el seguimiento de las intervenciones, hasta tanto se restituyan los derechos vulnerados.

Protección frente a la reiteración del delito

A partir del trabajo realizado durante la asistencia inmediata se contará con la información necesaria para evaluar apropiadamente el contexto de desarrollo de la niña o el niño, su nivel de bienestar, seguridad y el riesgo de que el hecho de violencia sexual se reitere. En este sentido, el organismo de protección debe solicitar las medidas necesarias para asegurar la protección de la víctima. Esto puede incluir la solicitud de una prohibición de acercamiento o de exclusión del hogar del agresor.

En caso de que esto no fuera posible, y siempre que haya riesgo y no exista una contención adecuada para la niña o el niño víctima, el organismo de protección de derechos puede adoptar una medida de protección excepcional para separarlo temporal o permanentemente de su hogar, priorizando siempre su entorno, por ejemplo, la casa de una persona contenedora de su familiar. Esta medida excepcional debe ser limitada en el tiempo y solo se podrá prolongar mientras persistan las causas que le dieron origen.

Las decisiones que se adopten deben siempre considerar la opinión y la voluntad de la niña o el niño involucrado.

Protección contra amenazas o intimidación

La mayoría de los casos de violencia sexual son intrafamiliares o cometidos por personas del entorno cercano o conocido de la niña o el niño y su familia, por lo que el grado de conflictividad implicado en el proceso suele ser elevado y en algunos casos hasta puede derivar en situaciones de amenazas y violencia psicológica y/o física hacia la niña o el niño y su entorno. Las medidas para reducir la oportunidad de que el imputado pueda amenazar o intimidar a la niña o al niño son las mismas que las discutidas en el punto anterior. Sin embargo, a estas se puede agregar que la víctima y las personas adultas a cargo reciban información sobre qué acciones tomar en el caso que se acerque el acusado o un miembro de su familia. Las amenazas y la intimidación de las víctimas son relativamente frecuentes y se debe proveerles, y también a las personas adultas a cargo, las herramientas para que puedan denunciarlas y se tomen acciones inmediatas.





Asesoramiento legal y querrela en la causa

Es importante que tanto la niña o el niño como su familia reciban asesoramiento legal y orientación sobre el desarrollo del proceso judicial y acerca de las opciones disponibles sobre las que pueden accionar. Asimismo, es fundamental que se brinde la posibilidad de contar con un patrocinio letrado. En caso de que la víctima o sus representantes legales manifiesten su deseo por ejercer la acción penal y/o civil contra el imputado y erigirse en querellante o particular damnificado, tienen el derecho a recibir asistencia legal y técnica por parte de una/un abogada/o de su confianza. Por ello, en caso de carecer de recursos económicos, es importante que se garantice este derecho de manera gratuita por parte del Estado.

PROGRAMA DE PATROCINIO JURÍDICO Y ACOMPAÑAMIENTO INTERDISCIPLINARIO PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE ABUSO SEXUAL

El Programa de Patrocinio Jurídico y Acompañamiento Interdisciplinario para Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Abuso Sexual (PatrocinAR), dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, garantiza el acompañamiento y/o la representación legal gratuita de una/un abogada/o a personas que atraviesan o atravesaron hechos de violencia sexual durante la niñez o la adolescencia.

A través del servicio de patrocinio, niñas y niños víctimas de violencia sexual pueden contar con la asistencia de una/un abogada/o de forma gratuita, recibir asesoramiento legal para que se tomen las medidas de protección necesarias y/o para que lleven las causas civiles y/o penales. El servicio cuenta también con un equipo interdisciplinario de profesionales que permite abordar cada caso de manera integral desde una perspectiva de niñez, género y diversidad.

¿Cómo se puede acceder al patrocinio?

Llamando de forma gratuita a la línea 149, enviando un correo electrónico a programapatrocinionnya@jus.gob.ar, y a través de los Centros de Acceso a la Justicia (CAJ) de las localidades donde se encuentra el programa.

En menos de 48 horas, la/el abogada/o designada/o se comunicará con la persona que solicitó el patrocinio, garantizando confidencialidad.



Abogada/o de la niña o el niño

Se debe brindar a la víctima y su familia una asistencia jurídica especializada, que garantice el acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva que tenga en cuenta las características de la niña o el niño y sus tiempos. Para ello, se deberá considerar y promover la intervención de su abogada/o, de acuerdo con las circunstancias del hecho, edad, grado de madurez y autonomía, entre otras cuestiones; o en las causas en las que existe conflicto de intereses, entre los representantes legales de estas.

La/el abogada/o actuante podrá participar de todo el proceso, incluyendo la entrevista de declaración testimonial y deberá velar siempre por la protección de los derechos de la niña o el niño víctima de violencia sexual.

Asistencia social y económica

Es fundamental que se implique a las instituciones y los recursos del Estado necesarios para asegurar la asistencia social y económica que se requiera según las particularidades del caso. Esto puede resultar imprescindible para que la niña o el niño y su familia tengan la autonomía necesaria para poder continuar con el desarrollo del, por lo general, extendido proceso.

Tratamiento por especialistas en salud mental

En los casos de violencia sexual, la víctima puede sufrir un trauma emocional de diferente intensidad según su edad, personalidad, condiciones de desarrollo familiar, las características de la violencia sufrida, etc. En función de la particularidad de cada caso, una persona especialista en salud mental infanto-juvenil deberá determinar la necesidad de un tratamiento. El Estado está obligado a asegurar este derecho a lo largo de todo el proceso y aún finalizado este, si el caso así lo requiriere. Las mismas exigencias rigen para el grupo familiar de la víctima.

Situación en la escuela

En caso de que la niña o el niño víctima tenga dificultades en el rendimiento y/o cambios en su conducta, como resultado de la victimización y de los procedimientos judiciales, es conveniente que las y los profesionales a cargo del caso discutan tales circunstancias





con las autoridades escolares, garantizando la confidencialidad de la niña o el niño y su bienestar. Esto podría darle a la escuela y docentes que trabajan con la víctima mejores herramientas para apoyar el sostenimiento de la escolaridad y, en caso de interrupción, favorecer su reintegración. Es recomendable que las autoridades y docentes reciban capacitación y orientación específica para dar apoyo a la niña o al niño en esta situación.

Reparación integral del daño causado

Se debe abordar la reparación integral como uno de los objetivos de esta etapa, por cumplir una función fundamental en el acceso a la justicia, la futura reinserción social, la recuperación y el desarrollo de la víctima²⁴.

En función de la magnitud del daño que este tipo de delitos pueden generar en sus víctimas, es importante pensar estrategias tendientes al resarcimiento y la indemnización, y que vayan más allá del tratamiento de la salud o la obtención de una sanción penal. En este sentido, se visualizan cada vez más los reclamos indemnizatorios como consecuencia de delitos contra la integridad sexual, tramitados en su mayoría por las madres de las víctimas en su representación. Por lo tanto, es importante que el equipo que intervenga en esta instancia tenga en cuenta esta posibilidad y mantenga una perspectiva de niñez y género.



BUENAS PRÁCTICAS

Intersectorialidad para el abordaje de situaciones de violencia sexual contra niñas o niños

Una buena práctica implica la creación de espacios intersectoriales en los que se establezcan relaciones entre las partes, en base al diálogo, el intercambio de información y las perspectivas. Esto con el objetivo de conocer y entender los roles, las responsabilidades y los límites de actuación que tiene cada organismo, la lógica de trabajo de cada uno y la construcción de un lenguaje común.

Asimismo, se espera que puedan establecerse relaciones de cooperación, para que el trabajo conjunto y articulado logre una mayor eficiencia que las acciones fragmentadas de cada sector. La coordinación de las acciones puede mejorar la eficacia de las inter-

24. La reparación integral está prevista en distintos instrumentos internacionales, entre los cuales se puede señalar la Convención sobre los Derechos del Niño (art. 39), la Observación General N.º 13 del Comité de los Derechos del Niño, el Apartado XIII de las Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos de Naciones Unidas y las Guías de Santiago para la protección de víctimas y testigos (versión 2020). A nivel nacional, el art. 29 del CPN, la Ley N.º 27.372 de Derechos y Garantías de las Personas Víctimas de Delitos y los arts. 1716, 2543, 2550, 2561 del Código Civil y Comercial de la Nación.

venciones y la integración de estas facilita la implementación de un abordaje integral de las situaciones²⁵.

Entre las acciones intersectoriales a desarrollarse se pueden mencionar:

a) La elaboración de protocolos provinciales intersectoriales e interinstitucionales que sean el resultado del consenso y el diseño por parte de los actores que intervienen en el abordaje de estas situaciones.

b) La elaboración de hojas de ruta para el abordaje de situaciones a nivel local, que den cuenta de los recursos existentes en el territorio.

c) La generación de espacios de revisión y monitoreo con cierta periodicidad de los procedimientos o guías acordadas para poder evaluar los mismos e incorporar buenas prácticas.

d) Frente a situaciones muy complejas o de extrema vulnerabilidad, la realización de reuniones o ateneo de casos en los cuales se pueda acordar y debatir sobre las estrategias a adoptar en el caso concreto, evitando la remisión de informes o formularios.

EXPERIENCIAS

En **Entre Ríos** se aprobó un [Protocolo Interinstitucional de Actuación por Decreto](#) del Poder Ejecutivo y ratificado por acuerdo del Superior Tribunal de Justicia en 2010 (y revisado en 2018). Este protocolo fue el resultado de un trabajo de intercambio y articulación entre los distintos actores que conforman la Mesa de Trabajo Interinstitucional e incluye las instancias de infancia, educación, salud, policía, justicia, desarrollo social y Derechos Humanos. También se creó el Observatorio Interinstitucional de Seguimiento de Aplicación del Protocolo Interinstitucional, que está integrado por referentes de cada organismo, coordinado por el representante del organismo de protección de derechos local, y tiene como objetivo monitorear el efectivo cumplimiento de las pautas establecidas, además de realizar un registro estadístico de los casos de violencia sexual, realizar un seguimiento de las capacitaciones en cada organismo, hacer un informe anual e incluir recomendaciones sobre la normativa y las políticas públicas de prevención y atención²⁶.

En **Tucumán** se constituyó el Grupo de Trabajo Interinstitucional que concluyó en la elaboración del Protocolo Interinstitucional, que incluye un apartado general y capítulos específicos para

25. Entre las Observaciones Finales realizadas por el Comité de los Derechos del Niño en 2018 a la Argentina, en el punto relacionado con la explotación y el abuso sexual se recomendó específicamente que “refuerce las aptitudes de los profesionales y la coordinación intersectorial para abordar casos de maltrato infantil, y agilice la elaboración de protocolos de atención tanto a nivel nacional como provincial”.

26. El funcionamiento del Observatorio está reglamentado por [Resolución COPNAF N.º 1366/2019](#).

cada uno de los organismos. Este fue aprobado por Acordada de la Corte Suprema de Justicia de Tucumán en 2014²⁷. El grupo de trabajo se mantuvo en funcionamiento durante los años posteriores, fomentando la aplicación del protocolo, con capacitaciones y actividades de monitoreo y revisión. Algunas pautas del protocolo fueron incluidas en la reforma que se hizo del Código Procesal Penal de Tucumán del año 2020.

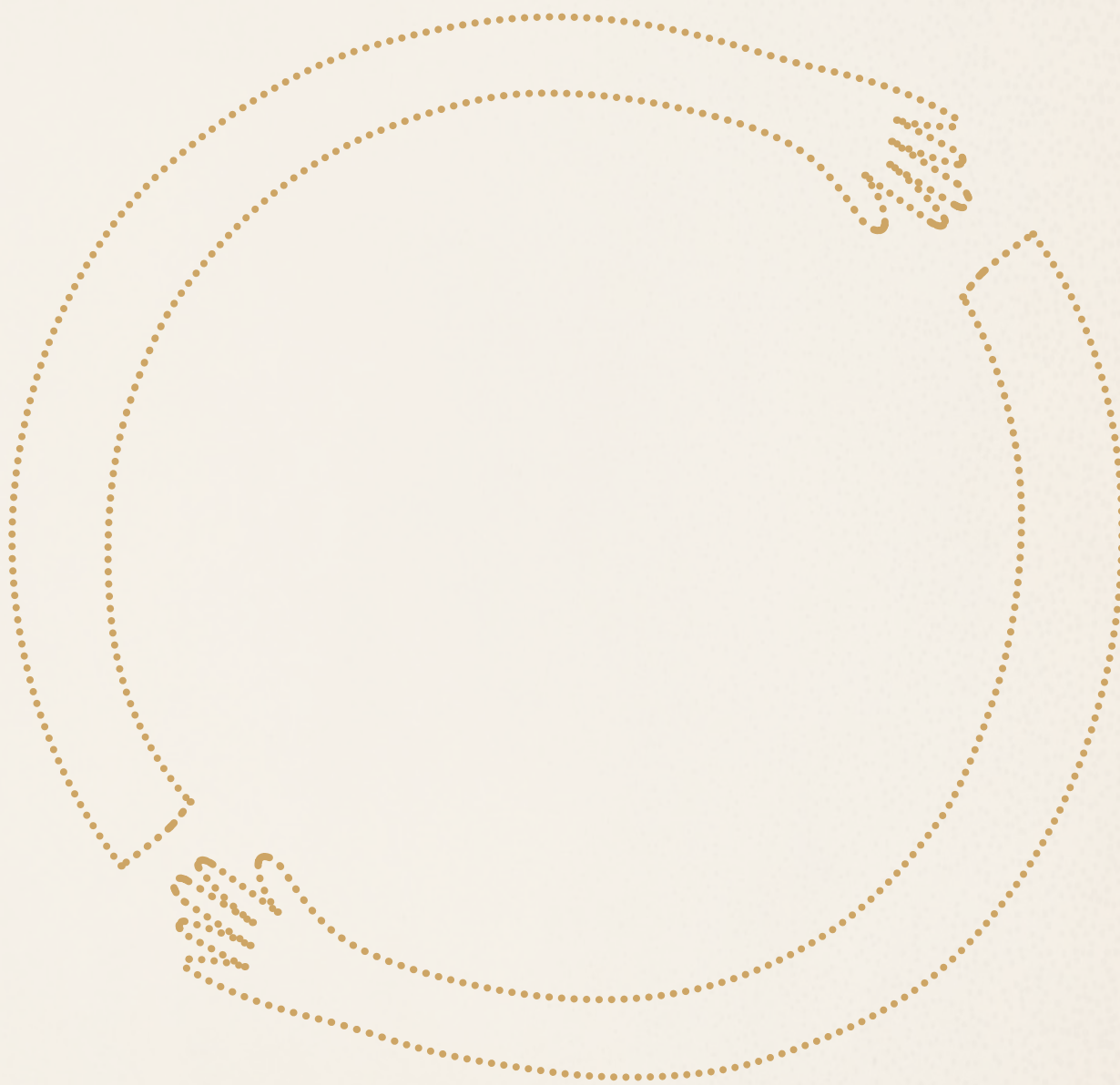
En **La Pampa**, desde el Consejo Provincial de Niñez, se trabajó en la redacción de un protocolo de intervención, aprobado en 2017. A partir de ese momento, desde el Consejo se hacen actividades de capacitación, difusión y seguimiento²⁸.

A **nivel nacional**, en el año 2021 la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF), en articulación con el programa Patrocinador dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, con el apoyo de UNICEF, impulsó la conformación de Mesas Territoriales sobre el Abordaje del Abuso Sexual contra las Infancias y el Embarazo Forzado, que tienen como objetivo fomentar la construcción y la continuidad de un espacio de encuentro y diálogo intersectorial e interjurisdiccional entre referentes y agentes con competencia en estas situaciones para constituir herramientas que permitan articular las acciones y garantizar el efectivo acceso a derechos. Desde el 2021, se desarrollaron Mesas Territoriales en todas las provincias, en las que participaron representantes de las áreas de niñez, educación, salud, género, seguridad y justicia.



27. [Protocolo interinstitucional para la atención de niños, niñas y adolescentes víctimas o testigos de abuso sexual infantil o violencia de la provincia de Tucumán.](#)

28. [Protocolo para la intervención en situaciones de abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes.](#)





Referencias bibliográficas

APSAC. 2022. [*Practice guidelines. Forensic Mental Health Evaluations When Child Maltreatment is at Issue*](#). American Professional Society on the Abuse of Children (APSAC) y The New York Foundling.

APSAC. 1997. *Practice Guidelines Psychosocial Evaluation of Suspected Sexual Abuse in Children*. American Professional Society on the Abuse of Children.

Bruck, M., S. J. Ceci y E. Francouer. 2000. [*“Children’s use of anatomically detailed dolls to report genital touching in a medical examination: Developmental and gender comparisons”*](#), *Journal of Experimental Psychology: Applied* 6(1): 74-83.

Goodman G. S. y C. Aman, 1990. “Children’s use of anatomically detailed dolls to recount an event”, *Child Development* 61:1859-71.

Juárez López, J. R. y F. Álvarez Ramos. 2018. *Evaluación psicológica forense de los abusos y maltratos a niños, niñas y adolescentes. Guía de Buenas Prácticas*, España: Asociación de Psicólogos Forenses de la Administración de Justicia.

La Rooy, D. y J. Halley. 2010. “The quality of joint investigative interviews with children in Scotland”. *Scots Law Times*, 24, 133-137.

La Rooy, D. et al. 2015. “The NICHD protocol: A review of an internationally-used evidence-based tool for training child forensic interviewers”, *Journal of Criminological Research, Policy and Practice*.

Lamb, M. E., Hershkowitz, I., Orbach, Y. y Esplin, P. W. 2008. *Tell me what happened: Structured investigative interviews of child victims and witnesses*. John Wiley & Sons.



Myers, J. E. B. 1998. *Legal Issues in Child Abuse and Neglect Practice. Interpersonal Violence*. The Practical series. Sage Publications.

Reyes, V. 2021. - *Instrucciones al jurado en casos de violencia sexual*, Editorial Rubinzal Culzoni, Rosario, Argentina.

Scott, M. T., A. L. Manzanero, J. M. Muñoz, G. y Köhnken. 2014. "Admisibilidad en contextos forenses de indicadores clínicos para la detección del abuso sexual infantil", *Anuario de Psicología Jurídica* 24(1): 57-65.

UNICEF. 2022. *Violencia familiar y sexual en la primera infancia. Guía para la detección temprana en los Centros de Desarrollo Infantil*.

UNICEF. 2021. *Encuesta Nacional de Niñas, Niños y Adolescentes (MICS) 2019-2020*. UNICEF.

UNICEF. 2017. *Abuso sexual. Comunicación, infancia y adolescencia. Guía para periodistas*. UNICEF.

Walsh, D., M. Yamamoto, N. H. Willits, L. A. y Hart. 2018. "Job-related stress in forensic interviewers of children with use of therapy dogs compared with facility dogs or no dogs, *Frontiers in veterinary science*" en *Sala de entrevistas especializadas. El derecho a ser oído*. Ministerio Público Tutelar. 2020. CABA.

Wilson, C. y M. Powell. 2001. *A Guide to Interviewing Children, Essential skills for counsellors, police, lawyers and social workers*. Routledge/Taylor & Francis Group.







Anexos



Anexo I

Marco normativo



Corpus iuris en materia de abordaje de niñas, niños y adolescentes víctimas de abuso sexual y otros delitos.

El concepto de *corpus iuris* en materia de niñez alude a la existencia de un conjunto de normas, tratados, instrumentos internacionales, decisiones e interpretaciones realizadas por los órganos de control en la materia, de los cuales se desprenden principios, derechos y garantías que se refieren a los derechos humanos.

Instrumentos internacionales

1. [Convención sobre los Derechos del Niño \(CDN\)](#): ratificada por la Argentina mediante Ley N.º 23.849 (1990) y con jerarquía constitucional desde 1994, insta a los Estados Parte a “proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales” (art. 34) y a adoptar “todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo” (art. 19).

2. [Observación General N.º 13 del Comité de Derechos del Niño](#): Observación General del Comité de 2011 relativa al derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia.

3. [Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos](#): en 2005 la ONU aprobó este tratado, mediante el cual se establecen normas y procedimientos prácticos mínimos de atención a niñas y niños víctimas o testigos de delitos que garanticen los principios y derechos consagrados en la CDN. Considera la importancia de la participación de niñas y niños víctimas en los procesos penales para enjuiciar a los responsables y la obtención de pruebas fidedignas, aunque teniendo en cuenta en todo momento la necesidad de protección especial, asistencia y apoyo apropiado para evitar la revictimización en estos casos.

Instrumentos regionales

1. [Reglas de Brasilia sobre el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad](#): aprobadas en el marco de la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana (Brasilia 2008), establecen acciones concretas para garantizar el efectivo acceso a la justicia para los segmentos poblacionales en mayor condición de vulnerabilidad, entre los que se incluye a niños, niñas y adolescentes, quienes deben ser objeto de especial tutela por organismos de los sistemas de justicia, en consideración de su desarrollo evolutivo. Entre las principales medidas propuestas para mitigar los obstáculos en el acceso a la justicia se propone: brindar asistencia legal, especializada y gratuita; brindar información adaptada, de calidad y en lenguaje sencillo de los actos procesales en los que deba parti-

cipar la víctima o testigos; adaptar los procedimientos para permitir la práctica anticipada de la prueba (o anticipo jurisdiccional) en la que participe la persona en condición de vulnerabilidad y la videograbación, para evitar la reiteración de declaraciones. También, se sugiere la colaboración entre los organismos y partes intervinientes, las acciones de sensibilización y formación de profesionales, la utilización de nuevas tecnologías, la elaboración de manuales de buenas prácticas sectoriales, el seguimiento de las medidas adoptadas, entre otras.

2. [Guías de Santiago sobre protección de víctimas y testigos](#): aprobadas en 2008 por los Ministerios Públicos de Iberoamérica integrantes, y actualizadas en 2020. Proponen una serie de políticas a implementar para la adecuada atención, trato procesal y protección de víctimas y testigos. Son estándares mínimos imprescindibles, que buscan trascender la mirada pasiva y asistencial de las víctimas, para entenderlas como sujetos de derechos a la atención integral, protección y reparación. Las medidas recomendadas se basan en una serie de principios generales, como la confidencialidad, la rápida intervención, el enfoque diferencial y de discriminación positiva y la no revictimización. A su vez, formulan contenidos específicos respecto de los derechos de las víctimas en general, entre los cuales se incluye el acceso al sistema de justicia en condiciones de igualdad, a una información comprensible, a los derechos procesales de las víctimas (por ejemplo, derecho a ser oída, al anticipo jurisdiccional de prueba, a conocer el curso de las actuaciones, a dar su declaración utilizando las nuevas tecnologías para evitar la revictimización, etc.), a la seguridad, a la compensación y la reparación de los daños sufridos. Incluye la necesidad de adaptar estos derechos reconocidos a todas las víctimas para los casos de especial vulnerabilidad, entre las cuales se incluye niñas, niños y adolescentes.

3. [Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer](#): conocida como “Convención de Belém do Pará” fue aprobada en 1994 y ratificada por la Argentina en 1996 (Ley N.º 24.632). Define la violencia contra las mujeres, establece el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia y propone el desarrollo de mecanismos de protección y defensa de los derechos de las mujeres, a través de medidas tendientes a: fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia; modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres; fomentar la educación y capacitación del funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal encargado de diseñar y aplicar las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer; suministrar servicios especializados para la atención de la mujer contra la violencia, entre los cuales se encuentran programas de rehabilitación y reinserción social; garantizar la investigación y recopilación de estadísticas, entre otras.

A nivel nacional

1. [Reforma del Código Civil y Comercial de la Nación \(Ley N.º 26.994\)](#): el nuevo Código Civil y Comercial, vigente desde agosto de 2015, incluyó importantes modificaciones en relación con la protección de niños, niñas y adolescentes. Entre ellas, respecto a la autonomía progresiva, el ejercicio de sus derechos y las relaciones de familia. Se destaca el art. 26, que recoge el concepto de autonomía progresiva, conforme la edad y grado de madurez suficiente de la niña o el niño para ejercer sus derechos e incorpora la presunción de la ap-





titud de adolescentes de entre 13 y 16 años para decidir por sí mismos sobre la realización de tratamientos no invasivos. En relación con tratamientos invasivos, se requiere su consentimiento con la asistencia de sus representantes legales. A partir de los 16 años, la o el adolescente es considerado como una persona adulta para las decisiones atinentes al cuidado de su propio cuerpo. En 2017 se produjo otra modificación importante sobre las posibilidades de privación y suspensión de la responsabilidad parental. La Ley N.º 27.363 incorporó el art. 700 bis, que establece los supuestos por los cuales cualquiera de los progenitores queda privado de la responsabilidad parental, entre los que se encuentran las condenas penales por la comisión de delitos contra el otro progenitor o contra la hija o el hijo del que se trata, ya sea consumado o en grado de tentativa.

2. **Reforma del [Código Procesal Penal Nacional](#) y provinciales para incorporar el procedimiento especial para la toma de declaración de niños y niños víctimas de violencia sexual:** la [Ley N.º 25.852](#) de diciembre de 2003 incorporó el art. 250 bis para incluir un tratamiento especial para la recepción del testimonio de las víctimas y testigos de delitos contra la integridad sexual menores de 16 años. El art. 250 ter establece el procedimiento cuando se trata de personas de 16 o 17 años. Por su parte, la [Ley N.º 26.842](#) de diciembre de 2014 estableció el mismo procedimiento para las víctimas de los delitos de trata y explotación de personas, más allá de su edad. A su vez, se incluyeron algunas previsiones en este último caso, que no habían sido previstas en los artículos anteriores, como por ejemplo la necesidad de notificar al imputado y a su defensa la realización del acto y al Defensor Público Oficial, para los casos en los que aún no exista un imputado identificado.

A nivel provincial, se realizaron reformas similares muy importantes en los códigos procesales penales respectivos, incluyendo mayores especificaciones y medidas de protección en algunos casos.

3. **[Ley incorporación del delito de grooming \(Ley N.º 26.904\)](#):** sancionada en 2013, incorpora el art. 131 al CPN, mediante el cual se tipifica el *grooming* como delito contra la integridad sexual de personas menores de edad.

4. **[Ley suspensión de la prescripción de los delitos contra la integridad sexual de personas menores de edad \(Ley N.º 27.206\)](#):** sancionada en 2015, modifica el artículo 67 del CPN para establecer que la prescripción de los delitos contra la integridad sexual de las personas menores de edad se suspende hasta que la víctima adquiera la mayoría de edad y formule la denuncia o ratifique la realizada por otra persona.

5. **[Ley modificación del art. 119 del CPN \(Ley N.º 27.352\)](#):** sancionada en 2017, establece una importante modificación del art. 119 sobre abuso sexual del Libro Segundo, Título III del CPN, e incorpora nuevos tipos legales, condenando la penetración oral forzada y la introducción de objetos por vía vaginal y anal. Tiene como antecedentes el caso "F., A. L. s/ medida autosatisfactiva" fallo de la CSJN del 13 de marzo de 2012.

6. **[Ley penalización de la utilización de niñas o niños en pornografía \(Ley N.º 27.436\)](#):** sancionada en 2018, modifica el art. 128 del CPN, que prevé la penalización de la comercialización y la tenencia de material con contenido sexual en el que se encuentre involucrado una persona menor de 18 años, como también la exhibición de dicho material a menores de edad y el acceso o involucramiento de niñas o niños en espectáculos pornográficos. Se agrava la pena cuando el fin es la distribución o comercialización, o cuando involucre a niñas y niños menores de 13 años.



7. [Ley que establece que en los delitos de abuso sexual contra niñas y niños se debe actuar de oficio \(Ley N.º 27.455\)](#): sancionada en 2018, modifica el art. 72 del Libro Primero (Disposiciones Generales), Título XI (Del ejercicio de las acciones), del CPN, sobre los delitos cuya acción es dependiente de instancia privada. Se establece que, en el caso de delitos contra la integridad sexual, cuando la víctima es una persona menor de edad, el Estado debe actuar de oficio cuando se toma conocimiento o a partir de la denuncia de cualquier persona, y ya no necesariamente a instancia de la víctima o sus representantes legales.

8. [Ley de registro de datos genéticos de delitos contra la integridad sexual \(Ley N.º 26.879\)](#): sancionada en 2013, crea el Registro Nacional de Datos Genéticos vinculados a Delitos contra la Integridad Sexual, en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, con el objetivo de "...facilitar el esclarecimiento de los hechos que sean objeto de una investigación judicial en materia penal vinculada a delitos contra la integridad sexual previstos en el Libro Segundo, Título III, Capítulo II del Código Penal, con el objeto de proceder a la individualización de las personas responsables" (art. 2). El registro almacenará y sistematizará la información genética asociada a una muestra o evidencia biológica que hubiere sido obtenida en el curso de una investigación criminal y de toda persona condenada con sentencia firme por los delitos enunciados en el art. 2 (art. 3).

9. [Ley Acceso a la Interrupción Voluntaria del Embarazo \(IVE\) \(Ley N.º 27.610\)](#): sancionada en 2020, regula el acceso a la IVE y a la atención posaborto. Establece una serie de derechos para las mujeres y otras personas con capacidad de gestar. Incluye una previsión para los casos de personas menores de edad que solicitan la IVE, tomando como parámetros lo establecido por el art. 26 del Código Civil. Además, modifica los arts. 85, 86, 87 y 88 del CPN e incorpora el artículo 85 bis.

10. [Ley de creación del Cuerpo de Abogadas y Abogados para Víctimas de Violencia de Género \(Ley N.º 27.210\) y Resolución de creación del Programa de Patrocinio Jurídico y Acompañamiento Interdisciplinario para Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Abuso Sexual](#): sancionada en 2015, crea el Cuerpo de Abogadas y Abogados que tiene como misión garantizar el acceso a la justicia de las personas víctimas de violencia de género. Actualmente funciona en el ámbito del Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad. Y por resolución ministerial 471/2022 se creó en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación el Programa de Patrocinio Jurídico y Acompañamiento Interdisciplinario para Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Abuso Sexual.

11. [Ley Educar en Igualdad: Prevención y Erradicación de la Violencia de Género \(Ley N.º 27.234\)](#): sancionada en 2015, establece las bases de la jornada que lleva el nombre de la ley, con el objetivo de que el alumnado y docentes desarrollen y afiancen actitudes, saberes, valores y prácticas que contribuyan a prevenir y erradicar la violencia de género.

12. [Ley de Reparación Económica para Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas de violencia \(Ley N.º 27.452\)](#): sancionada en 2018, reconoce el derecho de hijas e hijos de víctimas de violencia familiar a recibir una reparación económica mensual, acceder a una cobertura integral de salud y ser acompañados de manera integral durante su crianza.

13. [Ley Micaela de capacitación obligatoria en género para todas las personas que integran los tres poderes del Estado \(Ley N.º 27.499\)](#): sancionada en 2018, establece la capacitación obligatoria en género para el personal de los tres



poderes del Estado. La autoridad de aplicación es el Instituto Nacional de las Mujeres, el cual debe certificar la calidad de las capacitaciones que elabore e implemente cada organismo.

14. [Ley “Mica Ortega” Programa Nacional de Prevención y Concientización del Grooming \(Ley N.º 27.590\)](#): sancionada en 2020, crea el Programa Nacional de Prevención y Concientización del Grooming o Ciberacoso contra niñas, niños y adolescentes. El programa tiene como objetivos generar conciencia sobre el uso responsable de las TIC, garantizar la protección de los derechos de niñas y niños frente al *grooming*, capacitar a la comunidad educativa en los diferentes niveles, diseñar y desarrollar campañas de difusión, brindar información sobre cómo denunciar. Fue reglamentada por el Decreto 407/2022, por la cual se designa a la SENAF como autoridad de aplicación de la ley.

15. [Ley “Lucio” de prevención y detección temprana de la violencia contra niñas, niños y adolescentes \(Ley N.º 27.709\)](#): sancionada en 2023, crea el Plan Federal de Capacitación sobre derechos de niñas, niños y adolescentes. Este Plan Federal de Capacitación es continuo, permanente y obligatorio para las personas que trabajen en dependencias de los tres poderes del Estado, que formen parte corresponsable del Sistema Integral de Promoción y Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Cada organismo debe diseñar e implementar las capacitaciones, cuyos contenidos deben ser homologados por la SENAF. A su vez, este organismo nacional debe realizar campañas de concientización para la promoción y defensa de los derechos de niñas y niños y el buen trato en la vida cotidiana.

Protocolos provinciales de actuación intersectorial para abordaje de la violencia sexual contra niñas y niños

• **Entre Ríos.** [Protocolo interinstitucional de actuación en casos de abuso sexual en la niñez y adolescencia en la provincia de Entre Ríos](#). Aprobado en 2010 por Decreto del Ministerio de Gobierno y Justicia, del Poder Ejecutivo y ratificado por acuerdo del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia. En 2018 se aprobó una versión actualizada por Ley Provincial N.º 10.629.

• **Tucumán.** [Protocolo interinstitucional para la atención de niños, niñas y adolescentes víctimas o testigos de abuso sexual infantil o violencia](#). Aprobado por Acordada de la Corte Suprema de Justicia de Tucumán en 2014.

• **La Pampa.** [Protocolo para la intervención en situaciones de abuso sexual contra niñas, niños y adolescentes](#). Aprobado por el Consejo Provincial de la Niñez y Adolescencia de La Pampa.

• **Neuquén.** [Protocolo de actuación en el abordaje a niños/as y adolescentes presuntos víctimas de abuso sexual y testigos](#). Aprobado por Acordada del Tribunal Superior de Justicia.

• **Provincia de Buenos Aires.** [Protocolo Provincial de Prevención, Detección y Abordaje del Abuso Sexual hacia niños, niñas y adolescentes](#). Aprobado por Decreto de la Gobernación de la Provincia de 2019.



Anexo II

Jurisprudencia relevante



1. Jurisprudencia internacional. Corte Interamericana de Derechos Humanos

[“Atala Riffo y niñas vs. Chile”](#). Sentencia del 24 de febrero de 2012. Interés superior del niño, derecho a ser oído y que su opinión sea especialmente considerada. Importancia del respeto de la autonomía progresiva, derecho a ser informado y la participación de niños, niñas y adolescentes. No puede partirse de la premisa de que un niño no puede formular su propia opinión y que “el niño no debe tener necesariamente un conocimiento exhaustivo de todos los aspectos del asunto que lo afecta, sino una comprensión suficiente para ser capaz de formarse adecuadamente un juicio propio sobre el asunto”. Se debe generar el espacio adecuado para que niñas y niños expresen sus opiniones sin presiones; pueden escoger si quieren ejercer o no su derecho a ser escuchados; asimismo, su opinión debe ser especialmente considerada, teniendo en cuenta su edad y grado de madurez suficiente; el aplicador del derecho deberá considerar las condiciones particulares y específicas, y su interés superior para acordar la participación de este en el asunto que lo involucra. El derecho a ser oído exige que la opinión de niñas y niños sea especialmente considerada, no basta con escucharlos, sino que las autoridades tienen el deber de considerar sus expresiones y opiniones, y explicar en sus sentencias cómo evaluaron y tomaron en cuenta las declaraciones y preferencias expresadas. La CIDH ordenó al Estado de Chile tomar una serie de medidas reparatorias, incluyendo el pago de indemnizaciones, la implementación de programas de capacitación sobre derechos humanos y diversidad sexual para operadores judiciales y la adopción de medidas para evitar la discriminación por orientación sexual en futuros casos similares.

[“Furlán y familiares vs. Argentina”](#). Sentencia del 31 de agosto del 2012. Acceso a la justicia de personas en condición de vulnerabilidad (menores de edad y personas con discapacidad). Principio de no discriminación y el derecho a la integridad personal. Intervención del asesor y representación del niño en el proceso judicial, como medidas de una protección especial y específica de niños, niñas y adolescentes y personas con discapacidad. La CIDH consideró que la falta de intervención del asesor de incapaces vulneró el derecho a las garantías judiciales.

[“V. R. P., V. P. C. y otros vs. Nicaragua”](#). Sentencia del 8 de marzo de 2018. Violencia sexual y violencia de género contra niñas y adolescentes. Violación de los derechos a la integridad personal y prohibición de tratos crueles, inhumanos y degradantes por falta de atención inmediata y especializada. Violación a las garantías judiciales, a la vida privada y familiar, a la protección de la familia y a la protección judicial. Revictimización, derecho a ser oída conforme a su edad, madurez y grado de desarrollo. Violencia institucional. La CIDH condenó a Nicaragua por incumplimiento de las obligaciones generales de respeto, garantía, no discriminación y protección especial de niñas, niños y adolescen-

tes; así como por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer o Convención de Belém do Pará.



[“Angulo Losada vs. Bolivia”](#). Sentencia del 18 de noviembre de 2022. Violación al deber de garantizar, sin discriminación por motivos de género y edad, el derecho de acceso a la justicia frente a la violencia sexual y por la violación de los derechos a la integridad personal y a la vida privada de la niña. Violación a la debida diligencia reforzada, protección especial y no revictimización, así como de los derechos a la integridad personal, a la vida privada y familiar de Brisa. Además, la Corte realiza señalamientos sobre el examen médico (oportunidad y circunstancias), escucha e importancia de la declaración de la víctima en casos de abuso sexual intrafamiliares contra niñas, niños y adolescentes; consentimiento; acompañamiento integral y especializado. Impone al Estado adecuar los protocolos existentes o generar nuevos en materia de violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes. Entre otros, ordena la creación de un protocolo de investigación y actuación durante el proceso penal para el caso de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual destinado a todo el personal de la administración de justicia, con perspectiva de género y niñez, que contenga especificaciones sobre derecho a la información, derecho a recibir una asistencia letrada especializada y gratuita, derecho a ser oído, derecho a participar, generando para ello las condiciones adecuadas a partir del acompañamiento especializado; asimismo, brinda especificaciones sobre las salas de entrevistas y las capacitaciones de los profesionales que deben entrevistar; por último menciona la necesidad de una atención inmediata, especializada e integral.

2. Jurisprudencia nacional y provincial

Corte Suprema de Justicia de la Nación: “Gallo López, Javier s/ causa n.º 2222 G. 1359, L.XLIII 7/06/2011”. Sentencia del 7 de junio de 2011. En su fallo, la Corte realizó especificaciones sobre el alcance del derecho a controlar de modo útil la prueba producida y de interrogar por parte del imputado frente a los derechos de una víctima en condición de vulnerabilidad, en un caso de abuso sexual intrafamiliar contra una niña. Asimismo, menciona la importancia de la consideración de la perspectiva de la víctima, el trato digno y respetuoso, y la protección de su integridad física y psicológica, y la necesidad de considerar todas las pruebas disponibles.

Suprema Corte de la provincia de Buenos Aires en causa “Altuve, Carlos Arturo - Fiscal ante el Tribunal de Casación Penal- s/ Queja en causa n.º 78.654 del Tribunal de Casación Penal, Sala V, seguida a Raúl Alberto Manrressa”. Sentencia del 27 diciembre de 2022. La Suprema Corte de Justicia decidió casar la sentencia impugnada del Tribunal de Casación, para que se dicte una nueva sentencia ajustada a derecho. Aquella sentencia había absuelto a una persona imputada por abuso sexual y condenada en primera instancia. La Corte cuestionó el análisis de la prueba realizado por la casación para decidir la absolución, por arbitrario, fragmentado y parcializado, y señaló que la sentencia incluía afirmaciones dogmáticas y arbitrarias. Sostuvo que esto causaba un daño irreparable a la niña víctima, en relación con su derecho a ser oída y a que su testimonio sea considerado válido. Entre las pruebas cuestionadas por la casación, se incluye el testimonio de la víctima y de testigos.

Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Tierra del Fuego. “M., B. L.s/ Abuso sexual doblemente agravado en concurso real con lesiones leves”, expte. N.º 1335/2022 STJ-SP. Sentencia del 31 de marzo de 2023. El Superior Tribunal de Justicia de la provincia resolvió hacer lugar al recurso de casación presentado por el Ministerio Público Fiscal y declarar la nulidad de la sentencia cuestionada, por la que un Tribunal había absuelto a un imputado de abuso sexual por la aplicación del principio *in dubio pro reo* en el análisis de las pruebas recolectadas. Para esto, el Superior Tribunal destacó, primero, que en la reconstrucción de la verdad material el juzgador debe tener en cuenta no solo el modo y lugar donde comúnmente ocurren estos delitos, sino también la “forma o capacidad con que el emisor pueda transmitirlo”. Así, sostuvo que el Tribunal relativizó el testimonio del niño y se apartó de las conclusiones de la pericia, para hacer lugar a la experiencia personal del propio Tribunal en el abordaje de otros antecedentes de abuso sexual, en donde se presentaron ciertas características que en este caso, según su entender, no estarían presentes. Segundo, señaló que el Tribunal aplicó el principio constitucional de *in dubio pro reo* por considerar que el testimonio de la madre y de la tía del niño no eran creíbles debido a la existencia de contradicciones, a lo cual se suma un contexto conflictivo familiar. Destacó que la correcta aplicación del principio *in dubio pro reo* requiere de una “minuciosa, racional y objetiva evaluación de todos los elementos de prueba en conjunto” y que no basta con mencionar la existencia de una duda en abstracto. Entiende que en este caso el Tribunal puso el foco en las supuestas contradicciones y el contexto familiar de conflicto, sin evaluar todos los elementos probatorios, entre los que se encuentra la palabra del niño. Tercero, consideró que el Tribunal se apartó de las conclusiones del informe de la cámara Gesell por considerar que carecía de rigor científico, por tratarse de apreciaciones personales de la perita, con las que disienta. En este sentido, que realizó una interpretación dogmática respecto de las características que presuntamente debería presentar una niña, un niño o un adolescente víctima de abuso sexual. La sentencia fue declarada nula por una errónea interpretación de las pruebas y por carecer de respaldo suficiente. Se verifica que se ha realizado una interpretación sesgada y carente de perspectiva de niñez.

Cámara Federal de Casación Penal, Sala IV, en la causa “A., J. s/ recurso de casación”. Sentencia del 22 de marzo de 2016. Ante el recurso de casación presentado por una de las víctimas frente a la declaración de la extinción de la acción penal seguida contra una persona imputada por abuso sexual y en consecuencia sobreseimiento parcial, la Cámara consideró que correspondía hacer lugar al recurso. Destacó que si bien los hechos ocurrieron antes de las reformas de las leyes 26.705 y 27.206, que modificaron e incorporaron supuestos a la prescripción en casos de abusos cometidos contra menores de edad, en el momento en que ocurrieron los hechos sí se encontraban vigentes los principios jurídicos fundamentales que dieron origen a las dos reformas citadas. Señaló los fundamentos que acompañaron a ambos proyectos de ley, entre los que se incluye la necesidad de que el Estado argentino adopte medidas de protección integral hacia niños, niñas y adolescentes que incluyan la integridad física, sexual, psíquica y moral, estableciendo que frente a un conflicto de intereses entre los derechos de los menores frente a otros derechos e intereses igualmente legítimos deberán prevalecer los primeros. Se señaló que la reforma buscó ampliar el plazo de prescripción para paliar la situación de desventaja en la cual se encuentran las víctimas en relación con sus agresores, para que una vez alcanzada la mayoría de edad o madurez personal necesaria puedan luchar por su dignidad y un efectivo acceso a justicia. Concluyó así que,

en función de la normativa vigente, la Constitución Nacional y distintas convenciones que son citadas y teniendo en cuenta los compromisos asumidos por el Estado en materia de derechos de niñas y niños víctimas de violencia y delitos, correspondía hacer ha lugar al recurso, revocar parcialmente el fallo y remitir las actuaciones para la tramitación de un nuevo juicio.

Cámara de Casación Penal de Entre Ríos en causa “F. N. S. - Dcia. Abuso sexual s/ Recurso de casación”. Expte. N.º 38/14. Sentencia del 18 de septiembre de 2014. En primera instancia se había autorizado la presencia del imputado en una sala contigua a la cámara Gesell durante la declaración de la niña víctima, ante lo cual se presentó una apelación que fue rechazada en segunda instancia. La Cámara de Casación hizo ha lugar al recurso de casación y decidió la prohibición de la presencia del imputado en este caso. Para esto señaló —entre otras— las siguientes cuestiones: 1) Existen verdaderas razones humanitarias por las cuales el imputado no puede estar presente en estos actos, puesto que “lo aterrador, más allá del espacio físico o virtual, es la presencia simultánea del agresor en el momento de la develación” y que 2) “No toda restricción del derecho a interrogar es incompatible con la noción de juicio justo, en tanto y en cuanto no se resigne definitivamente a mantener el equilibrio que debe mediar entre la acusación y la defensa”. En base a esto concluyó que, el derecho de la defensa a controlar la prueba “no equivale —ni así surge de la literalidad de los textos internacionales— al derecho del imputado a asistir a todos los actos de prueba”. La Cámara destacó la condición de vulnerabilidad y la sobreprotección que indica el ordenamiento jurídico, en dos aspectos: uno en tanto víctima de un delito de contenido sexual y otro por ser una persona menor de edad. Además, analiza la cuestión desde cuatro perspectivas: 1) De acuerdo a la normativa local e internacional, ¿es posible autorizar la presencia del imputado en la cámara Gesell ante una oposición expresa por parte del Ministerio Público Pupilar? 2) Aparte de los motivos formales, ¿existen otras razones para impedir la presencia del imputado en la cámara Gesell? 3) ¿Cuáles son los parámetros de valoración del relato en cámara Gesell? 4) ¿Qué alcance corresponde otorgar al derecho del imputado a controlar de modo útil la prueba (art. 14 párrafo 2 inciso “e” del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 8 párrafo 2 inc. “f” de la Convención Americana sobre Derechos Humanos) frente a los derechos de una víctima en condición de vulnerabilidad?

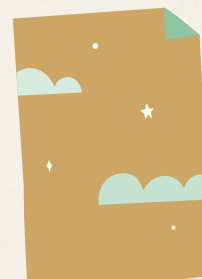


Anexo III

Guía para entrevistas de declaración testimonial en casos de violencia sexual contra niñas, niños o adolescentes del Protocolo NICHHD

El protocolo NICHHD es un protocolo de entrevista investigativa estructurado, para obtener la declaración de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual. Orienta a la persona entrevistadora durante las distintas fases de la entrevista y la ayuda a evitar preguntas que puedan contaminar el relato.

A la fecha existen alrededor de 25 versiones en distintos idiomas. La última versión adaptada al español es del 2014: [Protocolo entrevistas de investigación abuso sexual de menores- NICHHD – Traducción en español \(Argentina\)](#)



Anexo IV

Protocolo para la evaluación médica (física y ginecológica) forense



Modelo de informe “Protocolo de Examen Genito-anal de Víctimas de Violencia Sexual” y pautas para su confección:

Primera parte

- Encabezado.
- Fecha.
- A quién va dirigido.
- Datos personales de la víctima que va a ser peritada.
- Nombre y apellido. Edad. DNI.
- Datos de la persona que acompaña y su vínculo.

Antecedentes de importancia

Consignar cuáles son los hechos denunciados especificando si se conocen por relato espontáneo de la víctima, por dichos de la persona acompañante o por constancias de autos. Específicamente consignar: fecha aproximada de inicio, si fue un hecho aislado o repetido en el tiempo, fecha de último contacto con el agresor. Especificar si fue examinada previamente y en qué ocasión. Si hay antecedentes de revisiones previas, hacer referencia a ellas y sus hallazgos.

Antecedentes ginecológicos

Si se trata de víctimas femeninas que ya hayan tenido su menarca (primera menstruación) consignar:

- Edad de la menarca.
- Fecha de última menstruación.
- Ritmo menstrual.
- Antecedentes de embarazos y partos.
- Inicio de actividad sexual voluntaria.
- Método anticonceptivo habitual.
- Uso de tampones y/o copa menstrual (si aplica).
- Si no ha tenido la menarca, especificarlo.

Examen de genitales femeninos

Explicar la metodología y la aparatología utilizadas, describir la posición y la maniobra que se utilizó en el caso en particular. Se sugiere la utilización de la posición de rana o de la posición ginecológica según la edad y la maniobra de las riendas para la exposición y despliegue de la membrana himeneal.

- Monte de venus: describir desarrollo.
- Labios mayores y menores: describir si hay lesiones o particularidades anatómicas.
- Tejido periuretral: con o sin lesiones.
- Himen:
 - . Describir el tipo anatómico (semilunar, anular los más frecuentes).
 - . Borde himeneal: describir si es regular o irregular, continuo o discontinuo.

Si hay irregularidades, describirlas consignando las características (forma, ubicación, número). Describir si son hallazgos traumáticos o congénitos y si se encuentran en vías de cicatrización o ya cicatrizados, consignando de esta manera si resultan recientes o son de larga data. Se recomienda no utilizar tablas de valoración sino hacer la descripción semiológica de lo observado (a fin de que lo pueda interpretar personal no especializado).

Los desgarros se describen según lo consignado en el glosario detallado más adelante. Si se sospecha himen elástico realizar la maniobra y consignar los hallazgos. Tener en cuenta que esta exploración no se efectúa de rutina.

Examen de genitales masculinos

- Describir el grado de maduración y desarrollo.
- Consignar hallazgos positivos de observarse en: pene, meato uretral, escrotal, testículos.

Examen anal

Explicar la metodología y la aparatología utilizadas, describir la posición y la maniobra que se utilizó en el caso en particular. Se sugiere la posición genupectoral modificada realizando la maniobra de separación de nalgas, conjuntamente con el esfuerzo de la defecación, y describir:

- Margen anal: describir hallazgos positivos.
- Pliegues anales: presentes e indemnes o parcialmente borrados o ausentes.
- Tono esfinteriano: describir tono conservado o disminuido o ausente.
- Dilatación anal: si existe describir.

Describir hallazgos positivos ubicándolos espacialmente en forma horaria, número de lesiones, data aproximada y descripción semiológica de lo observado. Fisuras, desgarros, hemorroides etc.

Conclusiones

- Se consignan las lesiones halladas efectuando un análisis de los posibles mecanismos de producción y data estimada si esto es posible. A nivel genital, a nivel anal.
- Se consigna si se han efectuado tomas fotográficas, de qué región y el número de fotografías. Se efectúa el dibujo en las figuras anatómicas de los hallazgos positivos.
- Asimismo, se detalla si se solicitan serologías para ITS y si se efectuaron hisopados vaginales y /o anales.





Glosario y técnicas sugeridas para la realización del examen

La descripción básica de la anatomía regional tiende a facilitar la evaluación metódica y la de las lesiones traumáticas corporales y genitoanales más frecuentes, procurando la sistematización orientada y específica del examen.

Posiciones para el examen

En niñas y adolescentes la posición mejor tolerada es la supina o genupectoral modificada para el correcto despliegue del borde himeneal y su mejor visualización.

Técnica de examen genital femenino

- Maniobra de separación supina: separar los labios mayores con la punta de los dedos en sentido lateral y hacia abajo.
- Maniobra de tracción supina: traccionar con suavidad el extremo inferior de los labios mayores hacia afuera y ligeramente hacia abajo (maniobra de las riendas).

Indicar a quien se está examinando que efectúe la acción de pujar para que el orificio se dilate y la membrana himeneal se despliegue. No se efectúa tacto vaginal salvo ocasiones puntuales excepcionales. Es de buena práctica que al tomar la foto de la zona se pueda observar correctamente toda la membrana himeneal desplegada y una referencia métrica que puede ser el dedo de la profesional médica.

Técnica de examen anal

- Puede realizarse en posición supina y genupectoral.
- Realizar separación suave en sentido lateral con las palmas de las manos sobre los glúteos.
- Realizar presión y separación suave del margen anal con ambos pulgares.

Indicar a la persona examinada que realice la acción de maniobra defecatoria para evaluar la dinámica esfinteriana. No se realiza tacto digital.


Lesiones, generalidades

Se hace referencia a los términos utilizados como guía general para consignar distintos hallazgos genitales.

Desgarros del himen, se clasifican en:

- Completos: interesa todo el himen, desde el borde libre hasta la base.
- Incompletos o parciales: solución de continuidad que no llega a la base de implantación.
- Recientes: no han cicatrizado por completo, muestran presencia de sangrado activo, coágulos, tumefacción de los bordes, etc. (describir).
- Antiguos: ya completó la cicatrización (más de 10 días de antigüedad). Describir si son únicos o múltiples, localización en forma horaria.



unicef  | para cada infancia